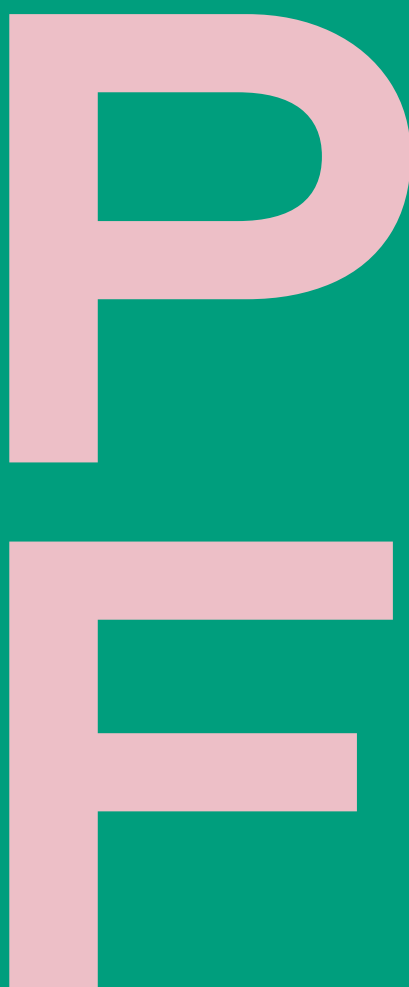


PERIODISMO 'FREELANCE'

GUÍA PARA EL PROFESIONAL AUTÓNOMO E INFORME DE SITUACIÓN DEL SECTOR 2018





Datos actualizados en 2020

[Consultar anexo](#)

Edita Unió de Periodistes Valencians

Redacción – IV Beca Emili Gisbert Lorena Ortega Plaza

Traducción Roger Sarrià

Diseño y maquetación Sud+Sud

1a edición: edición online

Dep. legal: V-1703-2018

Una publicación de: Unió de Periodistes Valencians

www.unioperiodistes.org

Dirección: Plaça Forn de Sant Nicolau, 6 bajo izquierda

46001 Valencia

Teléfono: 96 392 09 68

administracio@unioperiodistes.org

Twitter: [@unioperiodistes](#)

Facebook: [uniodeperiodistes.valencians](#)

(p)

Unió de
Periodistes
Valencians

El impacto de la crisis económica en la profesión periodística ha sido devastador. El informe sobre la 'Crisi al sector de periodistes i periodistes gràfics a la Comunitat Valenciana (2007-2016)' que publicamos en la Unió de Periodistes Valencians ya dejaba entrever cómo el periodismo ha sido uno de los ámbitos más afectados por el desempleo y la precariedad, con cifras alarmantes como consecuencia, en paralelo, de la revolución tecnológica que ha dejado a los medios de comunicación tradicionales sin un modelo de negocio viable para los nuevos tiempos. En dicho informe, más de la mitad de los encuestados declaraba haber sufrido un ERE o un despido improcedente, una cifra similar a la de los profesionales que habían visto reducido su salario. Por no hablar de los fotoperiodistas, que ejemplifican la precariedad de entre la precariedad: sólo 15 conservaban su contrato en la Comunitat Valenciana. El resto ya había tenido que reconvertirse a autónomo.

El periodista 'freelance' siempre ha existido, pero hoy emerge como sinónimo de precariedad e inseguridad laboral llevadas a su máxima expresión. Lorena Ortega documenta en esta guía el drama que supone el hecho de que más del 65% de los autónomos encuestados lo es por obligación, es decir, como condición para poder ejercer su trabajo de periodista o periodista gráfico. Este es uno de los primeros efectos de la crisis económica: el desmantelamiento de las redacciones se produjo en paralelo al aumento de las contrataciones en precario para sostener los diferentes productos periodísticos.

El segundo efecto ahonda precisamente en esa precariedad laboral, pues de nuevo casi siete de cada diez periodistas y fotoperiodistas autónomos no llegan a unos ingresos mínimos de 1.000 euros netos al mes. Es más, el 38% se ve obligado a trabajar por menos de 500 euros. ¿Puede ofrecer el periodismo 'low cost' una información de calidad? ¿Es este el periodismo que defienden los medios cuando se apuntan al lema de que 'sin periodismo no hay democracia'?

Hoy es más necesario, si cabe, recordar que sin periodistas tampoco hay periodismo. Con esta guía que ponemos a disposición de todos los profesionales autónomos, lo que perseguimos desde la Unió de Periodistes Valencians es justamente dar herramientas a los periodistas 'freelance' para reivindicar sus derechos frente a las empresas de comunicación. En un momento en que el número de 'freelance' y autónomos no deja de aumentar, resulta esencial empoderar a los profesionales. Y, con esa vocación, nace la guía de la Unió de Periodistes Valencians, como un mapa clarificador para moverse en un entorno laboral complejo que ha golpeado de lleno a los periodistas.

Noa de la Torre

Presidenta de la Unió de Periodistes Valencians

BLOQUE I

CAPÍTULO 1

Qué significa ser 'freelance'

7

CAPÍTULO 2

Guía para el periodista y/o fotoperiodista autónomo

14

CAPÍTULO 3

¿A qué prestaciones tiene derecho el trabajador autónomo?

27

CAPÍTULO 4

La facturación del 'freelance'

35

CAPÍTULO 5

Obligaciones fiscales

42

CAPÍTULO 6

Contabilidad: ingresos y gastos

47

CAPÍTULO 7

Derechos de autor: el 'freelance' frente al profesional de plantilla

50

CAPÍTULO 8

Lo que el 'freelance' debe saber sobre las fotografías en prensa

62

BLOQUE II

CAPÍTULO 9

**La encuesta: la situación
del periodismo y
fotoperiodismo ‘freelance’
en la C.V.**

72

CAPÍTULO 10

**El análisis: inseguridad,
incertidumbre, precariedad
extrema y escasa
independencia**

83

CAPÍTULO 11

**Una propuesta para el
necesario empoderamiento
del ‘freelance’**

87

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES CONSULTADAS

96

AGRADECIMIENTOS

99

ANEXOS

101

Qué significa ser 'freelance'

La Real Academia de la Lengua Española (RAE) define al ‘freelance’ como la persona “que realiza por su cuenta trabajos periodísticos, escritos o gráficos, y los ofrece en venta a los medios de comunicación”. Uno de los factores que define o debe definir esta figura es la independencia con la que ejerce su trabajo (entendida como la no vinculación a la organización, horarios, etc. de un medio en concreto) con respecto de las empresas de comunicación.

Otras definiciones aportadas por expertos para este trabajo:

- Un ‘freelance’ es “un profesional de la información que realiza de forma habitual su labor de informar a título lucrativo y de forma autónoma e independiente, sin sujeción, por tanto, a un contrato de trabajo con una empresa informativa”. Carolina Blasco, profesora de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Alicante.
- El ‘freelance’ clásico es el “periodista independiente que realiza por su cuenta trabajos informativos y los ofrece en venta a los medios de comunicación”, pero también se pueden considerar ‘freelance’ aquellos “colaboradores/as o periodistas a la pieza que elaboran habitualmente contenidos informativos para un medio sin pertenecer a su redacción”. Definición aportada en el informe: ‘Freelance: del precariodismo al periodismo’ (freelance, periodistas a la pieza, colaboradores/as, periodistas sin redacción), elaborado por Manu Mediavilla para el IV Congreso de la Federación de Sindicatos de Periodistas (FeSP).

Los últimos informes sobre la profesión periodística destacan el incremento del número de periodistas y fotoperiodistas autónomos. Así, por ejemplo, el ‘Informe Anual de la Profesión Periodística 2016’ de la Asociación de la Prensa de Madrid (APM), destaca que una cuarta parte de los periodistas o profesionales de la comunicación son autónomos, aunque señala que la proporción es todavía mayor.

El aumento del número de ‘freelances’ en el sector de periodistas a la pieza o colaboradores de medios de comunicación nos lleva a tratar de abordar primero qué características específicas definen a esta figura frente al periodista laboral (con un contrato de trabajo) o del llamado ‘falso autónomo’. Las líneas fronterizas son, en muchas ocasiones, difíciles de trazar: “La figura del colaborador periodístico se sitúa en esa zona fronteriza o gris en que es difícil determinar la naturaleza laboral o civil de la prestación de servicios en cuestión”¹.

La jurisprudencia advierte además que la relación no es la que se define en un contrato o documento, sino lo que es en la práctica. Por ejemplo, un periodista puede firmar un contrato mercantil para la prestación de servicios como las retransmisiones deportivas en radio, pero ello no quita que lo que realmente se esté dando sea una relación laboral y no mercantil si el periodista está realmente integrado dentro del ámbito organizativo y productivo de la emisora. El Tribunal Supremo sostiene: “La calificación de los contratos no depende de cómo hayan sido denominados por las partes contratantes, sino de la configuración efectiva de las obligaciones asumidas en el acuerdo contractual y de las

¹ España. Tribunal Supremo. (Sala de lo Social, Sección Primera). Sentencia núm. 1404/2014, de 19 de febrero.

prestaciones que constituyen su objeto”². Así que, aunque se haya firmado un contrato con una cláusula que indique que no existe ninguna relación laboral entre el ‘freelance’ y la empresa, lo que acaba por definir esta relación son otros factores que explicamos a continuación.

² España. Tribunal Supremo (Sala de lo Social, Sección Primera). Sentencia núm. 3784/2009, de 11 de mayo.

¿Qué es lo que define a un trabajador autónomo?

La ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo les define en su artículo 1.1 como aquellas “personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena”.

La jurisprudencia sostiene que para que una relación sea laboral (no autónoma) es preciso que concurren los criterios de ajenidad, dependencia, voluntariedad y retribución (entendida tanto como un salario fijo o como un pago/tarifa por pieza). Son los dos primeros conceptos los que configuran las llamadas ‘zonas grises’ que dificultan la determinación de si estamos ante un autónomo o un falso autónomo. El Tribunal Supremo cita en su sentencia STS 3784/2009 (en la que reconoce la relación laboral a una corresponsal autónoma de radio que cobraba ‘a pieza’) una serie de indicios a los que se puede recurrir para determinar si existe o no ajenidad y dependencia. Citamos estos indicios junto a otros destacados en otras sentencias similares:

Indicios comunes de dependencia más habituales:

- La asistencia al centro de trabajo.
- El sometimiento a horario.
- El desempeño personal del trabajo compatible en determinados servicios con un régimen excepcional de suplencias o sustituciones.
- La inserción del trabajador en la organización del trabajo del empleador o empresario, que se encarga de programar la actividad. Inclusión en el organigrama.
- La ausencia de organización empresarial.
- En definitiva, cualquier nota que refleje que estás sujeto a órdenes de un empleador o empresa.

Indicios comunes de la nota de ajenidad:

- La entrega o puesta a disposición del empresario por parte del trabajador de los productos elaborados o de los servicios realizados.
- La adopción por parte del empresario (y no del trabajador) de las decisiones concernientes a las relaciones de mercado o de las relaciones con el público, como fijación de precios o tarifas, selección de clientela...
- El cálculo de la retribución o de los principales conceptos de la misma con arreglo a un criterio que guarde una cierta proporción con la actividad del empresario.

- La utilización de material de la empresa.
- Tener garantizado un salario con independencia de los resultados. Etc.

No obstante, en el caso del periodismo y del sector de medios de comunicación son todavía más difusas las llamadas ‘zonas grises’, puesto que la identificación o no de un ‘freelance’ como falso autónomo puede variar dependiendo del criterio judicial. Citamos a continuación algunos ejemplos.

EJEMPLOS APLICADOS AL PERIODISMO

CASO 1

Una periodista autónoma que ‘vende’ crónicas y reportajes a la pieza a una emisora nacional. Ejerce como corresponsal en una zona de Madrid durante unos diez años. La emisora paga unos doce euros por crónica, quince por reportaje y 90 euros por piezas en un programa específico. (Es el caso de la sentencia del Supremo de 11 de mayo de 2009 que venimos citando). El Supremo reconoce que era una ‘falsa autónoma’ al estimar que sí existe ajenidad, dependencia y retribución:

Existe ajenidad porque no realiza las crónicas “por propia iniciativa, con la finalidad de ofrecerlas posteriormente para su adquisición por un tercero”, sino que las efectúa para la emisora y era la empresa la que fijaba la duración, lugar, hora...

Existe dependencia porque recibía órdenes: “Es irrelevante que la demandada no transmitiera instrucciones sobre el modo de realizar las crónicas, ya que el profesional de la información goza de un elevado grado de libertad a la hora de efectuarlas, trabajando habitualmente a considerable distancia del empresario”.

Existe retribución porque cobra una determinada cantidad por pieza y “si bien no es la (forma) más habitual (de retribución) en el contrato de trabajo, es perfectamente subsumible en el concepto de salario recogido en el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores”.

CASO 2

Un fotógrafo firma un contrato de colaboración con un diario por el que cobra, primero, seis euros por foto y después un fijo de unos mil euros al mes que se reducen tiempo más tarde a algo más de seiscientos euros al mes por decisión de la empresa. Unos tres años y medio después le hacen un contrato de trabajo y le despiden a los siete años en un ERE. El tribunal (auto del TS 7422/2016) sostiene que en los años en los que trabajó antes de tener contrato laboral ejercía realmente como ‘freelance’ al no concurrir la nota de dependencia: “No estaba sujeto a horario, ni a jornada, ni permaneció bajo poder de dirección y organización del empresario”.

CASO 3

Un periodista firma con un diario un contrato de arrendamiento de obra con una cláusula que especifica que, como colaborador, “elaborará los trabajos de información que la empresa le encargue y percibirá por cada trabajo publicado las cantidades indicadas (...) Serán a su cargo la Seguridad Social como trabajador autónomo, los impuestos que pudieran alcanzarle, así como los gastos en que incurra para elaborar y enviar sus colaboraciones, sin perjuicio de los acuerdos que se alcance en cada caso”. Las tarifas estipuladas van desde unos tres euros los breves a treinta por un reportaje de apertura. El periodista entregaba una página diaria ya maquetada con un ordenador que financió con un préstamo de la empresa, utilizando el programa de maquetación de la empresa y recibiendo cursillos de formación. Esto, y el hecho de que tuviera acreditación del medio de comunicación para cubrir eventos y que el contenido de los temas se elaboraran conjuntamente con la delegada del medio, lleva al TS a concluir que se trata de una relación laboral y no de un periodista ‘freelance’³.

³ España. Tribunal Supremo (Sala de lo Social, Sección Primera). Sentencia 3238/2010, de 11 de mayo.

CASO 4

Una periodista firma un “contrato de colaboración radiofónica”, un contrato civil de arrendamiento de servicios, para su participación en programas de la emisora. El contrato establece cláusula de exclusividad que le impide trabajar para otras emisoras. Los contratos se firmaban cada año de septiembre a agosto durante ocho años. La periodista estaba dada de alta como autónoma durante este periodo. Acudía de lunes a viernes a la emisora, desarrollaba su trabajo “bajo las instrucciones” del director y redactor jefe de informativos y cobraba una media de unos 900 euros al mes. La sentencia STSJ CV 4098/2005 establece que existe ajenidad y dependencia en base a los siguientes indicios: la asistencia al centro de trabajo del empleador; la determinación de un horario, puesto que debía realizar unos “determinados programas que se emitían en un horario prefijado por la cadena radiofónica”; la prestación personal del trabajo desempeñado, “pues no consta que la demandante pudiera ser sustituida por una tercera persona en el desempeño del trabajo encomendado ni por decisión propia ni de la empresa”, su inserción en la organización el trabajo del empleador (estaba sometida a instrucciones); la percepción de una retribución mensual “prácticamente uniforme” que acredita que “no es el profesional el que corre el riesgo del éxito de las operaciones emprendidas”; y la firma de exclusividad. Así pues, no se trata de una periodista autónoma, sino que la relación es laboral.

CASO 5

Un periodista suscribe un contrato de arrendamiento de servicios con una delegación territorial de TVE. Cuando la cadena estimaba que había una noticia que cubrir en la comarca del periodista, contactaba con él para encomendarle la realización de la entrevista, crónica o reportaje correspondiente y le “daban instrucciones sobre los aspectos en que debía incidir al realizar el trabajo”. Además, la cadena le proporcionaba los medios técnicos y humanos, le recogían en su domicilio para ir a cubrir la noticia, normalmente acompañado por un reportero, un ayudante y el chófer. Una vez realizado el trabajo, el equipo informativo vol-

vía al centro territorial y la cadena decidía si emitirlo o no. El periodista recibía una retribución variable.

La sentencia de instancia declaró que la relación era laboral, pero el TSJ primero y el TS después dictan lo contrario porque la actividad del redactor “quedaba limitada al envío, y no con carácter continuo y de exclusividad, de reportajes y entrevistas, de una comarca determinada a cambio de un precio variable, siendo la empresa quien decidía o no su publicación”. Esto, según la sentencia STS 973/2000, de 10 de febrero, hace que no se den las “notas de dependencia, subordinación e integración plena y con continuidad en la organización del trabajo de la empresa”, por lo que fallan en este caso que no es una relación laboral.

Hemos incluido estos casos reales para que el periodista y/o fotoperiodista ‘freelance’ tenga algunos datos que puedan dar idea sobre si su situación profesional es la de un periodista autónomo o se circunscribe más bien dentro de lo que se conoce como ‘falso autónomo’. No hay que perder de vista que muchos de los periodistas que ejercen como ‘freelance’ realmente se han visto obligados a darse de alta en el Régimen Especial del Trabajador Autónomo (RETA) para poder seguir ejerciendo, especialmente en los peores años de la crisis. Como dijo Luis Palacios, director del Informe Anual sobre la Profesión Periodística 2016’ de la Asociación de la Prensa de Madrid: “Es un hecho que el trabajo como autónomo es cada vez más una situación forzada por el mercado y no una elección individual”.

Los casos citados han sido extraídos de sentencias (algunas firmes y otras no) tras las demandas interpuestas una vez que la empresa decide poner fin a la relación o cuando el propio profesional reclama su reconocimiento como trabajador laboral, lo que generalmente ha acabado con su despido. Como vemos, los factores que decantan la balanza hacia un lado u otro no son fijos, depende de cada caso ⁴, por lo que es recomendable acudir ante un experto laboral si existen dudas sobre una situación personal como periodista ‘freelance’ que se quiera resolver.

En definitiva, una de las principales notas que debe caracterizar al periodista o fotoperiodista ‘freelance’ es su autonomía e independencia profesional frente a la estructura y directrices de las empresas de comunicación. El ‘freelance’, por el hecho de serlo, tiene una serie de ventajas y de inconvenientes que relataremos a lo largo de este trabajo.

⁴ ‘Guía de los trabajadores y las trabajadoras del régimen autónomo, 2016’. Secretaria d’Acció Sindical i Política Sectorial de CCOO de Catalunya.

¿Pueden acogerse los trabajadores ‘freelance’ a los convenios colectivos de las empresas para las que trabajen o al general del sector?

La profesora de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Alicante, Carolina Blasco, explica que no: “Como trabajador autónomo, no entra dentro de la negociación de un convenio colectivo. El convenio colectivo es un instrumento

laboral destinado a regular los derechos y deberes laborales de los trabajadores asalariados. El régimen del trabajador autónomo se regula por la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo. En ella se recogen los derechos y deberes de todo trabajador autónomo, incluido, por tanto, el freelance”.

Por su parte, desde la FeSP y otras organizaciones como la sección de Comunicación de CC.OO. indican que es decisión de las empresas y de la patronal el poder incluir la figura del ‘freelance’ o del colaborador a la pieza dentro del convenio o como anexo, aunque sólo sean personal laboral.

¿Cómo puedo saber si soy un ‘falso autónomo’?

Como hemos visto, el criterio se centra en saber si se cumple con algún indicio de dependencia y ajenidad citados anteriormente (asistencia a la redacción, sometimiento a horario...), pero las llamadas ‘zonas grises’ son más difusas aún en el periodismo y es aconsejable, si se desea resolver la situación, consultar cada caso particular con un experto laboral.

Guía para el periodista y fotoperiodista ‘freelance’

PERIODISTA

Eres periodista que trabajas ‘a la pieza’ o colaborando con medios de comunicación o gabinetes, sin un contrato laboral, e intuyes que vas a trabajar como ‘freelance’ una temporada. ¿Qué debes hacer?

El primer paso es estudiar si estás obligado a darte de alta como autónomo. Existe la creencia generalizada de que si tus ingresos no superan el salario mínimo interprofesional –fijado en 24,53 euros/día o 735,9 euros/mes, lo que al año viene a ser 10.302,60€ (14 pagas)⁵– no es necesario cotizar en régimen RETA. Pero no es así.

La ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo define a los trabajadores autónomos de la siguiente forma: “Las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena”. Es por ello que el factor que determina si debes o no darte de alta no son los ingresos que tengas, sino si el trabajo que realizas lo haces de modo habitual o no. El problema llega a la hora de establecer qué se considera como trabajo habitual.

La doctrina de la sala Social del Tribunal Supremo (que se cita, por ejemplo, en la STS 2483/2007) establece que el “elemento clave” para la calificación como trabajador autónomo es la citada habitualidad en el desarrollo de la actividad. Y, para ello, remite a la doctrina fijada por esta Sala el 29 de octubre de 1997 (rec. N° 406/1997) en la que se declara que el criterio de la retribución puede ser apto para valorar si existe o no habitualidad.

“A la hora de precisar este factor de frecuencia o continuidad puede parecer más exacto en principio recurrir a módulos temporales que a módulos retributivos, pero las dificultades virtualmente insuperables de concreción y de prueba de las unidades temporales determinantes de la habitualidad han inclinado a los órganos jurisdiccionales a aceptar también como indicio de habitualidad al montante de la retribución (...) La superación del umbral del salario mínimo percibido en un año natural puede ser un indicador adecuado de habitualidad. (...). La superación de esta cifra, que está fijada precisamente para la remuneración de una entera jornada ordinaria de trabajo, puede revelar también en su aplicación al trabajo por cuenta propia, la existencia de una actividad realizada con cierta permanencia y continuidad”⁶.

No obstante, vemos que el concepto de habitualidad está sujeto a la interpretación judicial, por lo que puede darse el caso de que, aun teniendo ingresos por debajo del SMI, la inspección abra un expediente al trabajador ‘freelance’ que no esté cotizando en RETA. De hecho, en la ‘Guía de los trabajadores y las trabajadoras del régimen autónomo. 2016’, elaborada por la Secretaría de Acción Sindical y Política Sectorial de CCOO de Cataluña alertan: “A raíz de esta jurisprudencia, hay quienes afirman que facturar sin ser autónomo cuando no se alcanzan esos ingresos mínimos (no confundir con beneficios) es legal”, pero “aunque el riesgo de sanción sea bajo, existe”. La sanción a la que se arriesga el ‘freelance’ sería pagar todas las cuotas pendientes desde que empezó la ac-

ANEXO 01
P.2

⁵ <http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/30/pdfs/BOE-A-2017-15848.pdf>

ANEXO 02
P.2

⁶ STS 2483/2007 – ECLI: ES:TS:2007:2483 Id Cendoj: 28079140012 007100383 Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Social Sede: Madrid Sección: 1 Fecha: 20/03/2007 N° de Recurso: 5006/2005

tividad, con un 20% de recargo más los intereses, recalca la guía. Hasta que no exista una regulación específica sobre qué es y qué no es un trabajo habitual, será a criterio del profesional.

Otros expertos consultados para este trabajo apuntan también que el recurso al criterio del techo del salario mínimo sería recurrible únicamente cuando no fuera posible determinar de forma objetiva el criterio de habitualidad. En todo caso, estamos hablando de interpretaciones en vía judicial, puesto que la ley, como hemos visto, no contempla este criterio salarial como requisito para estar obligado a darse de alta como trabajador autónomo.

En este sentido, la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, en su disposición adicional cuarta, insta a atajar este problema:

En el ámbito de la Subcomisión para el estudio de la reforma del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos constituida en el Congreso de los Diputados, y oídos los representantes de los trabajadores autónomos, se procederá a la determinación de los diferentes elementos que condicionan el concepto de habitualidad a efectos de la incorporación a dicho régimen. En particular, se prestará especial atención a los trabajadores por cuenta propia cuyos ingresos íntegros no superen la cuantía del salario mínimo interprofesional, en cómputo anual.

El pasado mes de noviembre se aprobó una prórroga de ocho meses para la elaboración del informe. A la espera de ello, será el criterio del ‘freelance’ el que determine si debe darse de alta o no en base a lo comentado. El riesgo de no darse de alta conllevaría el pago de las cuotas no abonadas desde el inicio de la actividad.

En definitiva, debes valorar la habitualidad de tu trabajo (en base o no a tus ingresos) para darte de alta en RETA.

Pasos a seguir si tu trabajo no va a ser habitual (colaboraciones esporádicas)

Si eres ‘freelance’ pero trabajas de forma esporádica y/o con ingresos que no son o no van a ser regulares, lo que sí debes hacer es darte de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Tributaria. De lo contrario, no podrás realizar facturas de tus trabajos. Es imprescindible. En alta en Hacienda se puede hacer en una delegación (cita previa) o de forma telemática. El modelo a cumplimentar es el 037 (simplificado y más habitual) o el modelo 036.

Importante

A partir del 1 de octubre de 2018, los autónomos están obligados a gestionar por vía electrónica todos los trámites con la Seguridad Social relacionados con la afiliación, cotización y recaudación de cuotas. Así que es recomendable la solicitud de la correspondiente clave y comenzar a realizar todas las gestiones por vía telemática.

Si todavía no tenemos clave digital: ¿Qué deberemos rellenar en el modelo 037? (imprimir pdf o rellenar online en [este enlace](#) para presentar de forma presencial).

← → ↻

Optativo: Importar datos de fichero Ningún archivo seleccionado 1 2 3 C

Aviso para la presentación del modelo 037:

Este modelo tendrá carácter de borrador y no tendrá validez hasta que no haya sido presentado en las oficinas de la AEAT

Página 1

- El asterisco * indica que es imprescindible completar este dato.
- Los códigos sombreados corresponden a las casillas del modelo oficial.

Datos identificativos

* NIF

* Apellidos

Nombre

1. Causas de presentación

A) Alta

☒ [111] Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores

B) Modificación

☐ [142] Modificación de datos de teléfonos y direcciones electrónicas

☐ [122] Modificación domicilio fiscal. (página 1)

☐ [124] Modificación y baja domicilio a efectos de notificaciones. (página 1)

☐ [125] Modificación otros datos identificativos. (página 1)

☐ [127] Modificación datos relativos a actividades económicas y locales. (página 3)

☐ [131] Modificación datos relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido. (página 2)

☐ [132] Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (página 2)

☐ [136] Modificación datos relativos a retenciones e ingresos a cuenta. (página 3)

C) Baja

☐ [150] Baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores

[151] Causa

[152] Fecha efectiva de la baja / /

2. Identificación

Identificación

NIF

Apellido 1

Apellido 2

Nombre

Nombre comercial

Condición de ☐ Emprendedor de responsabilidad limitada ☐ Fecha de inscripción o cancelación como emprendedor de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil

[A9] ☐ Alta ☐ Baja

Datos de teléfonos y direcciones electrónicas

Tfno. Fijo Nacional

Tfno. Movil Nacional

Tfno. Fijo Extranjero

Tfno. Movil Extranjero

Correo electrónico

Dominio o dirección de Internet

Domicilio fiscal en España

Tipo de vía

Nombre de la vía pública

Tipo Número

Número casa

C. número

Bloque

Portal

Escalera

Planta

Puerta

Complemento domicilio (ejemplo: Urb., Pol. Industr., C. Comercial...)

[A21]

Localidad / Población (si es distinta de Municipio)

[A22]

Provincia

Código Postal

Municipio

Código Municipal

Referencia catastral

2 Puede consultar su referencial catastral en <http://www.sedecatastro.gob.es> o llamando al teléfono 902-373635

Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto del fiscal, cumplimente el apartado 1 ó el 2 según estime oportuno)

[A40] Baja ☐

1)

Tipo de vía

Nombre de la vía pública

Tipo Número

Número casa

C. número

Bloque

Portal

Escalera

Planta

Puerta

Complemento domicilio (ejemplo: Urb., Pol. Industr., C. Comercial...)

Localidad / Población (si es distinta de Municipio)

Guardar datos y pasar a página 2 con 'botones' de la parte superior.

3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

Alta / Baja ☒ ☐

Fecha [602] / /

Obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del I.R.P.F. derivados del desarrollo de actividades económicas propias [600] ☐ ☐

Obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del I.R.P.F. derivados de su condición de miembro de una entidad en régimen de atribución de rentas [601] ☐ ☐

Método de estimación en el I.R.P.F.:
 Estimación objetiva [604] / [605] / [606] / [607] / [615] ☐ Incluir ☐ Renuncia ☐ Revocación ☐ Excluir ☐ Baja

Estimación directa:
 normal [608] / [617] ☐ Incluir ☐ Baja

simplificada [609] / [610] / [611] / [612] / [619] ☒ Incluir ☐ Renuncia ☐ Revocación ☐ Excluir ☐ Baja

(1) Si determinaba el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva y ha iniciado durante el año alguna actividad económica no incluida o por la que se renuncie a dicho método, marcando las casillas [605] ó [607], indique el grupo o epígrafe/sección de I.A.E. o el código de aquellas actividades, a las que continuará aplicando el método de estimación objetiva hasta el final del período impositivo.

[613]

(2) Si determinaba el rendimiento neto de sus actividades económicas por la modalidad simplificada del método de estimación directa y ha iniciado durante el año alguna actividad económica por la que haya renunciado a esta modalidad, marcando la casilla [610], indique el grupo o epígrafe/sección de I.A.E. o el código de aquellas actividades, a las que continuará aplicando la modalidad simplificada hasta el final del período impositivo.

[614]

4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

A) Información obligaciones

[501] ¿Realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica (art. 20 y 26 Ley IVA)? ☐ SÍ ☐ NO

B) Inicio de actividad

	Fecha
[502] Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios previa o simultánea a adquisición de bienes o servicios.	[503] / /
[504] Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a adquisición de bienes o servicios.	[505] / /
[506] Comunicación de inicio de nueva actividad que constituya sector diferenciado con comienzo de entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a adquisición de bienes o servicios destinados al desarrollo de la misma.	[507] / /
[508] Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiendo marcado la casilla [504] o la casilla [506] en una declaración censal presentada anteriormente).	[509] / /

C) Regímenes aplicables

Identifique la actividad o actividades incluidas en cada régimen:		Grupo o epígrafe/ sección I.A.E. o código de actividad	Fecha
[510] ☐ ☐ Alta / Baja	General Borrar	[511]	[512] / /
[514] ☐ ☐ Alta / Baja	Régimen especial recargo de equivalencia Borrar	[515]	[516] / /
	Régimen especial agricultura, ganadería y pesca [534] / [538] / [542] / [546] / [570] ☐ Incluido ☐ Excluido ☐ Renuncia ☐ Revocación ☐ Baja Borrar	[535] / [539] / [543] / [547] / [571]	[536] / [540] / [544] / [548] / [572]
	Régimen especial simplificado [550] / [554] / [558] / [562] / [566] ☐ Incluido ☐ Excluido ☐ Renuncia ☐ Revocación ☐ Baja Borrar	[551] / [555] / [559] / [563] / [567]	[552] / [556] / [560] / [564] / [568]
	Régimen especial del criterio de Caja [517] / [529] / [549] / [573] / [561] ☐ Incluido ☐ Excluido ☐ Renuncia ☐ Revocación ☐ Baja Borrar	[521] / [533] / [553] / [581] / [565]	[525] / [537] / [557] / [585] / [569]

En la casilla 501 deberemos marcar ‘SÍ’ o ‘NO’ dependiendo de si la actividad que vayamos a realizar esté exenta o no de IVA⁷.

En el caso de que se ejerzan varias actividades y una de ellas sí esté sujeta a IVA, habrá que marcar la casilla del NO también. Este será el caso, por ejemplo, de un periodista que trabaje para prensa y que de vez en cuando (no tiene por qué ser todos los meses) realice notas de prensa para otro cliente.

⁷ Ver en apartado sobre facturación qué actividades relacionadas con el periodismo, fotoperiodismo o comunicación están exentas de IVA.

C) Regímenes aplicables

Identifique la actividad o actividades incluidas en cada régimen:

Alta / Baja	Grupo o epígrafe/ sección I.A.E. o código de actividad	Fecha
[510] ☐ ☐ General Borrar	[511]	[512] / /
[514] ☐ ☐ Régimen especial recargo de equivalencia Borrar	[515]	[516] / /
[534] / [538] / [542] / [546] / [570] ☐ Incluir ☐ Excluir ☐ Renuncia ☐ Revocación ☐ Baja Borrar	[535] / [539] / [543] / [547] / [571]	[536] / [540] / [544] / [548] / [572]
Régimen especial simplificado [550] / [554] / [558] / [562] / [566] ☐ Incluir ☐ Excluir ☐ Renuncia ☐ Revocación ☐ Baja Borrar	[551] / [555] / [559] / [563] / [567]	[552] / [556] / [560] / [564] / [568]
Régimen especial del criterio de Caja [517] / [529] / [549] / [573] / [561] ☐ Incluir ☐ Excluir ☐ Renuncia ☐ Revocación ☐ Baja Borrar	[521] / [533] / [553] / [581] / [565]	[525] / [537] / [557] / [585] / [569]

E) Deduciones

[586] Propone porcentaje provisional de deducción, a efectos del artículo 111.dos de la L.I.V.A.: , %

Opción prorratea especial

Sectores diferenciados y prorratea especial:	Código C.N.A.E.	Código C.N.A.E.	Código C.N.A.E.	[587]	SI	NO	Borrar
No tiene sectores diferenciados				[587]	☐	☐	Borrar
Si tiene sectores diferenciados:							
Sector I, actividades comprendidas:	[588]	[589]	[590]	[591]	☐	☐	Borrar
Sector II, actividades comprendidas:	[592]	[593]	[594]	[595]	☐	☐	Borrar
Sector III, actividades comprendidas:	[596]	[597]	[598]	[599]	☐	☐	Borrar

5. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA

	Alta	Baja	Fecha
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo personal (modelos 111)	[700] ☐	☐	[720] / /
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos de actividades profesionales, agrícolas, ganaderas, forestales u otras actividades económicas, premios, determinadas imputaciones de renta o determinadas ganancias patrimoniales (modelos 111)	[701] ☐	☐	[721] / /
Obligación de realizar retenciones o ingresos a cuenta sobre rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos (modelo 115)	[702] ☐	☐	[722] / /

6. DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LOCALES

A) Actividad

Código y tipo de actividad
[403] A05 PROFESIONALES Sección I.A.E./Grupo o epígrafe
[402] 2 PROFESIONALES

Descripción de la actividad

[400] PINTORES, ESCULTORES, CERAMISTAS, ARTESANOS

B) Lugar de realización de la actividad

La actividad se desarrolla fuera de un local determinado

Causa de presentación

[405] ☐ Alta[406] Fecha / / [408] ☐ Baja[409] Fecha / / [410] N° de referencia

Indique el municipio en el que desarrolla, fundamentalmente, su actividad

Provincia

Municipio

[411]

La actividad se desarrolla en local determinado (locales directamente)

LOCAL Número .../...

Referencia catastral

[412] S.G. [413] Provincia [420]

Superf. (m2)

[422]

Nombre de la vía pública

[414]

Cód. Postal

[418]

Grado de afec.

[423]

%

Núm. Piso Pla. [415] [416] [417] Municipio

Cód. Municipal

[419]

La caja de **ACTIVIDAD** (epígrafes 400, 402 y 403) es donde vas a tener que indicar qué tipo de actividad/es vas a realizar. En la casilla 400 se debe marcar **PROFESIONALES** (o **EMPRESARIALES**, si es el caso). En la 402 es donde hay que elegir el epígrafe del censo que corresponda a nuestra actividad o actividades. Este paso es importante y se puede señalar tantos epígrafes como actividades vayamos a realizar. Añadimos las más habituales:

- **PERIODISTAS, PRENSA/REVISTAS:** Epígrafe 861 Pintores, escultores, ceramistas y artesanos.

No existe ningún epígrafe específico para los periodistas. En Hacienda indican que el correspondiente es el genérico 861 de actividades profesionales. Otros expertos sostienen que no habría problema en marcar epígrafes como el 776.2 (Dres. Licenc. Políticas, Sociales caso y Letras).

- **FOTÓGRAFOS:**

Epígrafe 899 de Actividades Profesionales para fotógrafos de periódicos y revistas. Sin IVA.

Epígrafe 861 de Actividades Profesionales si se trata de foto artística, para exposición y venta.

Epígrafe 973.1 de la sección de Actividades Empresariales en el caso de reportajes fotográficos o vídeos para bodas, comuniones u otros trabajos que no sea prensa. Con IVA.

- PERIODISTAS/EDITORES: Epígrafes 476 Edición / 476.2 Edición de periódicos y revistas.
- GABINETES DE PRENSA, COMMUNITY MANAGER... Epígrafe 751, Profesionales de la Publicidad, Relaciones Públicas y similares. También 899 (con IVA).

Tras presentar el documento en Hacienda estaremos listos para poder facturar nuestros trabajos esporádicos sin necesidad de darse de alta en la Seguridad Social en el Régimen de Autónomos (RETA) ⁸.

En esta instancia de Hacienda también deberemos indicar si vamos a dedicar parte de nuestro domicilio como lugar de trabajo, a efectos de poder desgravar gastos derivados del trabajo.

⁸ Hay que tener en cuenta que será un criterio personal. La Inspección podría considerar que el trabajo es habitual, aunque no se supere el SMI.

Pasos a seguir si tu trabajo va a ser habitual: el alta en la seguridad social como autónomo

El profesional que vaya a ejercer como ‘freelance’ deberá darse de alta como trabajador autónomo en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social con carácter previo al inicio de la actividad. Puede hacerlo hasta el día antes de comenzar como mucho. **Luego deberá darse de alta en Hacienda (explicado en anterior apartado).**

ANEXO 03
P.3

El modelo a cumplimentar (online o presencial) es el TA0521 ⁹. En dicho documento, en el punto 3 –datos relativos a la actividad profesional– se deberá marcar el epígrafe de la actividad económica que vayamos a desarrollar. Ojo, en esta ocasión, solo hay que indicar un epígrafe del listado del CNAE2009, que es distinto a los epígrafes de Hacienda.

⁹ Ver documento e instrucciones en anexo.

- PERIODISTAS: 9003 Creación artística y literaria.
- FOTÓGRAFOS: 7420 Actividades de fotografía
- GABINETES: 7020 Relaciones Públicas y Comunicación.

Al darse de alta en el régimen de autónomos hay que elegir una mutua que tenga un acuerdo de colaboración con la Seguridad Social. Será esta entidad la que gestione las bajas laborales por enfermedad, riesgo de embarazo, etc. También se deberá elegir las prestaciones por las que queremos cotizar.

Una vez dados de alta en Hacienda y en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social, el profesional estará listo para comenzar su actividad.

¿Cuánto voy a pagar de cuota de autónomo?

Alta nueva o tras dos años de la última: la cuota será de **50** euros al mes durante un año si se opta por la base mínima o con un descuento del 80% si se elige una base de cotización superior.

ANEXO 04
P.4

Durante el segundo año las bonificaciones serán:

- Descuento del 50% de la cuota durante 6 meses.
- Descuento del 30% de la cuota en los seis meses restantes.

Si eres hombre menor de 30 años o mujer menor de 35, además de lo anterior, podrás beneficiarte de un 30% de reducción en la cuota durante un año más.

En total, el tiempo máximo de bonificación en la cuota a pagar será de tres años.

Para la base de cotización mínima fijada en **919,80 €**

ANEXO 05
P.5

Alta nueva (máximo dos años bonificados)	Primer año	50 €/mes
	Primer semestre del segundo año	137,31 €/mes
	Segundo semestre del 2º año	195 €/mes
Hombre <30 Mujer <35	195 €/mes durante otro año más	

Cuota 'común'. Si no te puedes acoger a ninguna bonificación, la cuota mínima a pagar está fijada actualmente en 275,02 euros al mes si se elige la base mínima de cotización, que actualmente es de 919,80 euros al mes.

Atención

Los Presupuestos Generales del Estado para 2018 recogen un aumento de la base mínima de cotización, que pasaría a ser de 932,78. Ello dejaría la cuota mínima de autónomos en 278,90 euros al mes.

La cotización por Incapacidad Temporal está incluida en esta cuota mínima (es obligatoria), pero se puede elegir si cotizar por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y/o por cese de actividad (en este segundo caso, para tener derecho a prestación por desempleo). **Estas dos últimas cotizaciones son voluntarias y se deben señalar en el impreso TA0521.**

¿Qué incluye o qué puedes incluir en tu cuota de autónomos?

La cuota se divide en:

– Cotización mínima:

Incapacidad Temporal (IT): para prestaciones por baja por enfermedad común o accidente no laboral ¹⁰. La cotización está fijada para 2018 en un 29,80% de la base de cotización. No obstante, si no optas a cotizar por Accidente de Trabajo y/o Enfermedad Profesional (AT/EP), a este tipo se le añade un 0,10% para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural. De esta forma, la cotización mínima a pagar es del 29,90% y la cuota de 275,02 euros al mes.

¹⁰ Ver apartado sobre las prestaciones.

Para la base de cotización mínima fijada en 919,80 €

Cuota cotización por IT + riesgo embarazo y lactancia (29,90%)	275,02 €/mes
--	--------------

Esta es la cuota mínima que podrás pagar como autónomo si no tienes las bonificaciones de alta nueva

– Cotizaciones adicionales (voluntarias):

Accidente de Trabajo y/o Enfermedad Profesional (AT/EP): El tipo de cotización varía según la actividad profesional. Por ejemplo, en el caso de redactores (creación artística y literaria) el tipo será del 1,25%.

ANEXO 05
P.5

Para la base de cotización mínima fijada en 919,80 €

Cuota cotización por IT (29,80%) + AT/EP (1,25%)	285,60 €/mes
--	--------------

Cese de Actividad: Permite acceder a una prestación por desempleo bajo unas determinadas condiciones. El tipo de cotización es un extra del 2,20% pero conlleva a su vez una reducción del 0,50% en IT, lo que deja un tipo del +1,70%.

Para la base de cotización mínima fijada en 919,80 €

Cuota cotización por IT (29,30%) + cese actividad (2,20%)	289,73 €/mes
---	--------------

Si se opta por cotizar por todas las prestaciones, es decir, sumando al mínimo a pagar una cuota por cese de actividad y por enfermedad profesional y/o accidente de trabajo, la cuota resultante será:

Para la base de cotización mínima fijada en 919,80 €	
Cuota cotización por IT (29,30%)	269,50 €/mes
+ AT/EP (1,25%*)	11,49 €/mes
+ Cese actividad (2,20%)	20,23 €/mes
Total	301,22 €/mes
*Tipo es variable según actividad	

ANEXO 05
P. 5

Dudas frecuentes

¿Qué pasa si tienes prestación por desempleo y tienes previsto realizar trabajos esporádicos o habituales? ¿Pierdes la prestación?

No. Hay varias opciones:

Caso 1. Cobras desempleo y tienes previsto realizar colaboraciones de forma no habitual. Por ejemplo, una decena de publicaciones al mes:

Puedes estar cobrando la prestación por desempleo y comunicar en el **Servef** cuántos días has trabajado. De esta forma se restarán los días que hayas trabajado, cobrarás la prestación proporcional. Si no se puede acreditar el número de días, se valorarán las cantidades percibidas por la realización de la actividad para averiguar la reducción del derecho a desempleo¹¹.

Ej. De la prestación mensual se restaría lo proporcional a diez días. La cantidad de prestación no cobrada no se pierde.

Caso 2. Tu trabajo va a ser habitual y quieres darte de alta como trabajador autónomo. En este caso puedes pedir que tu **cuota de autónomos** se pague cada mes con la prestación por desempleo hasta agotarla.

Caso 3. ¿Puedo compatibilizar el cobro de la prestación con el alta como trabajador autónomo? Sí. El artículo 33 de la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo dice lo siguiente:

...los titulares del derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo, por haber cesado con carácter total y definitivo su actividad laboral, que causen alta como trabajadores por cuenta propia en alguno de los regímenes de Seguridad Social, podrán compatibilizar la percepción mensual de la prestación que les corresponda con el trabajo autónomo, por un máximo de 270 días o por el tiempo

ANEXO 06
P. 6

¹¹TODOLÍ, Adrián. 'El trabajo en la era de la economía colaborativa'. 2017. Ed. Tirant lo Blanch.

ANEXO 06
P. 6

inferior pendiente de percibir, siempre que se solicite a la entidad gestora en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia, sin perjuicio de que el derecho a la compatibilidad de la prestación surta efecto desde la fecha de inicio de tal actividad. Transcurrido dicho plazo de 15 días el trabajador no podrá acogerse a esta compatibilidad.

Si eres 'freelance' y percibes pocos ingresos, aunque tu trabajo sea habitual, ¿tienes que darte de alta como autónomo?

Sí, como hemos explicado, el nivel de ingresos no es lo que determina si tienes que darte de alta, sino que depende de si realizas o no un trabajo habitual.

En casos como el anterior, ¿es una opción facturar a través de cooperativas?

Estas cooperativas que te ofrecen facturar por ti están bajo la lupa de la Inspección. Varios expertos laborales consultados ratifican que esta forma de 'facturar' es ilegal. Sólo sería factible en el caso, por ejemplo, de una cooperativa específica para periodistas que encargara los trabajos en lugar de la empresa o medio de comunicación.

¿Puedo concentrar en un mes el trabajo realizado en meses anteriores? Es decir, ¿puedo hacer piezas para un medio durante tres meses y solo al tercero darme de alta para facturarle todo a la vez?

La nueva ley de autónomos permite darse de alta y de baja varias veces en un año. No obstante, las particularidades del trabajo periodístico, en el que la firma del periodista o fotógrafo se publica en los medios de comunicación puede complicar este 'método' de facturación, puesto que no sería difícil comprobar que el trabajo realizado no se concentra en un mes, sino que ha sido realizado de forma constante con el simple análisis de las publicaciones.

ANEXO 06
P.6

Mantengo una relación laboral con una empresa, sea o no del sector de medios de comunicación, pero quiero realizar o realizo colaboraciones con publicaciones o iniciar un proyecto personal sin poner fin a mi trabajo. ¿Qué tengo que hacer? (Pluriactividad)

La norma general dice que para realizar una actividad por cuenta propia hay que darse de alta en el régimen de autónomos (salvo que no vaya a existir habitualidad) aunque ya se esté cotizando en el régimen general de la Seguridad Social. Es lo que se conoce como 'pluriactividad' y tiene algunas particularidades¹²:

- Si es un alta nueva se podrá elegir como base de cotización el 50% de la base mínima fijada en la Ley de Presupuestos Generales (dejaría una cuota mensual de 137,40 euros al mes). Una reducción que podrá disfrutarse durante 18 meses. En los siguientes 18 meses, la cotización será del 75%.
- Si el trabajo por cuenta ajena lo es a media jornada, podrá cotizar en autónomos por entre el 75% durante el primer año y medio y el 85% durante otros 18 meses.
- Si se cotiza por contingencias comunes en el régimen general de la Seguridad Social, se puede no incluir en la cuota de autónomos¹³.

¹² Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo. Art. 2.

¹³ PARDO, Rafael. 'La protección social de los trabajadores autónomos: una propuesta de mejora'. Tesis doctoral. Universidad de València.

Si lo que quiero es crear mi propio medio digital, un diario online, ¿qué debería hacer?

Los pasos a seguir serían los mismos, solo que se debería señalar la actividad específica a desarrollar, que sería el 476.2 en Hacienda.

Voy a realizar colaboraciones esporádicas en radio. No va a ser una actividad habitual, por lo que estimo que no tengo que darme de alta en autónomos. Como es una actividad de radio, las facturas las tengo que emitir con IVA. ¿Tengo entonces que realizar las declaraciones trimestrales de IVA?

Sí. Siempre que se factura con IVA estamos obligados a realizar las correspondientes liquidaciones, tanto las trimestrales como la anual. Hay que recordar que para poder facturar tenemos que estar dados de alta en Hacienda sí o sí.

Voy a realizar colaboraciones para medios extranjeros, ¿qué debo hacer?

Si son medios de la Unión Europea hay que darse de alta en servicios intracomunitarios y emitir facturas intracomunitarias, que llevarán o no IVA dependiendo del país. Además, se deberá realizar una declaración trimestral con un modelo especial para operaciones entre países comunitarios. Pero se recomienda consultar a un asesor sobre las particularidades de cada país dentro o fuera de la UE.

Voy a realizar un trabajo esporádico, pero por una cantidad alta, que supera el SMI, ¿debo darme de alta en el RETA?

No, como hemos comentado, si no es un trabajo habitual no se está obligado a estar de alta como autónomo. Eso sí, habrá que tener cuidado si el trabajo es una actividad que requiera IVA, porque se deberá realizar la correspondiente declaración trimestral.

Autónomos económicamente dependientes (TRADE)

Los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE) “son aquellos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75% de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales”. Es decir, un ‘freelance’ cuya mayor parte de sus ingresos (75% o más) depende de un solo cliente, sería un trabajador TRADE. Hay que tener en cuenta que, si no eres realmente independiente, podría darse el caso de ser ‘falso autónomo’¹⁴.

¿Qué ventajas tiene ser TRADE? No muchas. El autónomo que quiera ser identificado como TRADE debe comunicarlo a la empresa. La empresa y el TRADE negocian una especie de contrato que defina la relación entre ambos. Entre las principales ventajas está la de poder ser indemnizado en caso de ‘despido’ in-

¹⁴ Ver el apartado primero sobre qué es ser ‘freelance’.

justificado y que los casos que le conciernan sean tratados judicialmente ante los juzgados de lo social y no los civiles. Además, tienen derecho a 18 días de vacaciones, pero, a no ser que se negocie, no son remunerados.

La profesora de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Alicante, Carolina Blasco, señala que la consideración que se tiene sobre la figura TRADE “varía en función” de la persona a quien se le pregunte. Para ella, se trata de una figura “artificial”. “Un trabajador o es autónomo o es trabajador dependiente y por cuenta ajena, sin término medio, que es lo que el legislador ha querido que sea el TRADE, en mi opinión, debería ser considerado como un autónomo más, sin hacer distingos de ninguna clase”, sostiene.

Desde otros ámbitos, como la FeSP y la sección de comunicación de CCOO se apunta a que esta figura puede esconder una especie de ‘legalización’ o regularización del ‘falso autónomo’.

¿A qué prestaciones tiene derecho el ‘freelance’ o trabajador autónomo¹⁵?

¹⁵ Para este apartado nos hemos basado fundamentalmente en la reciente tesis doctoral: ‘La protección social de los trabajadores autónomos: una propuesta de mejora’, PARDO, Rafael (Presidente ATA Comunidad Valenciana). Universitat de València.

Prestaciones por incapacidad temporal (IT)

Las prestaciones por IT son las prestaciones económicas que todo trabajador por cuenta propia tiene como consecuencia de una baja por enfermedad o por un accidente no laboral. Son prestaciones que tienen todos los autónomos puesto que entra dentro de la cuota mínima obligatoria (275,02 euros).

ANEXO 05
P.5

Prestación: subsidio del 60% de la base reguladora a partir del cuarto día de baja. A partir del día 21, la cuantía será del 75%. La duración máxima de la prestación es de 365 días, prorrogable a 180, y quedaría de la siguiente forma:

Para la base de cotización mínima fijada en 919,80 €

Prestación por IT del día 4 al 20 de la baja (17 días)	312,73 €
Prestación por IT a partir día 21	689,85 €/mes

Prestación a recibir durante el primer mes completo de baja por enfermedad o accidente no laboral

Del día 1 al 3	0 €
Del día 4 al 20	312,73 €
Del día 21 al 30	229,95 €
Total	542,58 €

No obstante, es importante recalcar que durante el periodo en el que el trabajador autónomo está de baja está obligado a seguir pagando la cuota a no ser que declare el cese de la actividad. Por ello, realmente los ingresos netos que percibirá después de pagar los 275,02 euros se reducen a:

Ingresos netos durante IT tras descontar cuota autónomos (base mínima 919,80 €)

Durante el primer mes completo de baja	267,56 € aprox
A partir del segundo mes	414,83 €/mes aprox

Son estimaciones bajo hipótesis de que el primer día de baja es el primer día de mes

El presidente de ATA en la Comunidad Valenciana, Rafael Pardo, critica esta situación en su tesis 'La protección social de los trabajadores autónomos: una propuesta de mejora': "Ciertamente resultaría imposible poder subsistir con esta cantidad y, por tanto, no se cumpliría la máxima que inspira la existencia de la prestación de IT de poder garantizar al trabajador unos ingresos mínimos de subsistencia durante el periodo de baja. Se debería otorgar al trabajador au-

tónomo durante su baja por IT la facultad de decidir si continua o no cotizando durante la misma”.

CÓMO SOLICITAR LA PRESTACIÓN

Es requisito estar al día con el pago de las cuotas y haber cotizado un mínimo de 180 días durante los cinco años anteriores, salvo que se trate de un accidente no laboral.

Para solicitar la prestación, según recoge la página web de la Seguridad Social, habrá que presentar ante la mutua elegida al darse de alta de autónomos:

- La **solicitud** de pago directo de la prestación por IT.
- El parte médico de baja.
- El documento acreditativo de estar al corriente de pago con las cuotas.
- La **declaración de actividad** (es obligatorio). Mientras dure la situación de IT, el trabajador está obligado a presentar esta declaración cada semestre.

Prestaciones por accidente de trabajo y/o enfermedad profesional (AT/EP)

Es una prestación económica ante una baja por una enfermedad profesional o por un accidente de trabajo y se tiene derecho a ella si has elegido cotizar por AT/EP en tu cuota de autónomos. Recordemos que el coste variará dependiendo de la actividad que se realice.

En este caso, la cuantía a percibir será del 75% de la base reguladora y el trabajador tendrá derecho a percibirla desde el día siguiente a la baja. Además, no es requisito necesario haber cotizado antes para recibir esta prestación:

Para la base de cotización mínima fijada en **919,80 €**

Prestación por AT/EP (75%)

689,85 €/mes

¿Qué pasa si tengo un accidente laboral y no cotizo por AT? ¿Me quedará sin recibir ninguna prestación durante la baja?

No. En este caso tendrás derecho a percibir la misma prestación que te correspondería si fuera una baja por contingencias comunes. Es decir, lo correspondiente al 60% desde el cuarto día de la baja y del 75% a partir del día veintiuno.

¿Qué se considera un accidente laboral en el caso de un trabajador por cuenta propia?

En el RETA solo se considera accidente de trabajo el ocurrido “como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta”. Esta es una diferencia relevante con respecto a lo que se considera accidente labo-

ral en el régimen general, ya que en este caso “resultaría suficiente con que el mismo se produjese “con ocasión del mismo”. Además, los autónomos deben probar la conexión entre el accidente y el trabajo realizado¹⁶.

La ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, también recoge como accidente de trabajo “el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional”. “A estos efectos se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales”¹⁷.

¿Un ‘freelance’ que sufre un accidente yendo a cubrir un acto, tiene derecho a cobrar una prestación si queda en situación de baja médica?

Según la ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, solo se consideraría accidente ‘in itinere’ el que se produzca durante el trayecto de ida o vuelta al lugar de trabajo, siempre que no sea su domicilio. La gran mayoría de ‘freelance’ trabajan desde casa, así que podría no ser considerado un accidente ‘in itinere’, aunque si el accidente se produce yendo al acto que vamos a cubrir, sí cabría considerarse como tal. No obstante, habría que analizar caso por caso. Y, en todo caso, la cotización por IT (obligatoria) incluye también la prestación por accidente no laboral, así que, como mínimo, le correspondería esa ayuda.

¹⁶ PARDO, Rafael. ‘La protección social de los trabajadores autónomos: una propuesta de mejora’. Tesis doctoral. Universidad de València.

¹⁷ Art. 14 de la ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

Prestación por cese de actividad

Es el equivalente a la prestación por desempleo. **Se tiene derecho si el ‘freelance’ ha optado por añadir a su cuota de autónomos la cotización por cese de actividad que, como hemos visto, supone un añadido de unos quince euros al mes.**

ANEXO 08
P. 8

Para tener derecho a este llamado ‘paro de autónomos’ hay que haber cotizado por cese de actividad como mínimo durante todo un año anterior. Esto da derecho a dos meses de prestación. La cuantía a percibir es del 70% de la base de cotización elegida. El máximo que puedes percibir es un año de prestación y para ello habrás tenido que cotizar durante cuatro años con la cuota extra por ‘cese de actividad’. La prestación quedaría así:

Para la base de cotización mínima fijada en 919,80 €

Cuota a pagar por cotización por IT (29,30) + cese actividad (2,20%) 289,73 €/mes

Prestación a percibir por cese 643,86 €/mes

Relación entre meses cotizados	Y tiempo de derecho a la prestación
De 12 a 17 meses	2 meses
De 18 a 23 meses	3 meses
De 24 a 29 meses	4 meses
De 30 a 35 meses	5 meses
De 36 a 42 meses	6 meses
De 43 a 47 meses	8 meses
Con 48 meses (4 años)	12 meses

REQUISITOS ADEMÁS DE LA COTIZACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD

Para que sea reconocido el cese de actividad y, con ello, el derecho a la prestación económica, se exige como causa la “conurrencia de motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos determinantes de la inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional”¹⁸. También por causas de fuerza mayor, pérdida de licencia administrativa, violencia de género, divorcio o acuerdo de separación matrimonial en los términos del art. 331 del RDL 8/2015 LGSS.

En ningún caso se considerará en situación legal de cese de actividad al ‘freelance’ que, sin ser TRADE, cese o interrumpa de forma voluntaria la actividad.

En la práctica, el principal criterio para aceptar el cese de actividad que da derecho a la prestación es cuando se pueden justificar pérdidas derivadas del desarrollo de la actividad en un año completo que sean superiores al 10% de los ingresos obtenidos en ese periodo.

IMP. ¿Qué pasa si soy ‘freelance’ y me doy de baja porque mis ingresos son inferiores a la cuota de autónomos que pago? ¿Tendría derecho a la prestación si he estado cotizando por ‘cese de actividad’ durante un año?

En principio, no. La ley habla de “pérdidas” del 10%, por lo que se considera que, aunque tengas ingresos mensuales de, por ejemplo, 200 euros y a pesar de pagar la correspondiente cuota de 289,63 euros, estarías teniendo ingresos y por lo tanto la mutua podría no reconocerte el derecho al ‘paro de los autónomos’. Así que habría que tener esto en cuenta, o consultarlo con un experto, a la hora de decidir optar a pagar la cuota extra por cese de actividad.

El presidente de ATA en la Comunidad Valenciana, Rafael Pardo, propone que el límite para poder acreditar causas económicas debería ser el importe del sala-

¹⁸ Art. 331 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

rio mínimo interprofesional (SMI) o un 75% del mismo ¹⁹. No obstante, siempre queda el recurso a la vía judicial para intentar alegar motivos económicos o productivos, entre otros, el hecho de tener pocos ingresos como ‘freelance’ o, directamente, ingresos por debajo de la cuota obligada de autónomos.

¹⁹ PARDO, Rafael. ‘La protección social de los trabajadores autónomos: una propuesta de mejora’. Tesis doctoral. Universitat de València.

Prestaciones por maternidad

Todas las trabajadoras autónomas tienen el mismo derecho de prestación económica durante la baja por maternidad, adopción o acogimiento que las trabajadoras asalariadas. En este caso no hay que añadir un extra a la cuota mínima mensual. Las prestaciones son las mismas para todas las trabajadoras, sean autónomas o tengan un contrato laboral.

La cuantía a percibir será del 100% de la base reguladora durante las 16 semanas de descanso por maternidad. En caso de parto, adopción o acogimiento múltiple, se añadirán otras 6 semanas por cada niña o niño, otras dos semanas en caso de discapacidad mínima del 33% y otras 13 semanas si hay complicaciones médicas que requieran la hospitalización del bebé.

Además, también disfrutarán de una bonificación del 100% de la cuota de autónomos durante este periodo de descanso ²⁰.

²⁰ Art. 38 de la ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

Para la base de cotización mínima fijada en 919,80 €

Cuota a pagar durante la baja por maternidad	289,73 €/mes
Prestación durante la baja por maternidad (16 semanas)	643,86 €/mes

REQUISITOS

Los requisitos para optar a esta prestación, según recoge la página web de la Seguridad Social, son los siguientes:

- Tener cubierto un periodo de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del parto o al inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral. No obstante, esto varía según la edad:

Menores de 21 años: no se exige periodo mínimo de cotización.

Cumplidos 21 años y menor de 26: 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del inicio del descanso o, alternativamente, 180 días cotizados a lo largo de la vida laboral.

Mayor de 26 años: 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.

OTRAS AYUDAS

- Cuota de autónomos de 50 euros durante un año si vuelven a realizar una actividad por cuenta propia antes de dos años desde la baja por maternidad ²¹.
- Bonificación del 100% de la cuota mínima de autónomos durante un año por cuidado de menores de doce años a su cargo. Ayuda supeditada a la contratación de un trabajador ²².
- La madre puede optar por transferir al padre el derecho a prestación por descanso de maternidad salvo las primeras seis semanas tras el parto.

²¹ Art. 38 bis de la ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

²² Art. 30 de la ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural

Derecho a recibir una prestación económica equivalente al 100% de la base de cotización (919,80 euros) durante el periodo de interrupción de la actividad profesional, en los supuestos en que el desempeño de la misma influya negativamente en su salud o en la del feto y así sea certificado por los servicios médicos del INSS o de la mutua escogida al darte de alta de autónomos. También durante el periodo de lactancia. Así mismo, también se prevé eximir del pago de la cuota de autónomos durante este periodo.

Para disfrutar de esta prestación basta con la cotización obligatoria por IT, puesto que si no has añadido el 'extra' por AT/EP tu cuota mínima ya recoge un añadido por riesgo durante el embarazo (0,10%).

¿Cómo se solicita? Según recoge la web de la Seguridad Social, la trabajadora autónoma deberá presentar la instancia de un facultativo del Servicio Público de Salud que acredite su situación de embarazo y la fecha probable de parto, así como la certificación médica sobre la existencia de riesgo durante el embarazo. Esta documentación la deberá presentar ante la mutua elegida en el alta de autónomos junto con un informe del Servicio Público de Salud y una declaración sobre la actividad desarrollada, así como sobre la inexistencia de un trabajo o función en tal actividad compatible con su estado.

¿Puede tu mutua denegarte la ayuda por riesgo durante el embarazo, aunque te lo recomiende tu médico de cabecera?

Sí. Tal y como advierte la web de la Seguridad Social: "Si la entidad gestora o colaboradora considera que no se produce la situación de riesgo durante el embarazo, denegará la expedición de la certificación médica solicitada, comunicando a la trabajadora que no cabe iniciar el procedimiento dirigido a la obtención de la correspondiente prestación". Es decir, es la Mutua la que decide si estás o no ante una situación de riesgo durante el embarazo, independientemente de lo que recomiende el médico de cabecera. Aunque los expertos consultados recalcan que en estos casos sería difícil que se denegara la prestación.

Prestaciones por paternidad

Es la ayuda económica a la que tiene derecho todo trabajador autónomo durante su baja por paternidad (**4 semanas**). Para tener derecho a ella deberá haber cotizado un mínimo de 180 días en los últimos siete años o 360 a lo largo de toda su vida laboral. Junto a ello, debe declarar el cese efectivo de la actividad.

ANEXO 09
P.10

La cuantía económica será una prestación por importe del 100% de la base de cotización, así como la bonificación de toda la cuota de autónomos. El trabajador puede optar por una prestación del 50% para continuar con su actividad en la misma proporción:

Ayudas por paternidad para una base de cotización mínima fijada en 919,80 €

Cuota de autónomos a pagar durante la baja por paternidad (4 semanas)	0 €
Prestación durante la baja por paternidad (4 semanas)	919,80 €
Prestación a tiempo parcial (50% durante 4 semanas)	460 €

Los trabajadores autónomos tienen derecho también a otro tipo de prestaciones como, por ejemplo, ayudas por cuidado de un hijo con enfermedad grave, pensiones de viudedad, de orfandad... Para más información sobre estas ayudas, consultar este [enlace de la Seguridad Social](#).

La facturación del 'freelance'

¿Puedo facturar si no soy trabajador o trabajadora autónoma? ¿Qué impuestos tengo que meter en mi factura? ¿Cómo se hace una factura? Estas son algunas de las preguntas más comunes que todo 'freelance' se hace la primera vez que le encargan un trabajo. Como hemos visto, para poder emitir una factura es obligado estar dado de alta en el censo de Hacienda. Sí puedes facturar sin ser autónomo, tal y como hemos explicado en epígrafes anteriores, sólo estás obligado a darte de alta como autónomo si tu trabajo va a ser habitual.

¿DEBO INCLUIR EL IVA EN MI FACTURA?

Cuando te das de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores debes añadir todos los epígrafes de las actividades que tengas planeado realizar. Sólo deberás incluir el IVA si facturas por una actividad sujeta a este impuesto. Si no es así, bastará con indicar en esa ocasión que facturas por actividades exentas de este impuesto.

A continuación, indicamos un listado de actividades periodísticas y su sujeción o no a IVA según la doctrina tributaria²³ fijada por Hacienda:

– REDACTOR DE DIARIO/REVISTA EN PAPEL: SIN IVA

Según la Ley del IVA, “estarán sujetas pero exentas del citado tributo las prestaciones de servicios efectuadas por escritores personas físicas que consistan en la creación de obras literarias, artísticas o científicas, escritas o impresas”. “En consecuencia, –sostiene Hacienda– estarán exentas del IVA las prestaciones de servicios efectuadas por un periodista consistentes en la redacción de textos para su publicación en diarios y revistas”. El artículo 20, apartado 1, número 26 de la citada Ley establece que están exentos de IVA: “Los servicios profesionales, incluidos aquéllos cuya contraprestación consista en derechos de autor, prestados por artistas plásticos, escritores, colaboradores literarios, gráficos y fotográficos de periódicos y revistas, compositores musicales, autores de obras teatrales y de argumento, adaptación, guion y diálogos de las obras audiovisuales, traductores y adaptadores”. En definitiva, un periodista que redacte artículos para un diario o una revista que se publique en papel, no debe incluir IVA en su factura.

– REDACTOR DE DIARIO/REVISTA DIGITAL: SIN IVA

La doctrina tributaria otorga a los 'periodistas digitales' la misma consideración que los anteriores al estar sujeto su trabajo también a derechos de autor²⁴: “Estarán sujetos pero exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido los servicios de colaboración profesional prestados a medios de comunicación digital (periódicos y revistas)”.

– REDACTOR/LOCUTOR/ REPORTERO DE RADIO O TELEVISIÓN: CON IVA

Hacienda establece lo siguiente: “Están sujetas y NO exentas de IVA las prestaciones de servicios realizadas por un periodista consistentes en colaboraciones para radio o televisión (incluiría la redacción de textos para su emisión en dichos programas)”. El tipo será el general, fijado actualmente en el 21%.

²³ Todas las respuestas que reproducimos son respuestas vinculantes publicadas en la web de Hacienda de preguntas ciudadanas que integran la 'doctrina tributaria' hasta la fecha y que se pueden consultar en [este enlace](#).

²⁴ Art. 5 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

- FOTÓGRAFOS DE PRENSA. SIN IVA. Por ser trabajos con derechos de autor, como hemos visto en el primer apartado.
- OTRAS ACTIVIDADES FOTOGRÁFICAS (EJ.: GABINETES): CON IVA

Según Hacienda, “la exención de los servicios prestados por los colaboradores fotográficos se limita, por prescripción expresa de la Ley, a prestaciones de servicios realizadas a editores de periódicos y revistas, sin que se extienda a las entregas de bienes ni a los servicios prestados a editores de libros, a las agencias de prensa, instituciones ni, en general, cualesquiera otras personas o entidades distintas de los editores de periódicos o revistas”. El impuesto será del 21%.

- COLABORADORES DE AGENCIAS DE PRENSA: CON IVA

Hacienda sostiene, de la misma forma, que “los servicios prestados a editores de libros, de música, a agencias de prensa, a emisoras de televisión y, en general, a cualesquiera otras personas o entidades distintas de los editores de periódicos y revistas, estarán sujetos y no exentos”.

Resumiendo:

Actividad realizada	¿Factura con IVA?
Redactor de diario/revista papel	No
Redactor de diario/revista online	No
Redactor/locutor/reportero de radio o televisión	Sí
Fotógrafos de prensa	No
Otras actividades fotográficas (ej.: gabinetes)	Sí
Colaboradores agencias de prensa	Sí
Gabinetes de comunicación/prensa	Sí

¿DEBO INCLUIR IRPF EN MIS FACTURAS?

Sí, debo incluir el IRPF en todas mis facturas independientemente de la actividad periodística que realice. Para 2018, el tipo está fijado en un 15% para autónomos y en un 7% para los nuevos profesionales autónomos durante el año en el que se dan de alta y los dos siguientes años naturales completos ²⁵. En este último caso, el 'freelance' deberá comunicar por escrito a los clientes que se acoge a la reducción del tipo en el IRPF.

²⁵ 'Guía de los trabajadores y las trabajadoras del régimen autónomo, 2016'. Secretaria d'Acció Sindical i Política Sectorial de CCOO de Catalunya.

En caso de duda, el 'freelance' puede realizar una consulta online a Hacienda desde esta página o bien consultar si ya hay respuestas en el apartado de documentación tributaria.

CÓMO HACER UNA FACTURA

El Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación establece en su artículo 1 que los profesionales están obligados a expedir y entregar factura u otros justificantes por las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad profesional, así como a conservar copia o matriz.

El artículo 6 establece lo que debe incluir una factura, que, básicamente es lo siguiente ²⁶:

- Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie debe ser correlativa. El 'freelance' puede elegir el tipo de numeración que quiera, pero las siguientes deberán ser iguales y correlativas. Por ejemplo, puede bastar con una simple numeración (Factura 1, factura 2...), especificar mes y año (Factura 1/18, Factura 2/18, Factura 3/18...), etc.
- Fecha de expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Número de identificación fiscal (NIF.) del emisor.
- Domicilio tanto del emisor como del destinatario de las operaciones.
- Concepto de la factura.
- Precio neto del concepto sin impuestos.
- Base imponible (suma de todas las cantidades netas).
- IVA aplicado (si se está exento, cabría indicarlo en la factura poniendo: 'Exento de IVA en virtud del artículo 20, apartado uno, número 26º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido').
- IRPF aplicado. 15% en general, 7% para nuevos autónomos.
- Forma de pago: número de cuenta o lo que proceda.

²⁶ Extraído del documento: 'Sobrevivir como autónomo (freelance)'. CNT, Documentos de Prensa y Medios de Comunicació.

A la hora de realizar la factura, existen todo tipo de modelos en cualquier software de textos o en páginas webs específicas. Para visualizar una factura tipo, incluimos el siguiente modelo:

Nom i cognoms del *freelance* **FACTURA**

DNI: xxxxxxxx-L

Adreça postal (domicili/lloc de treball)

CP Ciutat

DATA: dd/mm/aa

NÚM. DE FACTURA: 2018/01

PER A: 'Mitjà de comunicació'

Facturar a:

L'EMPRESA EDITORA DEL MITJÀ SA

CIF

Adreça postal del mitjà

CP Ciutat

DATA	DESCRIPCIÓ	QUANTITAT
dd/mm/aa	Descripció genèrica del treball o treballs.....	€ 100,00
	Article.....	€ 100,00
	Article	€ 100,00
	Entrevista.....	€ 100,00
Subtotal		€ 400,00
IRPF		15% € 60,00
TOTAL		€ 340,00

* Factura exempta d'IVA en virtut de l'article 20, apartat 1, número 26 de la Llei 37/1992, de 28 de desembre de l'Impost sobre el Valor Afegit.

IBAN per a l'abonament de factura: ESxx xxxx xxxx xxxx xxxx

Nom i cognoms del *freelance* **FACTURA**

DNI: xxxxxxxx-L

Adreça postal (domicili/lloc de treball)

CP Ciutat

DATA: dd/mm/aa

NÚM. DE FACTURA: 2018/01

PER A: 'Mitjà de comunicació'

Facturar a:

L'EMPRESA EDITORA DEL MITJÀ SA

CIF

Adreça postal del mitjà

CP Ciutat

DATA	DESCRIPCIÓ	QUANTITAT
dd/mm/aa	Retransmissió partit per a ràdio.....	€ 200,00
	Participació diària informatius ràdio	€ 400,00
Subtotal		€ 600,00
IRPF		- 15% € - 90,00
IVA		21% € 126,00
TOTAL		€ 636,00

IBAN per a l'abonament de factura: Esxx xxxx xxxx xxxx xxxx xxxx

Además de la facturación mensual que realice el 'freelance', deberá seguir una contabilidad básica tanto para controlar sus gastos e ingresos como para llevar un registro de gastos en caso de que algunas facturas que haya deducido no sean estimadas correctas por Hacienda. Bastará con una hoja de Excel que incluya:

- Los ingresos: listado de facturas emitidas.
- Los gastos: las facturas recibidas cuyo importe se deba o sea necesario para el desarrollo de la actividad (ej. Pago a asesores fiscales, compra de material...) ²⁷.

²⁷ 'Guía de los trabajadores y las trabajadoras del régimen autónomo, 2016'. Secretaria d'Acció Sindical i Política Sectorial de CCOO de Catalunya.

Obligaciones fiscales

OBLIGACIONES
FISCALES

El IVA

Todos los trabajos periodísticos o de comunicación que no sean textos o fotografías que vayan a ser publicados en un diario o revista tanto en papel como en formato digital están obligados a facturar con IVA, como hemos visto anteriormente. Así, si realizo una colaboración cubriendo un acto para una agencia de información para la que voy a redactar piezas periodísticas, deberé hacer una factura con IVA repercutido.

Los ‘freelance’ que facturen con IVA deberán tener especial cuidado a la hora de ‘archivar’ todas las facturas emitidas y recibidas, así como las de los bienes adquiridos, para realizar las declaraciones trimestrales y anual a las que están obligados. Además, recordamos que es necesario especificar que van a realizar actividades por las que se factura con este impuesto en el momento de darse de alta en Hacienda.

El impuesto de IVA lo paga el consumidor final de los bienes o servicios, pero será el ‘freelance’ el que deberá ingresarlo al Estado. Para ello, se realizarán las correspondientes liquidaciones trimestrales y la anual. En estas declaraciones ingresaremos la cantidad que los medios nos han pagado en concepto de IVA (IVA devengado) y nos podremos desgravar facturas como el gasto del alquiler si tenemos algún local o trabajamos en una oficina de coworking, facturas de suministro si trabajamos en casa u otros gastos (IVA deducible o IVA soportado).

Los periodistas y fotoperiodistas ‘freelance’ tributan en Régimen General y deberán presentar cuatro declaraciones trimestrales del modelo 303 en los siguientes plazos ²⁸:

- Los tres primeros trimestres entre el 1 y el 20 de abril, julio y octubre.
- El cuarto trimestre, entre el 1 y el 30 del mes de enero del año siguiente, de forma simultánea con la Declaración Resumen Anual (el modelo 390).
- Si en algún periodo no se tiene cantidad a ingresar o devolver, hay que presentar una declaración sin actividad, según recoge la web de la Agencia Tributaria.

²⁸ Las fechas pueden variar de un año para otro, así que es conveniente consultarlo en la web de la Agencia Tributaria.

LAS DECLARACIONES TRIMESTRALES (MOD. 303)

El **modelo 303** tiene tres partes básicas a cumplimentar. Las instrucciones se pueden consultar [pinchando aquí](#), pero resumimos:

- **Identificación:** NIF, nombre y apellidos. Los periodistas y fotoperiodistas ‘freelance’ tributan en Régimen General.
- **Devengo:** Marcar el año de ejercicio y el trimestre que estamos declarando.
- **Liquidación / Rég. General** (pág. 1):

IVA DEVENGADO. En este apartado declararemos el IVA que hemos repercutido en nuestras facturas a las empresas de comunicación con las que hayamos colaborado. Las casillas básicas son las que van de la [1] a la [9]. El IVA del 21% de las facturas ocupará las casillas de la 7 a la 9.

Liquidación (3)			
Régimen general			
IVA devengado	Base imponible	Tipo %	Cuota
Régimen general	01	02	03
Adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios,	04	05	06
Otras operaciones con inversión del sujeto pasivo (excepto, adq. intracom)	07	08	09
Modificación bases y cuotas	10		11
	12		13
	14		15
Recargo equivalencia	16	17	18
	19	20	21
	22	23	24
Modificaciones bases y cuotas del recargo de equivalencia	25		26
Total cuota devengada ([03] + [06] + [09] + [11] + [13] + [15] + [18] + [21] + [24] + [26])...			27

Un ejemplo: Con la factura con IVA aportada como muestra en este manual se deberá rellenar la base imponible de la casilla [7] con los 600 euros de los ingresos brutos, el tipo sería del 21% (casilla [8]) y la cuota resultante en la casilla [9] sería de 126 euros.

IVA DEDUCIBLE. El que se ha pagado de los proveedores y que el autónomo se puede deducir por haber sido resultado directo del ejercicio de su actividad (condición necesaria), se pueda justificar con las facturas y se tenga debidamente registrado en la contabilidad. Entre los gastos que el 'freelance' puede deducirse, según la nueva ley de autónomos, estarían las dietas (hasta 26,67 euros diarios en días laborables y con pago telemático o con vales de comida), pernoctaciones en hoteles, seguros médicos, gastos del 50% derivados del vehículo particular como el seguro, aparcamiento, gasolina, etc. Si el autónomo trabaja desde casa también puede deducirse parte de las facturas de agua, luz, teléfono e internet pero aplicando solo un 30% a la parte de la vivienda dedicada al negocio. Es decir, si dedico un 20% de mi vivienda, podrá deducir un 6%. Es obligatorio comunicar a Hacienda la parte del domicilio dedicado al negocio. También son deducibles las facturas por asesoramiento de abogados, asistencia a cursos, material de oficina... En todo caso, es importante tener todas las facturas o tickets debidamente contabilizadas y guardadas por si Hacienda pone en duda algún gasto.

El resultado será el IVA devengado menos el IVA deducible, que será lo que tengamos que pagar a Hacienda o que ésta nos devuelva. En el caso de dudas en la tramitación, sería aconsejable consultar con un asesor fiscal.

A tener en cuenta

Si realizas varias actividades y facturas en unas con IVA y en otras no (un caso: si colaboras con un periódico –sin IVA– y con una agencia de noticias –con IVA–), debes aplicar lo que se llama 'regla de prorrata' y que consiste básicamente en que solo te puedes deducir el porcentaje de este impuesto en la misma proporción en que lo hayas facturado. Un

ejemplo: Has facturado 1.000 euros de los que solo 500 han sido con IVA porque eran colaboraciones con una agencia de noticias. A la hora de deducir gastos en la declaración trimestral, tan solo lo podré hacer por la mitad del impuesto que haya pagado.

RESUMEN ANUAL (MOD. 390)

Se trata de una declaración informativa a la que se está obligado si en algún trimestre del año hemos facturado con IVA y realizado, por tanto, alguna declaración trimestral. El modelo es una recopilación de los modelos 303, por lo que los datos deberán cuadrar.

Para poder domiciliar los pagos trimestrales, hay que presentar el modelo telemáticamente antes del día 15 de cada trimestre. En el mes de enero del año siguiente, se presenta el resumen anual.

EL IRPF

Todos los trabajadores autónomos, independientemente de sus ingresos, están obligados a hacer la declaración anual de la renta. Además, cada trimestre se presenta el **modelo 130** (del 1 al 20 de abril, julio y octubre y del 1 al 30 de enero), mediante el cual se ingresan anticipos del 20% del rendimiento neto correspondiente al periodo de tiempo transcurrido desde el primer día del año hasta el último día del trimestre a que se refiere el pago fraccionado, deduciendo en su caso los pagos fraccionados ingresados en trimestres anteriores.

La declaración anual servirá para ajustar las declaraciones trimestrales. Es decir, para pagar o que se nos devuelva dinero dependiendo de si hemos abonado más o menos de lo debido.

No están obligados a presentar el modelo 130 aquellos autónomos que realicen actividades profesionales por las cuales hayan retenido al menos el 70% de sus ingresos de forma previa (al presentar sus facturas), siempre y cuando no se hayan dado de alta en el modelo 037 o 036 (el alta de Hacienda) en la obligación de realizar pagos fraccionados de IRPF. Por ejemplo, en el caso de ser un fotoperiodista, dado de alta en epígrafe 899 del Censo, sección Actividades Profesionales, no estará obligado a esta declaración trimestral si en la mayoría de sus facturas ha realizado retenciones, que es lo común, pero sí deberá realizar la declaración anual.

El periodista 'freelance' tributará normalmente en el régimen de Estimación Directa Simplificada.

Estará obligado a llevar los siguientes registros (una hoja de Excel):

- Libro de registro de ingresos.
- Libro de registro de gastos.
- Libro de registro de bienes de inversión.

Al igual que con el IVA, el autónomo puede deducirse en el modelo 130 aquellos gastos que estén vinculados a la actividad, estén debidamente justificados y registrados en la contabilidad.

Contabilidad: ingresos y gastos

¿Cuánto tengo que ingresar al mes para ganar netos 1.500 euros?

Una parte fundamental a tener en cuenta por todo 'freelance' es saber o tener una previsión de los gastos e ingresos que va a tener para que la actividad sea rentable, puesto que los gastos en los que debe incurrir un periodista o fotoperiodista autónomos son elevados. A continuación, realizamos una aproximación de los principales gastos (algunos obligatorios y otros no):

Gastos	Coste (euros)
Cuota autónomos	275,02 ²⁹
Gastos asesoría fiscal	20
Seguro responsabilidad civil/Respaldo judicial	25
Telefonía/internet	45
Kilometraje mínimo	30
Material oficina	12,6
IRPF (en base al total necesario de 2.250 eur)	340
Total gastos	747,62

²⁹ Los PGE de 2018 incluyen una subida que situaría la cuota mínima en 279 euros.

Se trata de una estimación aproximada de gastos mensuales del 'freelance'. Entre los gastos opcionales está la adquisición de algún seguro de responsabilidad civil y/o asistencia judicial, útil en el caso de incurrir en responsabilidades derivadas de nuestra actividad profesional como, por ejemplo, una demanda por injurias, intromisión al honor, a la propia imagen, etc. Estas demandas suelen ir dirigidas a la editora y al autor. Algunas asociaciones de prensa o demás colectivos relacionados con la profesión ofrecen estos servicios o cierran acuerdos con compañías aseguradoras a los que pueden acogerse los socios.

Además, hay que tener en cuenta que el 'freelance' puede incurrir en otros gastos como un seguro por pérdida, robo o daño del equipo fotográfico (un mínimo mensual de 7,5 euros aproximadamente), si trabaja en una oficina de 'coworking', más gastos de kilometraje, peajes, cuotas de asociaciones profesionales, gasto de luz, etc.).

No hemos contado el IVA puesto que es una tasa que realmente no paga el 'freelance', sino que la recibe de sus clientes y la tiene que ingresar en Hacienda.

Así que, en base a estos gastos estimados, que redondeamos en 750 euros mensuales, un 'freelance' debería obtener 2.250 euros brutos al mes para llegar a obtener netos un 'sueldo' de 1.500 euros.

Como veremos más adelante, los precios que se pagan por pieza periodística, fotografía o trabajos de comunicación son tan bajos y/o irregulares, que la ma-

yor parte de ‘freelance’ no consigue llegar a ingresar netos más de 500 euros al mes (el 38,2% de los encuestados) y otro 27,3% ingresa netos entre 500 y 1.000 euros. Es decir, el 65,5% de los ‘freelance’ que han participado en el estudio no llegan a ser mileuristas.

Ingresos de 2.250 € para ganar 1.500 € netos

Anatomía de la factura (%)



- | | | |
|---|-------|---|
| 1 | 12,2% | Cuota autónomos |
| 2 | 1,3% | Asesoría fiscal |
| 3 | 1,1% | Seguro de Responsabilidad civil/Respaldo judicial |
| 4 | 2,0% | Teléfono/internet |
| 5 | 15,0% | IRPF |
| 6 | 1,3% | Kilometraje mínimo (30 eu) |
| 7 | 66,6% | Ingresos 1.500 € |
| 8 | 0,6% | Otros gastos: material de oficina... |

¿Cuánto puedo ganar neto si solo sé que voy a tener unos ingresos brutos de mil euros?

En este caso, si tenemos en cuenta todos los gastos antes señalados, pero le quitamos el del seguro de responsabilidad civil (para minimizar costes), al autónomo le quedarían netos 467,35 euros mensuales, sin contar luz o gasolina más allá de los 30 euros estimados. Si es un nuevo autónomo, con una cuota de 50 euros, le quedarían 692,4 euros netos al mes.

Derechos de autor: el 'freelance' frente al profesional de plantilla

Los periodistas ‘freelance’ que escriben en publicaciones diarias o periódicas (en papel o digital) están sujetos a la ley de Propiedad Intelectual y gozan por tanto de derechos de autor. También los fotógrafos de prensa que ejercen como ‘freelance’. Los trabajos de ambas figuras están por ello exentos de IVA. Así, tal y como establece el artículo 20, apartado 1, número 26º de la ley del IVA, están exentos de este impuesto:

“Los servicios profesionales, incluidos aquellos cuya contraprestación consista en derechos de autor, prestados por artistas plásticos, escritores, colaboradores literarios, gráficos y fotográficos de periódicos y revistas, compositores musicales, autores de obras teatrales y de argumento, adaptación, guion y diálogos de las obras audiovisuales, traductores y adaptadores”.

El artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (en adelante LPI), considera autor a la persona natural que crea una obra literaria, artística o científica. Y Hacienda, de acuerdo con esto, establece que están exentos de IVA (por tener derechos de autor) “los servicios prestados como colaborador periodístico y fotógrafo de periódicos y revistas, de medios impresos y digitales”³⁰.

³⁰ ‘Doctrina tributaria’ extraída de la web de Hacienda: <https://petete.minhafp.gob.es/consultas/>

En su artículo 2 distingue entre los derechos de carácter personal (los morales) y los de carácter patrimonial (de explotación).

- Derechos morales (art. 14): son derechos “irrenunciables e inalienables” y consisten básicamente en tener la capacidad de decidir si la obra va a ser divulgada y de qué forma, si se va a divulgar con tu nombre, de forma anónima, con pseudónimo... También implica el poder exigir el reconocimiento de autor de la obra (la firma) y exigir el respeto a la integridad de la obra y/o impedir cualquier deformación, es decir, poder actuar legalmente cuando tu obra ha sido modificada.
- Derechos de explotación (art. 17): son los que dan al autor el derecho a explotar su obra “en cualquier forma”. Incluyen los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, previa autorización del autor. El artículo 43 regula la cesión de estos derechos de explotación y establece que dicha cesión quedará limitada al derecho o derechos cedidos y al tiempo y al ámbito que se determinen entre las partes. Si no se menciona expresamente, la ley establece que el tiempo de la transmisión de derechos de explotación se limitará a cinco años y el ámbito territorial será el del país en el que se realice la cesión. Además, si tampoco se especifica en el acuerdo el modo de explotación de la obra, la cesión quedará limitada a la que se deduzca necesariamente del propio contrato y sea indispensable para cumplir la finalidad. Es decir, si estamos hablando de fotografías para un periódico de papel, no cabría su utilización para, por ejemplo, realizar publicidad.

La ley también establece que será nula la cesión de derechos de explotación respecto al conjunto de obras que el autor cree en el futuro y que la transmisión de derechos de explotación “no alcanza a las modalidades de utilización o medios de difusión inexistentes o desconocidos al tiempo de la cesión”. Por ejem-

plo, si realicé una cesión a un diario en papel antes de que se pudiera difundir de forma digital, éste no estará facultado para difundir la obra en el medio digital.

El vicepresidente de la FAPE, Aurelio Martín, consultado sobre el tema para este trabajo, sostiene que “es conveniente” que se firme un contrato en el que se “recojan bien claros los derechos del autónomo, teniendo en cuenta que están fijados por la Ley de Propiedad Intelectual”.

Muchos de los contratos que firman los ‘freelance’ son los documento-modelo de las empresas editoras que suelen introducir cláusulas a las que se deberá prestar atención y/o conocer el alcance de lo que se firma.

Un ejemplo de cláusulas de cesión en exclusiva de los derechos de explotación en acuerdos de colaboración para redactores y fotógrafos ‘freelance’. Un medio envía una misiva a sus colaboradores informando del siguiente cambio:

“Todas las facturas de colaboradores que se reciban deben llevar, además del concepto que cada factura lleva habitualmente, el texto ajunto: ‘La presente colaboración y su contraprestación lleva incorporada la cesión de todos los derechos de propiedad intelectual (excluidos los derechos morales), autorizando expresamente a para su reproducción en cualquier medio, incluso digital y a su cesión a terceros.’

*En caso contrario no se pagarán las facturas”*³¹.

En el manual sobre derechos de autor publicado por la Federación Internacional de Periodistas (FIP) –‘The Right Thing. An authors’ rights handbook for journalist’– se sostiene que, lo que un ‘freelance’ debe ceder a un editor es una licencia para usar su trabajo una sola vez, en un territorio y por un medio. Si se usa más veces, se debería poder recibir una mayor contraprestación económica.

Este manual recomienda establecer la siguiente cláusula en los contratos establecidos entre un ‘freelance’ y la empresa de comunicación o editora:

“Todos los derechos de autor sobre el trabajo serán del autor, que conservará sus derechos exclusivos. La licencia otorgada para publicar o transmitir se limitará a la primera publicación únicamente. A menos que exista un acuerdo expreso por escrito que establezca lo contrario, la licencia expirará a los ‘X’ meses después de la fecha de entrega a la que se hace referencia y una vez que la licencia haya expirado, el editor destruirá todas las copias del trabajo. Cualquier modificación del trabajo estará sujeta a la autorización previa del autor.”

El manual de la FIP también recomienda ceder solo derechos temporales y establecer límites concretos en cuanto al medio (publicación periódica, no fines publicitarios...) y el tiempo (por ejemplo, cesión por cinco años). Esta concreción, como veremos a continuación con casos aportados de resoluciones judiciales, es de vital importancia para evitar futuras sorpresas con el uso del trabajo del ‘freelance’.

³¹ Campaña ‘Contratos Justos para Periodistas’ de la Federación Internacional de Periodistas (FIP). Extraído de la web <http://www.ifj.org/es/campanas/monitoreo-de-la-impunidad/>

¿Qué es la cesión de derechos en exclusiva?

Es la que otorga todos los derechos de explotación a la empresa de comunicación, editora o agencia, incluyendo la posibilidad de otorgar derechos de explotación a un tercero (sin necesidad de autorización del autor), a no ser que se diga lo contrario en el contrato. Si la cesión no es exclusiva, sólo se podrá utilizar la obra de acuerdo con los términos fijados en la cesión. Esto, como veremos más adelante, es de vital importancia para evitar que se use o se difunda el trabajo del ‘freelance’ de forma contraria a sus intereses. En muchas ocasiones, se desconoce el alcance de lo que se está firmando y puede darse el caso de una utilización del trabajo de una forma no prevista o que no entraba en las expectativas del periodista o fotoperiodista.

¿Tienen los mismos derechos de explotación un periodista/fotoperiodista contratado que un ‘freelance’?

No. La ley fija que cuando se trata de un trabajador asalariado, los derechos de explotación han sido cedidos “en exclusiva y con el alcance necesario para el ejercicio de la actividad habitual del empresario en el momento de la entrega de la obra realizada en virtud de dicha relación laboral” (art. 51). A no ser que se establezca lo contrario, que no es lo habitual. Eso sí, se establece que “en ningún caso” el empresario podrá utilizar la obra o disponer de ella “para un sentido o fines diferentes” a la relación laboral.

Por su parte, en el caso de una relación entre una empresa de comunicación y un ‘freelance’, es éste último el que tiene los derechos de explotación, salvo que se estipule lo contrario que, por otra parte, es lo que suele darse sin que el autónomo llegue a comprender el alcance de lo que se ha cedido. Además, si la obra no se publica (en un mes para los diarios y en seis meses para el resto de publicaciones), el autor puede disponer de ella libremente. A cambio de la cesión que realiza el ‘freelance’ para la publicación de sus artículos o fotografías, será remunerado con un tanto alzado.

Si la LPI considera que un diario es una obra colectiva y que es la empresa editora la que dispone de todos los derechos de autor, ¿significa eso que como periodista o fotógrafo pierdo mis derechos de propiedad intelectual de mis colaboraciones?

El art. 8 de la LPI define obra colectiva como “la creada por la iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica que la edita y divulga bajo su nombre y está constituida por la reunión de aportaciones de diferentes autores cuya contribución personal se funde en una creación única y autónoma, para la cual haya sido concebida sin que sea posible atribuir separadamente a cualquiera de ellos un derecho sobre el conjunto de la obra realizada”. Un periódico o un especial son una obra colectiva y, por tanto, los derechos sobre ese conjunto corresponden al editor. El artículo, no obstante, incluye una excepción: “Salvo pacto contrario, los derechos sobre la obra colectiva corresponderán a la persona que la edite y divulgue bajo su nombre”. Además, hay sentencias que sostienen que el editor es dueño de la obra colectiva, pero ello no implica

“ningún derecho de explotación” de las aportaciones individuales, más allá de su incorporación a la obra colectiva. Por tanto, los autores individuales podrían explotar sus aportaciones, siempre que no se perjudicase a la obra colectiva (artículo 52 LPI).

Los derechos de autor del fotoperiodista ‘freelance’

Un fotógrafo ‘freelance’ que trabaje para prensa o publicaciones periódicas tiene reconocidos por la LPI más derechos que un fotógrafo contratado. Como hemos indicado, la ley establece que, salvo que se firme lo contrario, un asalariado cede en exclusiva los derechos de explotación a la empresa de comunicación para la que trabaja. En el caso del ‘freelance’, estos derechos son suyos y debe tener la capacidad para explotar su trabajo según sus intereses. El fotógrafo ‘a la pieza’ o autónomo tiene “la capacidad legítima para enajenar la imagen cuantas veces lo desee y a quienes crea conveniente (...) Para que una empresa considere que los derechos de explotación de la imagen cedida son de su propiedad debe existir el consentimiento expresado por escrito por el autor”³².

En la práctica, muchos de los contratos firmados contienen cláusulas que implican que los ‘freelance’ pierdan ese derecho a explotar y disponer de su obra. Por ello, es de vital importancia saber qué se está firmando para evitar usos abusivos de su trabajo. A continuación, citamos algunos casos extraídos de resoluciones judiciales que dan cuenta de los riesgos a los que se enfrenta el profesional.

³² Doc.: ‘La defensa de los derechos de autoría es prioritaria para los fotoperiodistas’. DIEZ SOLANO, Lluís. Publicado en la web del Sindicato de Periodistas de Andalucía.

LOS ‘FREELANCE’ Y LA CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

CASO 1

Un fotógrafo profesional empieza una colaboración con un club de fútbol para realizar las fotografías de la entidad. Antes de tener una relación laboral está un tiempo cobrando ‘a pieza’ y otro mediante un contrato civil de arrendamiento de servicios mediante el cual firma un contrato con una cláusula que dice: “Las fotografías realizadas por el profesional durante la prestación de sus servicios con esta entidad serán propiedad exclusiva de la entidad, al igual que los negativos o cualquier formato informático que se pudiera utilizar, quedando prohibida su utilización y propagación por cualquier medio sin la autorización de la entidad contratante”. Sin tener en cuenta los años posteriores en los que sí existió una relación laboral (en los mismos términos prácticamente), al ponerse fin al contrato el fotógrafo denuncia lo que considera un exceso de utilización de sus imágenes. La entidad las ha utilizado para un libro conmemorativo, lonas publicitarias y la ambientación de la sala de prensa, entre otros usos. Un juzgado desestima la petición del profesional al considerar que, al firmar la citada cláusula, cedió la explotación de las imágenes “atribuyendo a la entidad el uso y difusión de las fotografías”³³.

³³ Valencia, Audiencia Provincial, Sección 9 Civil. Sentencia 5906/2014, de 29 de diciembre.

CASO 2

Un fotógrafo establece una relación de prestación de servicios fotográficos con una sociedad cooperativa que edita una revista mensual. Solo existe acuerdo verbal por el que, según el profesional, se cedían las fotos únicamente para su publicación en un número, por lo que, si se utilizaba alguna imagen de nuevo en otro número, la revista debía pagar por ello. La cooperativa pone fin a la relación, pero sigue publicando fotos sin el consentimiento del autor. En esta ocasión, existe un testigo que corrobora los extremos del contrato verbal y se da la razón al fotógrafo ³⁴. No obstante, en otros fallos, la inexistencia de contrato escrito lleva al juez o tribunal a tener que interpretar qué cesión se establece.

³⁴ Madrid. Juzgado Mercantil. Sección 6. Sentencia M 36/2014, de 31 de marzo.

CASO 3

Un fotógrafo establece una relación con una sociedad que encarga diversas fotos para la elaboración de un anuario de una entidad bancaria. El contrato se suscribe tras la entrega de las fotografías y limita la autorización de la siguiente forma:

- Medios: memoria (informe anual).
- Tiraje: 10.000 ejemplares.
- Ámbito: España.
- Duración: primer año.
- Exclusividad: la entidad bancaria.

El autor imputa a la entidad una explotación ilícita al considerar, entre otras cosas, que se ha excedido de la cesión conferida porque la memoria no solo se ha publicado en papel, sino también en internet.

El juzgado considera que no se trata de una ‘obra fotográfica’ (regulada por el artículo 10 de la LPI), sino de ‘meras fotografías’ (art. 128 LPI) [veremos más adelante esta diferenciación], pero que, ante ‘meras fotografías’ los autores también gozan de los derechos de explotación y, por tanto, del derecho a autorizar cómo se va a difundir su trabajo: “Lo que exige –dice la resolución– determinar el ámbito de la cesión y si se ha producido extralimitación por la demandada en el uso de las fotos”. No obstante, estima que el contrato firmado no concreta que solo se refería a medios editoriales (escritos), así que legitima la difusión por internet. No obstante, sí dan la razón al fotógrafo en cuanto a que la publicación se extralimitó en la tirada y en el tiempo, puesto que se publicó más allá de un año, que es lo que reflejaba el contrato ³⁵.

³⁵ Madrid. Audiencia Provincial, Sección 28. Sentencia SAP M 10101/2008, de 28 de enero.

CASO 4

Un fotógrafo empieza una colaboración con una revista para la prestación de servicios fotográficos para esa cabecera. Años después, cuando se pone fin a la relación, el profesional estima que la publicación se ha extralimitado puesto que, según afirma, la cesión de las fotos se realizó para que fueran publicadas una sola vez y que se han cedido a otras publicaciones del grupo al que pertenece la citada revista. No existe ningún contrato en el que se concreten los términos de la cesión. El fotógrafo aporta las facturas en las que se recoge el concepto: ‘Colaboraciones realizadas para la revista X’. Ante esta ausencia documental, el tribunal ³⁶ realiza una interpretación por la cual concluye que lo que realmente

³⁶ Madrid. Audiencia Provincial, Sección 28. Sentencia SAP M 5573/2017, de 19 de abril.

se dio no fue una cesión por un solo uso, sino que se produjo “una transmisión total de los derechos de explotación”. El tribunal llega a esta conclusión al considerar los siguientes factores:

- Las fotos se realizaron por encargo, no único, sino numerosos, sucesivos y regulares.
- Las fotos se realizaron únicamente en respuesta a las necesidades de la revista y para permitir su explotación.
- Que, en cumplimiento de estos encargos, se entregaron negativos/diapositivas para cualquier acto de explotación, sin que fueran reclamados hasta el fin de la relación.

Estos ejemplos son casos reales de fotógrafos profesionales (no todos fotoperiodistas que trabajen para medios de comunicación) extraídos de resoluciones judiciales, firmes o no, y dan ejemplo de la importancia de firmar un contrato que estipule de la forma más concreta posible los términos de la cesión de los trabajos fotográficos. Como hemos visto, la inexistencia de un acuerdo documentado lleva al tribunal a tener que interpretar. Así que será importante que el ‘freelance’ plasme en un documento qué derechos cede realmente a la empresa de comunicación.

¿Qué estamos haciendo cuando lo que firmamos es una cesión de explotación exclusiva de las fotografías?

Si un ‘freelance’ firma una cláusula en este sentido, lo que está haciendo es perder el poder de decidir qué hacer con su obra. Es decir, estaría facultando a la empresa de comunicación a utilizar su trabajo cuantas veces quiera e, incluso, cederlas a un tercero. En la práctica, lo que hace cuando se firma la cesión exclusiva de derechos de explotación es asimilarse a un trabajador asalariado del citado medio, por lo que el medio de comunicación no pierde al externalizar los trabajos de fotografía. Es por ello, que el trabajador ‘freelance’ debería evitar firmar este tipo de cláusulas que hacen que pierda el poder de decisión sobre su trabajo.

Algunos de los expertos consultados para este trabajo admiten la limitada capacidad de negociación que los periodistas y fotoperiodistas tienen frente a las empresas de comunicación. El abogado experto en derechos de autor en el ámbito de la fotografía, Francisco López Estrada, define estos documentos como ‘contratos de adhesión’ en los que el fotoperiodista acaba firmando “lo que le dicen”. “Un fotógrafo reconocido puede negociar, pero el medio tiende a adquirir la mayoría de los derechos, aunque no los necesite”, comenta otro abogado especializado en derechos de autor, Enric Enrich. “Quieren todos los derechos por dos duros y, además, ahorrarse cotizar en el régimen general de la Seguridad Social”, añade Lluís Salom, secretario de organización del Sindicat de la Imatge UPIFC. En el documento ‘La defensa de los derechos de autoría es prioritaria para los fotoperiodistas’, publicado en la web del Sindicato de Periodistas de Andalucía, se advierte del riesgo de la cesión de todos los derechos: “Si los periodistas colaboradores perdieran sus derechos sobre el material de

que son autores, esto fomentaría la tendencia de los empresarios a forzar el paso de los periodistas en nómina al trabajo autónomo”.

Frente a ello, la guía ‘The Right Thing. An authors’ rights handbook for journalist’ de la FIP pone el acento en la importancia de que los periodistas autónomos puedan hacer frente a esta situación. “El hecho de que sea necesario el consentimiento del periodista para el uso de su trabajo es lo que les da el poder para estipular condiciones sobre ese uso”, tales como el pago, la forma y el método usado, el alcance del uso (una sola vez, para ‘x’ meses, años...), el área de distribución (local, regional, nacional o internacional), etc.

OBRA FOTOGRÁFICA O MERA FOTOGRAFÍA

La Ley de Propiedad Intelectual diferencia entre los derechos que atribuye a la “obra fotográfica” y aquellos de los que goza la “mera fotografía”. La ‘obra fotográfica’, considerada como “creación original”, es objeto de propiedad intelectual que define el artículo 10 de la LPI y confiere derechos de autor de carácter moral y patrimonial. La ‘mera fotografía’ está recogida en el artículo 128, que otorga a los autores el “derecho exclusivo de autorizar su reproducción, distribución y comunicación pública, en los mismos términos reconocidos en la presente Ley a los autores de obras fotográficas”.

“La LPI protege o ampara tanto la fotografía que merezca la consideración de obra artística, caracterizada por su originalidad, como lo que la norma califica de ‘mera fotografía’, que viene a ser una simple reproducción de la realidad, pero sin alcanzar la consideración de ‘obra artística’, si bien la intensidad o alcance de la protección difiere, pues es menos intensa en el caso de las llamadas fotografías sin más, y mayor en el de aquellas que merezcan el calificativo de artísticas, si bien ambos tipos son susceptibles de protección”³⁷.

El Tribunal Supremo estableció en una sentencia fechada el 5 de abril de 2011 y citada como jurisprudencia por varias resoluciones consultadas, lo siguiente sobre la diferenciación entre ‘obra fotográfica’ y ‘mera fotografía’:

“Mientras la obra fotográfica tiene la protección de “derecho de autor”, que comprende los derechos de explotación –y en especial, los de reproducción, distribución y comunicación pública y transformación– (ar.17,18, 19,20 y 21), además del de participación (art. 24 LPI) y otros derechos, y singularmente los derechos morales del art. 14 LPH , y tiene una duración de «toda la vida del autor y setenta años después de su muerte o declaración de fallecimiento» (art. 126 LPI), en cambio las denominadas «meras fotografías» se hallan comprendidas en el Libro II de la Ley especial dentro «de los otros derechos de propiedad intelectual», a los que se denominan derechos afines porque no son «derechos de autor» en el sentido legal, de modo que los que realicen la fotografía o la reproducción por procedimiento análogo gozan únicamente de los derechos exclusivos de autorizar su reproducción, distribución y comunicación pública, en los mismos

³⁷ Madrid. Juzgado de lo Mercantil, Sección: 6. Sentencia SJM M 36/2014, de 3 de marzo.

términos reconocidos a los autores de obras fotográficas, con una duración de veinticinco años computados desde el día 1 de enero siguiente a la fecha de realización de la fotografía o reproducción (art. 128 LPI) ...”.

Hay tribunales que admiten la dificultad para discernir si se está ante una ‘obra fotográfica’ o una ‘mera fotografía’ en algunos trabajos profesionales y señalan que “aunque la ‘mera fotografía’ no reconoce los derechos morales... esta cuestión es discutida por cierto sector doctrinal” ³⁸. Y más adelante apunta: “Aun tratándose de ‘meras fotografías’, el demandante goza de los derechos de explotación, lo que le exige determinar el ámbito de la cesión y si se ha producido extralimitación en el uso de las fotografías” ³⁹.

³⁸ Madrid. Audiencia Provincial, Sección 28. Sentencia SAP M 10101/2008, de 28 de enero.

³⁹ *Ibid.*

El abogado experto en derechos de autor, Enric Enrich, consultado para este trabajo, también indica que no se trata de un criterio unificado y depende de cada caso en particular. Por su parte, Fernando Bondía, profesor titular de Derecho Civil de la Universidad Carlos III de Madrid, recalca que “se trate de obras fotográficas o de meras fotografías, el titular originario de los derechos sobre las mismas es quien las haya hecho” ⁴⁰. Otros abogados expertos en derechos de autor, como Francisco López Estrada, defienden la consideración de obra fotográfica, sobre todo cuando se habla de la fotografía de prensa.

⁴⁰ BONDÍA ROMÁN, Fernando. ‘[Los derechos sobre las fotografías y sus limitaciones](#)’.

En todo caso, en los contratos con fotógrafos ‘freelance’ consultados, no se cuestiona el derecho a la autoría moral del trabajo. Aun así, sería aconsejable hacer referencia expresa en cualquier acuerdo a que el trabajador ‘freelance’ conserva los derechos morales de su obra y/o que la empresa de comunicación reconoce como tal la ‘obra fotográfica’ adquirida.

Por todo lo explicado, consideramos que todo fotoperiodista ‘freelance’ que establezca una relación de colaboración con una empresa de comunicación, editora, etc. debe asegurarse de tener un documento escrito que detalle de la manera más concreta posible el alcance de la cesión de los derechos que quiera realizar según sus intereses. A continuación, señalamos algunas de las cláusulas que, a nuestro parecer, debería incluir cualquier acuerdo de colaboración:

1. El objeto de la colaboración: suministro de fotografías para la publicación.
2. El tipo de cesión que se establezca: evitar autorizar la cesión en exclusiva de todos los derechos de explotación. Lo recomendable sería autorizar un primer uso por un determinado importe y, en caso de incluirse la fotografía en el archivo del medio, especificarse por cuánto tiempo y a cuánto debe ascender el importe por nuevos usos durante ese periodo.
3. El área de distribución: especificar si la difusión será de ámbito local, regional, nacional o internacional.
4. El modo de la cesión de los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública. Por ejemplo, si el acuerdo es con un medio de comunicación regional que está integrado en un grupo, el ‘freelance’ podría especificar que, en caso de que su obra se difundiera por otra pu-

blicación dentro del citado grupo, debe ser comunicado y recibir un plus económico. También si esta nueva difusión implica ampliar, por ejemplo, el ámbito de regional a internacional. Por último, también se tendría que tener en cuenta si la difusión se va a hacer por medios digitales (hemos visto el caso de un fotógrafo que encontró su obra en internet cuando pensaba que solo se iba a publicar en una memoria en papel, por lo que es importante la concreción).

5. El tiempo: cesión por una sola vez, cinco años, por tiempo indefinido, etc.

Además, será importante incluir una cláusula en la que se señale que el acuerdo es para la adquisición de ‘obra fotográfica’ y que la empresa editora reconoce y respeta los derechos morales del autor.

El ‘freelance’ también puede añadir algunas reservas de derechos en los acuerdos que firme. Por ejemplo: “El autor se reserva el derecho a poder presentar la fotografía que estime oportuna para certámenes fotográficos, premios, etc. realizadas con motivo de la colaboración con el medio”. O bien, la reserva al uso para el portfolio o web profesional del fotógrafo ⁴¹.

⁴¹ Ver el modelo de contrato que proponemos en la parte final de este trabajo.

El art. 52 de la LPI establece que el autor podrá disponer libremente de su obra si esta no se reproduce en el plazo de un mes desde su envío en el caso de una publicación diaria y de seis meses en el resto de publicaciones.

Los derechos de autor del periodista ‘freelance’

El artículo 10 de la LPI establece que son objeto de propiedad intelectual “todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro”. Los colaboradores literarios de los medios de comunicación gozan de derechos de autor, pero la ley realiza la siguiente matización:

- Trabajos sobre temas de actualidad (art. 33 LPI). “Los trabajos y artículos sobre temas de actualidad difundidos por medios de comunicación social podrán ser reproducidos, distribuidos y comunicados públicamente por cualesquiera otros de la misma clase, citando la fuente y el autor si el trabajo apareció con firma y siempre que no se hubiere hecho constar en origen la reserva de derechos”.

Al igual que los fotoperiodistas ‘freelance’, los periodistas autónomos o colaboradores conservan íntegros los derechos de propiedad intelectual (morales y de explotación) y, para publicar sus artículos, ceden el derecho a su reproducción.

El decálogo elaborado por la Asociación de Periodistas Independientes de Québec introduce en su punto uno:

*“Todo contrato o encargo debe reconocer el concepto de derecho de autoría y ofrecer una compensación por los derechos cedidos. El periodista a la pieza o ‘freelance’ es propietario de todos sus derechos de autoría y lo único que hace es ceder el permiso de uso por una sola vez. No se puede exigir que el periodista independiente ceda sus derechos para otros usos (libro, película, traducción, publicación/difusión en el extranjero, etc.) que no serán explotados por el editor”*⁴².

⁴² AJIQ. Asociación de Periodistas Independientes de Québec. ‘Periodistas a la pieza. Diez principios para un contrato equitativo’.

Uno de los principales problemas de los periodistas ‘freelance’ es que pocas veces se formaliza un contrato o acuerdo escrito que determine las condiciones, no ya solo económicas, sino sobre el alcance de la cesión que haga de los derechos de propiedad intelectual sobre sus artículos originales.

Así, el punto tercero del decálogo de la Asociación de Periodistas Independientes de Québec versa sobre la remuneración por cada utilización de la obra y dice:

“Toda explotación de una obra por el editor requiere necesariamente de un contrato escrito en el que se fijará una remuneración razonable para cada uno de los derechos cedidos, que podrán ser detallados como una tarifa global (licencia) o especificada de manera separada para cada uno de los usos”.

Los periodistas a la pieza deberían poder establecer acuerdos de este tipo con los medios de comunicación para los que colaboren de forma que, si su artículo o reportaje es utilizado posteriormente para otros medios del mismo grupo, por ejemplo, reciban por ello una remuneración económica extra. Algunos diarios así lo han establecido para sus periodistas de plantilla, quienes ceden todos los derechos de explotación para el periódico en el que trabajan, pero se ha establecido un plus si sus artículos son publicados en otros medios del grupo y, además, otra compensación si su trabajo se vende a terceros.

El vicepresidente de la FAPE, Aurelio Martín, señala además que, en los últimos años, los editores están imponiendo a los periodistas la cesión total de la explotación de su obra. Esto se debe a que, según explica, “a diferencia del pasado, ahora se puede publicar en distintos soportes, venderlos a otros medios del mismo grupo o a terceros”. De ahí la importancia de conocer lo que realmente se está firmando.

LOS ‘FREELANCE’ Y LA CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

CASO 5

Un periodista colabora durante años (un tiempo como autónomo) con una publicación redactando textos y haciendo fotografías a cambio de remuneración, pero sin existir un contrato escrito. El ‘freelance’ pide a la empresa una remuneración mayor por la publicación de sus artículos en las ediciones internacionales de la revista y en otros medios que, según sostiene, va en contra de lo pactado. En ese momento, la empresa decide poner fin a la relación. La reclamación se

hace en base al artículo 17 de la LPI que dice que corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, “que no podrán ser realizadas sin su autorización”. El tribunal desestima su petición al alegar que existía un “borrador de contrato” por el cual se autorizaba la cesión”⁴³.

⁴³ Madrid, Audiencia Provincial. Sección 8. Recurso apelación AAP M 778/2016, de 10 de mayo.

DERECHOS MORALES

En el caso de los redactores cobran especial importancia los derechos morales sobre su obra. Recordemos que estos derechos implican poder exigir el respeto a la integridad de la obra y/o impedir cualquier deformación. O lo que es lo mismo, poder actuar legalmente cuando la obra ha sido modificada. Ello implica que un medio de comunicación no debería realizar cambios sin autorización previa. Es decir, cambios de titulares, modificaciones en el texto o cualquier otro cambio con el que el ‘freelance’ entienda que se ha modificado su pieza periodística de forma contraria a sus intereses.

¿Tiene derecho un ‘freelance’ a cobrar más por la publicación de sus artículos en los agregadores de contenidos?

El vicepresidente de la FAPE, Aurelio Martín, apunta que no es algo que se haya contemplado en la última reforma de la Ley de Propiedad Intelectual. “La llamada tasa Google solo se aplica para los editores, pese a que las organizaciones profesionales presionamos hasta el máximo para que se recogiera el derecho de los autores”, apunta.

¿Tienen, o deberían tener, los ‘freelance’ derecho a poder exigir un pago extra si sus artículos se publican en medios distintos a aquel al que envía la pieza?

En este sentido, desde la FAPE apuntan que el periodista sí debería poder tener derecho a un plus. “Pero si no se firma un contrato y no se especifica y se cede a un grupo que tiene varias publicaciones, puede darle problemas. Conviene aclarar términos”, apunta Aurelio Martín.

Lo que el ‘freelance’ debe saber sobre las fotografías en prensa

ARAFÍ

La LPI

A la hora de realizar fotografías para publicar en prensa hay que tener en cuenta que, a veces, podemos estar vulnerando la propiedad intelectual de la obra de otro autor. En este caso, hay que poner especial atención al artículo 35 de la Ley de Propiedad Intelectual, que trata sobre la utilización de obras con ocasión de informaciones de actualidad y de las obras situadas en vías públicas.

Uso de fotografías para informaciones de actualidad. La ley dice que “cualquier obra susceptible de ser vista u oída con ocasión de informaciones sobre acontecimientos de la actualidad puede ser reproducida, distribuida y comunicada públicamente, si bien sólo en la medida que lo justifique dicha finalidad informativa”. El abogado especialista en derechos de autor, Francisco López Estrada, apunta que los requisitos para publicar fotografías en prensa sin autorización previa son los que marca el artículo 33 de la LPI: la difusión se debe hacer citando fuente y autor y el tema ser de actualidad. Además, debe haber vinculación temática entre imagen e información. Hay que tener cuidado si el fotógrafo ha hecho previamente una reserva de derechos sobre su obra impidiendo expresamente esa reproducción.

La utilización de la fotografía como información “solo exige un requisito: justificar su finalidad informativa (art. 35.1)”. Esta utilización está respaldada por el derecho a la información y no es imprescindible que la imagen sea de actualidad, sino que lo sea la realidad fotografiada ⁴⁴. Estrada pone como ejemplo una sentencia en la que un fotógrafo reclama derechos de autor por una fotografía expuesta en una muestra al verla reproducida en la sección de ‘agenda’ de un diario nacional que informaba sobre dicho evento cultural e utilizaba una imagen en la que se reproducía la foto para ilustrar la información. La sentencia da la razón al diario con el siguiente argumento:

“Los derechos de propiedad intelectual también han de ponerse en relación y vinculación con el derecho a la información y acceso a la cultura como un límite al derecho subjetivo de la reproducción, lo que permite la utilización de obras con ocasión de informaciones de actualidad como es la presente” ⁴⁵.

Riesgos de utilizar fotografías para informaciones sin citar autoría: El autor o titular de los derechos de propiedad intelectual puede reclamar una compensación económica por daños y perjuicios, así como el cese de la difusión/reproducción. Por lo que hay que tener especial cuidado cuando, por ejemplo, se utilizan fotografías descargadas de internet para ilustrar algún reportaje [ver apartado uso de imágenes de internet]. También si se utilizan las redes sociales para difundir dicho reportaje con una fotografía con derechos de propiedad intelectual sin atribución al autor o titular ⁴⁶. Como norma general, hay que citar autoría.

Fotografías de edificios o de obras (esculturas, estatuas...) que sean permanentes y estén ubicadas en lugares públicos: “Pueden ser reproducidas, distribuidas y comunicadas libremente por medio de pinturas, dibujos, fotografías y procedimientos audiovisuales (artículo 35.2 LPI). Ningún vigilante de seguridad

⁴⁴ Extraído de ponencia ‘Derecho de Autor y Propiedad Intelectual en Fotografía’, de Francisco López Estrada. Sociedad Española para la defensa de la actividad fotográfica (SEDEFOTO).

⁴⁵ Madrid. Audiencia Provincial, sección 1. Sentencia SAP M 14866/2000, de 30 de octubre.

⁴⁶ Valencia. Juzgado Mercantil 1. Sentencia SJM V 4912/2016, de 16 de septiembre.

o cualquier otra persona puede impedir que se tomen fotografías de edificios desde la vía pública ⁴⁷.

⁴⁷ Manual ‘Drets i límits del periodisme gràfic’. Unió de Periodistes Valencians.

La LO 1/1982, de Protección Civil del derecho al Honor, Intimidad y la propia Imagen

El derecho a la información no es un derecho absoluto, tiene límites. Entre los fundamentales, el respeto al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia (art. 20.4 de la CE y garantizado por el art. 18.1), desarrollado por la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo de Protección Civil del Derecho al Honor, Intimidad y la propia Imagen. Este último se define como la facultad exclusiva que tiene toda persona a difundir su propia imagen y evitar que, sin su consentimiento, se reproduzca o difunda. Habrà que tener especial cuidado con captar y difundir imágenes de personas en su esfera íntima, pero también de imágenes que no tengan que ver con esta esfera como veremos en el apartado dedicado a las fotos de redes sociales.

La ley aplica excepciones en casos en que la persona ejerza un cargo público o profesión de notoriedad, entre otros. El Tribunal Constitucional también da prevalencia a la libertad de expresión e información si lo difundido contribuye a la formación de la opinión pública en asuntos de interés, si la información es veraz y que se trate de hechos de relevancia pública, principalmente. Se trata, por tanto, de ponderar caso por caso el derecho a la información o el del honor, la propia imagen... de la persona fotografiada.

En general, es una intromisión ilegítima la captación, reproducción o publicación por foto u otros medios de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos, salvo en los casos citados de relevancia pública del personaje o su importancia para la formación de la opinión pública.

No obstante, será necesario atender a las circunstancias concretas de cada caso ante una colisión entre el derecho a informar y los derechos a la personalidad, entre el que destaca el derecho a la propia imagen. El Tribunal Constitucional habla del derecho a la propia imagen como un derecho autónomo de los derechos de la personalidad. “Que la fotografía no suponga una intromisión en el derecho a la intimidad del demandante no excluye que pueda constituir una intromisión en el derecho a la propia imagen, pues, conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional, protege a su titular frente a la captación, reproducción y publicación de su propia imagen que afecte a su esfera personal, aunque no dé a conocer aspectos de su esfera íntima”, recoge un fallo del Supremo ⁴⁸.

⁴⁸ Tribunal Supremo, Sala de lo Civil. Sentencia STS 363/2017, de 15 de febrero.

Pero, insiste el tribunal en que son las circunstancias concretas las que determinan qué derecho fundamental prevalece sobre el otro. El Supremo cita algunos casos en los que la divulgación no consentida de la identidad de una víctima (en imagen o con información escrita) supone una intromisión ilegítima en su derecho a la intimidad:

- Las víctimas de delitos gravemente atentatorios de su dignidad como los delitos sexuales o de violencia contra la mujer.
- Información sobre datos de una víctima que en todo momento manifestó su voluntad de preservar el anonimato.

A la hora de ponderar derechos, el Constitucional sitúa a la libertad de información en una “posición especial” porque “a través de este derecho no sólo se protege un interés individual, sino que su tutela entraña el reconocimiento y garantía de la posibilidad de existencia de una opinión pública libre, indisolublemente unida al pluralismo político propio del Estado democrático”, con la condición de que la información debe ser “veraz” y estar referida a “asuntos de relevancia pública que son de interés general por las materias a que se refiere y por las personas que en ellos intervienen”. Por ello, la doctrina del Constitucional establece que los derechos referidos a la personalidad “han de ceder únicamente en la medida en que resulte necesario para asegurar una información libre en una sociedad democrática”:

*“La legitimidad de las informaciones que impliquen una intromisión en otros derechos fundamentales, como el derecho al honor, requiere no sólo que la información cumpla la condición de la veracidad, sino también que su contenido se desenvuelva en el marco del interés general del asunto al que se refiere, «pues sólo entonces puede exigirse de aquellos a quienes afecta o perturba el contenido de la información que, pese a ello, la soporten en aras, precisamente, del conocimiento general y difusión de hechos y situaciones que interesan a la comunidad», sin que baste a tales efectos la simple satisfacción de la curiosidad ajena”*⁴⁹.

Por otro lado, hay que tener en cuenta también a la hora de difundir una imagen lo que la jurisprudencia cita como “accesoriedad”. Esto es, que la imagen publicada no sea el elemento principal ni tenga especial relación con la información. Por ejemplo, un periódico publica una noticia sobre las conclusiones del Informe PISA (educación) en la que destaca en su titular cómo los alumnos de una región “empeoraban levemente” y la ilustraron con una foto, probablemente de archivo, de una clase con varios alumnos, pero en la que destacaba una chica de 16 años. La madre denunció pero el Tribunal Supremo estimó la “accesoriedad” de la imagen: “No es posible que se censure la imagen cuando es reproducida de manera neutral o inocua”⁵⁰. La información no se refería ni a esa alumna ni al centro.

La jurisprudencia señala como norma general que “es ilegítima la utilización no consentida de la imagen de una persona carente de notoriedad o proyección pública para fines propios de una actividad profesional, sea o no de comunicación”⁵¹.

⁴⁹ Tribunal Constitucional, Sala Segunda. Sentencia 208/2013, de 16 de diciembre.

⁵⁰ Tribunal Supremo, Sala Civil, Sección Primera. Sentencia STS 1236/2017, de 30 de marzo.

⁵¹ Tribunal Supremo, Sala Civil, Sección Primera. Sentencia STS 5527/2016, de 21 de diciembre.

La ‘Ley mordaza’

El principal punto objeto de polémica con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana es si un periodista o fotógrafo puede ser sancionado si hace una foto a un policía o toma imágenes de una actuación judicial. La respuesta, como viene defendiendo la Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI) y otras organizaciones, es que no.

El artículo referente a este caso es el 36.26 de la citada ley, y dice:

“El uso no autorizado de imágenes o datos personales o profesionales de autoridades o miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que pueda poner en peligro la seguridad personal o familiar de los agentes, de las instalaciones protegidas o en riesgo el éxito de una operación, con respeto al derecho fundamental a la información”.

(Esta actuación será considerada como infracción grave con multas que van desde los 601 euros a los 30.000).

Es decir, la ley no considera delito hacer fotos, sino el uso que se pueda hacer de ellas, especialmente si en las imágenes se identifica a/los agente/s. “Es falso que esté prohibido tomar fotos a policías”, recoge el PDLI en su manual: ‘El periodismo y el activismo frente a las leyes mordaza’⁵². El documento insiste en que “lo sancionable” es el “uso no autorizado, pero no tomarlas”.

⁵² <http://libertadinformacion.cc/manual-practico-sobre-las-leyes-mordaza/>

Pero, como explica la portavoz de la PDLI, Yolanda Quintana, “lo principal es que las sanciones a periodistas se tienden a camuflar bajo infracciones genéricas contra las que es muy difícil recurrir, como las ‘faltas de respeto y consideración’ a miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o por ‘resistencia a la autoridad’, que venimos denunciando”.

Quintana también apunta que se han generado una serie de mitos sobre falsas prohibiciones. Las principales son:

- La citada prohibición (falsa) de hacer fotos a la policía.
- Que la policía te pueda mandar borrar fotos del móvil. Desde la PDLI explican: “En ningún caso la policía puede solicitarle a un periodista, ni tampoco a un ciudadano, que borre cualquier foto. Hacerlo puede suponer delitos de revelación de secretos y de daños informáticos, e incluso un delito contra los derechos individuales, en la medida que se impide a un ciudadano el ejercicio de un derecho. La censura previa es delito”.
- Que la policía te puede requisar la cámara de fotos, tarjeta o móvil sin darte motivo. Quintana apunta que la policía solo puede quitarte una cámara o móvil si tiene “indicios de que las fotografías puedan ser utilizadas para la comisión de actos delictivos o que ponen en peligro la seguridad de los funcionarios policiales o de sus instalaciones”. “Pero, para hacerlo, deberá levantar un acta y, posteriormente, comunicárselo a un juzgado de Instrucción y entregarle la cámara al juez”, dice.

¿Qué puedo hacer entonces si un agente me pide la cámara o el móvil?

Como dice la PDLI, la policía no puede pedirlo, “y mucho menos borrar las fotos”. El problema puede venir entonces si el agente pide al periodista que se identifique porque, como ha pasado en algunos casos, el periodista o fotoperiodista puede llegar a recibir una sanción en base al artículo 36.6 por desobediencia, resistencia a la autoridad y/o negativa a identificarse.

Recomendaciones: El manual de la PDLI recomienda tener testigos si la policía nos pide identificarnos, para poder probar que no hubo desobediencia en caso de sanción. También es importante tener activado el almacenamiento inmediato de imágenes en la nube.

¿Cómo actuar ante situaciones que puedan conllevar riesgo de sanción?

Yolanda Quintana destaca que la ‘ley mordaza’ es difícil de recurrir. “La redacción de la ley deja muy poco margen para defenderse cuando se inicia un expediente sancionador por supuestas infracciones”. La portavoz de la PDLI señala que, en estos procedimientos, la Administración es “juez y parte”. A ello se suma la aplicación de la presunción de veracidad que tienen los agentes, por lo que al periodista le resulta “imposible” acreditar lo contrario. Para la denuncia pública o posterior juicio contencioso (que, según indica Quintana, no se suele iniciar debido a sus costes), “conviene recabar pruebas y testigos sobre lo realmente ocurrido”.

Ante situaciones así, el ‘freelance’ vuelve a estar en desventaja frente al periodista o fotoperiodista asalariado. Hasta la fecha, han sido varios los periodistas multados en aplicación de esta ley. El fotógrafo Axier López fue el primero que recibió una multa de 601 euros por colgar en su cuenta de twitter una foto “sin autorización” de una detención policial en la que se podía identificar al agente. López no pagó y contó en todo momento con el respaldo de su medio de comunicación, una cooperativa, para llevar el caso ante la justicia en defensa del derecho a la información y buscar el respaldo de las administraciones. Interior retiró la multa a una semana del juicio.

El Defensor del Pueblo se ha pronunciado en dos ocasiones reclamando la retirada de sanciones a dos periodistas apuntando que la aplicación de ley de seguridad ciudadana “no puede prescindir de la circunstancia de que los ciudadanos a los que se imputa la infracción estén ejerciendo un derecho fundamental (derecho a la información)”. Recuerda el Defensor que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional establece una “necesaria ponderación de derechos” y que estas resoluciones sancionadoras (tanto por utilización ‘no autorizada’ de una foto –art. 36.23–, como ante una multa por desobediencia –art. 36.6–), dictadas por las delegaciones de Gobierno “no hacen ningún juicio de proporcionalidad, ni se motiva la constitucionalidad de la sanción impuesta, ni siquiera se considera que pueda existir una limitación o afectación de un derecho fundamental”⁵³.

⁵³ Defensor del Pueblo. Sugerencia a queja 16007085. [Enlace](#)

Un ‘freelance’ está en desventaja en el caso de ser sancionado por la ‘ley mordaza’, puesto que debería hacer frente a una multa económica y/o a los gastos derivados de una acción judicial dirigida a defender su derecho a informar. Por ello creemos que es imprescindible que pueda contar con el apoyo del medio de comunicación para el que estaba trabajando, sobre todo en coberturas con ‘riesgo’. El ‘freelance’ debería tener la seguridad de que va a ser respaldado.

El fotoperiodista Axier López recalca que el proceso judicial para reclamar es largo y admite que es importante estar respaldado. “Si tienes un medio detrás o un sindicato o asociación, es necesario, no lo puedes plantear tu solo, es un proceso largo”, dice. López apunta no obstante que las empresas de comunicación suelen dar respaldo porque al final es un asunto de derecho a la información y de libertad de informar. En todo caso, sería recomendable que, si hay que realizar determinadas coberturas como manifestaciones o protestas, el periodista ‘freelance’ contase con una garantía de respaldo. Como veremos más adelante, los ingresos de los periodistas autónomos son tan reducidos que el tener que hacer frente a una multa por su trabajo o iniciar un proceso judicial para defender su derecho a informar, se convierte en un problema. Sin contar con el efecto disuasorio (‘mordaza’) en futuras coberturas.

Las fotos de las redes sociales

Es bastante común ver publicadas fotografías extraídas de perfiles públicos de redes sociales como Facebook para ilustrar algunas informaciones. Sin embargo, en su sentencia de 15 febrero de 2017, el Tribunal Supremo dictaminó que esta práctica es ilícita: “Que en la cuenta abierta en una red social en Internet, el titular del perfil haya subido una fotografía suya que sea accesible al público en general, no autoriza a un tercero a reproducirla en un medio de comunicación sin el consentimiento del titular”⁵⁴.

El fallo recalca que el periódico no publicó una foto obtenida de una víctima en el lugar de los hechos, sino que la consiguió a través de su perfil público de Facebook y sostiene que el medio debe contar con el “consentimiento inequívoco” del afectado para poder publicar la imagen, aunque ésta esté alojada en un perfil abierto.

“El consentimiento del titular de la imagen para que el público en general o un determinado número de personas pueda ver su fotografía en un blog o en una cuenta abierta en la web de una red social no conlleva la autorización para hacer uso de esa fotografía y publicarla o divulgarla de una forma distinta, pues no constituye el consentimiento expreso que prevé la LO 1/1982 como excluyente de la ilicitud”, establece el Supremo.

El Alto Tribunal concluye: “El ejercicio por la demandada (el medio de comunicación) del derecho a la libertad de información no legitima la publicación no consentida de la imagen del demandante, en

⁵⁴ Tribunal Supremo, Sala de lo Civil. Sentencia STS 363/2017, de 15 de febrero.

un ámbito ajeno a aquel en el que se sucedieron los hechos, pues no fue tomada en el lugar de los hechos con ocasión del suceso, sino que fue extraída de su perfil de Facebook”.

El grupo editorial ha recurrido ante el Constitucional al considerar que no se ha realizado una “adecuada ponderación” de colisión del derecho fundamental a la información y del derecho a la propia imagen por parte del tribunal ⁵⁵. El periodista deberá tener especialmente en cuenta este fallo del Supremo en el caso de que el medio de comunicación para el que colabore pida alguna imagen de redes sociales para ilustrar un artículo.

⁵⁵ ‘Prensa Ibérica Media lleva al Constitucional el uso de imágenes de Facebook’. [Enlace](#)

La descarga de fotos de Internet para su uso

¿Puedo utilizar (para un blog por ejemplo) cualquier foto que me descargue de internet? No. Como hemos dicho, la LPI reconoce los derechos morales y patrimoniales (artículo 14 y 17) de los autores sobre su obra, y el artículo 128 reconoce el derecho exclusivo a autorizar, distribuir o comunicar públicamente cualquier imagen, aunque se considere ‘mera fotografía’. Por ello, si utilizamos una imagen que veamos por internet o redes para nuestro propio uso podemos estar infringiendo los derechos de autor de alguien. De hecho, cuando buscamos una imagen desde el buscador de Google, nos advierten de que esas fotos pueden tener derechos de autor. Se deberá tener autorización para reproducirla. Las únicas excepciones se dan si esas imágenes se van a usar para la docencia o parodia.

También podemos estar infringiendo derechos de autor si compartimos una determinada foto por las redes sociales. Véase el siguiente caso:

COMPARTIR FOTOS CON DERECHOS DE AUTOR POR REDES SOCIALES

CASO 6

Un periodista comparte en su perfil de twitter un artículo suyo que incluye una fotografía que un tercero había aportado para un reportaje sin saber que estaba bajo derechos de autor y de la que no se había citado autoría ni solicitado autorización. El afectado pide la retirada de la foto y también del citado tuit. El diario le indemnizó tras ser apercibido de estos derechos, pero el autor también acudió a los tribunales por la reproducción que se había hecho vía twitter. Un juzgado de Valencia dio la razón al autor con los siguientes argumentos:

“Resulta obvio que a través de internet se procedió a reproducir la fotografía del padre del autor, siendo éste el titular y cesionario en exclusiva de los derechos de autor sobre la misma; además, dicha utilización ilícita, se hizo sin reconocer la autoría de la fotografía, y las dificultades para encontrar la autoría no pueden ser una excusa para ello (...) Estos hechos, al margen de las consideraciones personales del demandado sobre la procedencia o los límites de protección de los derechos de autor a través de las redes sociales, suponen una clara infracción de los derechos

*de propiedad intelectual que asisten al actor, como titular de los derechos de autor de la obra reproducida y distribuida sin su consentimiento”*⁵⁶.

El juzgado estimó así que el periodista, por su tuit, infringió los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra fotográfica, también los derechos morales por no reconocer la autoría, pero rebajó los 1.730 euros que le pedía el autor a 465 por, entre otras cosas, estimar que no hubo una intención ilícita por parte del periodista.

Así pues, habrá que tener cuidado a la hora de utilizar, reproducir, compartir, etc. fotografías de internet para ilustrar informaciones, blogs, etc. Para ello, cabrá recurrir a bancos de imágenes (existen gratuitos) con fotografías libres de derechos de autor que se pueden utilizar para evitar problemas. Son fotografías a las que los autores le han dado una licencia de uso abierta ‘creative commons’ (cc), también conocido como ‘copyleft’.

En los últimos años ha surgido un movimiento llamado de ‘conocimiento libre’ que defiende la “liberación” de las obras bajo el argumento de que el “conocimiento” es un “bien público del que debe beneficiarse la colectividad en general, y del que en la práctica acaban apropiándose las grandes empresas (editoriales, etc.)”⁵⁷, por ello proponen el libre uso de las obras. Es algo que no solo se hace con fotografías, también con artículos y resto de obras de autor.

Existen seis licencias (cc), según los derechos que el autor esté cediendo libremente. Por ejemplo, el reconocimiento-BY permite la plena explotación de la obra, incluso para fines comerciales, con el único requisito de que se reconozca la autoría. Otras licencias advierten de que su uso libre no está permitido para fines comerciales, etc.

Los derechos morales son, en cualquier caso, del autor, aunque haya cedido libremente los derechos. “El copyleft no significa que el autor de una obra renuncie a la misma obra ni a los derechos morales que tenga sobre ella y sean de contenido irrenunciable, como por otra parte establece imperativamente el art. 14 de LPI (...). En ningún caso el copyleft debe suponer la renuncia de los derechos morales irrenunciables que corresponden al autor de una obra, siendo reprobable la conducta de quien, obteniendo una obra de una página de licencia libre, la publica luego en su propia página web sin identificar al autor, o sin mencionar de donde la ha obtenido, o simplemente sin indicar que la obra no le pertenece”⁵⁸.

Aún con estos derechos, uno de los problemas fundamentales a los que se enfrentan los periodistas gráficos ‘freelance’ es el uso constante que se hace de sus fotos en las redes sociales. El abogado Enric Enrich asume que es muy difícil afrontar esta situación. “En internet es muy fácil recortar y pegar una foto publicada en un medio por la que un fotógrafo ha cobrado. Y perseguir una multitud de usos que se hace sin consentimiento es muy complicado”, sostiene. Pese a ello, si el fotógrafo ve una imagen suya por redes sin citar autoría ni pedir autorización, debe saber que puede pedir su retirada y reclamar derechos.

⁵⁶ Valencia. Juzgado Mercantil 1. Sentencia SJM V 4912/2016, de 16 de septiembre.

⁵⁷ VVAA. ‘Manual de propiedad intelectual’. BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Rodrigo (coord.). Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, 2017.

⁵⁸ Valencia, Juzgado de lo Mercantil 2. Sentencia SJM V 74/2007, de 20 de junio.

La encuesta: la situación del periodismo y fotoperiodismo ‘freelance’ en la C.V.

Los datos demuestran que el número de autónomos que ejercen en el sector de la comunicación e información va cada año en aumento. Según el informe ‘Crisi al sector de periodistes i periodistes gràfics a la Comunitat Valenciana (2007-2016)’, elaborado para la beca Emili Gisbert 2016 ⁵⁹, en diciembre de 2008 había 4.234 autónomos valencianos registrados en este sector. Siete años después, en 2015, la cifra ascendía a 5.571 autónomos. Un aumento de casi el 32%. A fecha de marzo de 2018, existen en la Comunidad Valenciana un total de 6.095 autónomos dentro del sector de informadores y comunicadores, un 9,40% más desde aquel estudio. Son datos facilitados por la Federación Nacional de Trabajadores Autónomos (ATA-Valencia) que demuestran que la tendencia sigue en aumento.

⁵⁹ KUČUKALIĆ, Esmá y TORREMOCHA, Fulgencio. Crisi al sector de periodistes i periodistes gràfics a la Comunitat Valenciana (2007-2016): Unió de Periodistes Valencians. Beca Emili Gisbert 2016.

La situación de los ‘freelance’ viene siendo objeto de especial atención en los últimos Informes anuales de la Profesión Periodística que elabora cada año la Asociación de la Prensa de Madrid (APM). Entre las principales conclusiones de estos estudios se destaca cómo aumenta cada año el número de periodistas, fotógrafos o comunicadores que opta por ser autónomo “forzado por las circunstancias”. En la edición de 2017, la APM destacó el aumento de periodistas ‘freelance’ que cobran entre 600 y 1.000 euros (26,5%) y el hecho de que un 90% de ellos considere que su seguridad jurídica está en peligro.

En el marco de esta investigación hemos querido realizar también un análisis para conocer en qué situación profesional y laboral se encuentran los ‘freelance’ que trabajan en la Comunidad Valenciana como periodistas, fotoperiodistas o en gabinetes de comunicación. Para ello, se ha realizado una encuesta que ha sido respondida por 55 profesionales, lo que puede dar buen reflejo de la situación real de este sector. De ellos, 14 se dedican exclusivamente a trabajar como redactores para prensa digital o de papel, 8 son fotoperiodistas, 11 trabajan en gabinetes de comunicación, 1 en radio y el resto (21) son ‘freelance’ que trabajan en diferentes sectores (prensa, fotoperiodismo, multimedia...) dentro del periodismo y de la comunicación. En la figura 1 se recogen los porcentajes de cada sector, teniendo en cuenta que cada autónomo podía elegir entre varios campos.

Figura 1. ¿En qué campo/s desarrollas tu labor como ‘freelance’ o periodista autónomo/multimedia?



Datos destacados:

- El 40,1% trabaja para medios locales, provinciales o autonómicos; el 23,6% para medios nacionales y el 54,5% para ‘otros trabajos de comunicación’ ⁶⁰.
- El 70,9% tiene más de diez años de experiencia en el periodismo y/o fotoperiodismo. El 14,5%, entre cinco y diez años de experiencia. El 10,9%, de tres a cinco años en el sector. Un 3,6% tiene menos de tres años.
- La cifra de profesionales que llevan más de diez años trabajando como autónomos baja de forma considerable. Solo el 21,8% lleva más de diez años trabajando como autónomo en el sector. Otro 36,4% de los profesionales encuestados, entre cinco y diez años como ‘freelance’. El 16,4% lleva siendo autónomo de entre uno a tres años, y el mismo porcentaje para aquellos que son ‘freelance’ desde hace menos de un año.
- El 65,4% declara haber tenido que darse de alta como autónomo ‘por obligación, condición necesaria para poder trabajar con algún medio’. El 18,2% para ‘poder emprender un proyecto personal relacionado con la comunicación’. Solo el 12,7% asegura haberse hecho ‘freelance’ ‘por decisión propia, para ejercer con plena independencia’. Un 9,1% afirma no estar dado de alta como autónomo. Y el resto, por otros motivos como ‘para cotizar a la Seguridad Social’ o para ‘poder compaginar el trabajo de periodista con la maternidad’ (con un 1,8% cada uno).
- De los encuestados, un 5,5% asegura estar facturando como ‘freelance’ a través de cooperativas. Las razones dadas son por “facilidad” a la hora de facturar.
- El ámbito o número de empresas con las que colaboran se divide de la siguiente forma:
 - 47,3% Para una o más empresas, sin ser todas del sector de medios de comunicación.
 - 25,5% Únicamente para una empresa de comunicación.
 - 20% Para dos o más empresas de comunicación.
 - 7,3% Para más de dos empresas, pero dependiendo al menos el 75% de los ingresos de una de ellas.
- El 76,4% paga la cuota mínima de autónomos. Solo el 23,6% ha elegido una cotización que le permita en el futuro tener prestaciones por cese de actividad u otras.

⁶⁰ No son opciones excluyentes, un encuestado podía elegir todos los ámbitos en los que trabaja.

Como vemos a partir de estos datos, una gran mayoría de los encuestados (el 64,4%) asegura que optó por darse de alta como condición/obligación para trabajar en el sector. También, que una gran parte inicia su actividad como ‘freelance’ después de muchos años de experiencia: casi el 71% tiene más de diez años de experiencia en el sector, pero únicamente el 21,8% lleva el mismo tiempo (más de diez años) siendo autónomo.

¿En qué condiciones laborales trabaja un periodista/fotoperiodista ‘freelance’ en la Comunidad Valenciana?

LAS TARIFAS

La Asociación de la Prensa de Madrid (APM) solicitó a los periodistas autónomos que trabajan como autónomos información sobre las retribuciones que percibían por las piezas informativas para su informe de 2016. De este sondeo –concluyen desde la APM– “no se desprende que haya una tarifa más habitual que otra, porque los porcentajes, por regla general, eran bastante similares”. De este informe se extrae que el 14,7% de los ‘freelance’ cobran unos 50 euros por noticia, reportaje o crónica, el 23,2% percibe entre 50 y 100 euros, y el 27,1% cobra más de cien euros por pieza periodística. Las tarifas en el caso de notas de prensa, artículos de contenido patrocinado o lograr que una información se publique en algún medio concreto se reparten de manera similar entre los profesionales de la comunicación.

Para el informe de 2017, sus redactores manifestaron haberse sentido incapaces de determinar lo que se cobra por cada pieza según medios.

En este trabajo, también hemos intentado conocer qué tarifas están pagando los medios de comunicación por piezas, fotos, reportajes, etc. Como primera conclusión, diremos que no existe un precio fijo y que varía según tipo de pieza, número de palabras u otras características. En otras ocasiones, cuando se trata de medios locales, provinciales o autonómicos, el ‘freelance’ recibe un fijo mensual que rara vez llega a los mil euros.

Del estudio de las respuestas sobre las tarifas extraemos los siguientes datos:

Corresponsal/colaborador medio nacional	Tarifas por pieza (aproximación de importe medio/ variable según factores)
Prensa escrita y/o digital	Desde un mínimo de 30 a unos 150 € por pieza.
Fotografía	Desde 15 € por foto suelta (casos puntuales) a 140 por jornada completa.
Medios locales/regionales	
Prensa escrita y/o digital	De 15 a 100 € pieza / 25 € por página completa / 50 € por día / fijo al mes que no llega a 1.000 brutos.
Fotografía	Desde 40 € por tema a unos 80 por reportaje 50 € aprox. por jornada.

Gabinetes de comunicación

Trabajos de comunicación	Sector bastante variable tanto en pago por pieza/trabajo como por fijos según clientes. En algunos casos, de 25 a 45 € la nota de prensa, 80 por reportaje. En otros, hasta 500 € por artículo.
--------------------------	---

Cabe recalcar que estas cifras son una media aproximada de todas las tarifas recabadas y que, en la mayoría de casos, dentro de un mismo medio se dan pagos distintos según las características del trabajo. Hay que tener en cuenta otros factores. Por ejemplo, un medio tiene unas determinadas tarifas para las piezas más complicadas, pero de este tipo no se suelen reclamar las suficientes como para llegar a tener un sueldo digno. Como veremos en el siguiente epígrafe, el 65,5% de los encuestados no llega a tener ingresos netos mensuales de mil euros, siendo su trabajo como autónomos el que le proporciona todos sus ingresos y trabajando, en ocasiones, más de ocho horas al día. También hay casos de autónomos que han respondido que han llegado a trabajar por seis euros el día en un diario escrito local y por 10 euros el artículo para un digital.

Otras tarifas que han sido señaladas por los encuestados:

- 20 euros por artículo de 800 palabras y 50 por uno de 1.500 palabras.
- Piezas por un mínimo de 6,44 euros hasta un máximo de 40 euros.
- Pieza de 300 palabras por 15 euros y diez por foto.

Algunos de los profesionales han hecho hincapié en el descenso drástico de las tarifas. Por ejemplo, un diario local que pagaba hace años 200 euros por las fotografías de un reportaje. Otro que apunta que las revistas nacionales pagan ahora la mitad que hace cinco años, etc.

Recordamos que, para que un ‘freelance’ llegue a ganar 1.500 euros netos al mes, debe llegar a ingresar unos 2.250 euros.

Ante esta situación, prácticamente la totalidad de los encuestados habla de bajada de tarifas durante los últimos años. Algunos admiten que han optado por otras alternativas, como impartir talleres: “Apenas hago propuestas de contenidos a los medios de comunicación, precisamente por sus condiciones precarias”. Otros:

“Antes se ganaba más por hacer lo mismo, ahora es, ‘o lo haces por esto o no lo haces’”

“Han descendido tanto las tarifas como el número de veces que me llaman para cubrir temas”

“Por el mismo trabajo he llegado a cobrar 900 euros y 600 al año siguiente”

“Los encargos han caído entre un 20 y un 30% en los últimos cuatro años”

“Se pide mucho más para redes sociales, pero no se aumentan las cantidades económicas por esos servicios extra”

También hay un pequeño porcentaje de ‘freelance’ que afirma haber mejorado sus condiciones y estar cobrando tarifas más altas o recibiendo más encargos.

A todo ello, hay que sumarle que el 56,4% de los encuestados afirma que los medios para los que trabaja NO le pagan un trabajo que ha sido previamente encargado si después, por alguna razón, no se publica.

En cuanto a gastos extra como el kilometraje, dietas, etc. el 45,5% declara que su medio no le paga estos gastos, el 38,2% que lo hace en ocasiones y tras negociar y solo al 16,4% sí le abonan estos costes.

¿Son estas tarifas suficientes para llegar a tener un sueldo digno?

INGRESOS NETOS

Para responder a la pregunta anterior, basta con atender a los datos sobre ingresos netos que han manifestado los encuestados. La parte central del sondeo se ocupa de conocer la situación real en la que se encuentran los profesionales ‘freelance’ que trabajan en la Comunidad Valenciana y el dato más llamativo lo encontramos al preguntar sobre los ingresos netos mensuales que reciben por su trabajo. Son los siguientes (figura 2 y 3):

Figura 2. Nivel de ingresos netos al mes

1	38%	Menos de 500 €
2	27%	De 500 a 1.000
3	16%	De 1.000 a 1.500
4	9%	De 1.500 a 2.000
5	6%	De 2.000 a 2.5000
6	4%	Más de 2.500

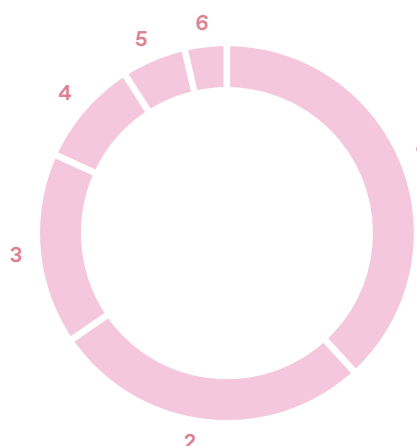
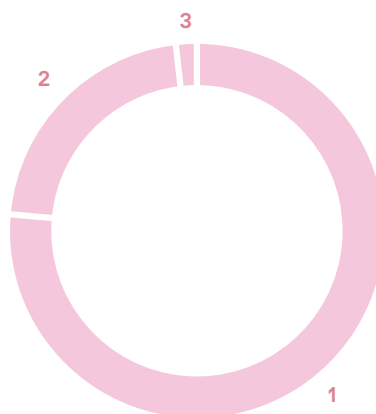


Figura 3. ¿La fuente principal de tus ingresos es tu actividad como ‘freelance’?

1	76%	Sí
2	22%	No
3	2%	Sin ingresos. Con expectativa de futuros ingresos



El porcentaje de autónomos que tiene ingresos netos de menos de 500 euros al mes es del 38%, siendo la franja la mayoritaria entre los encuestados. Otro 27% tiene ingresos de menos de 1.000 euros netos. Lo que hace que el 65,5% de los profesionales autónomos del sector no lleguen a cobrar mil euros netos por su trabajo.

Esta situación se agrava todavía más con los siguientes datos extraídos de la encuesta:

- El 76,4% asegura que sus únicos ingresos son los que perciben por su trabajo como ‘freelance’. Sumado al porcentaje que no tiene ingresos, sería del 78,2%.
- El 61,8% trabaja lo equivalente a una jornada completa de ocho horas o más. Dividido en: 29,1% a jornada completa y 32,7% a jornada de más de ocho horas diarias.
- De entre los autónomos que cobran netos menos de 500 euros:

El 21,8% trabaja lo correspondiente a media jornada.

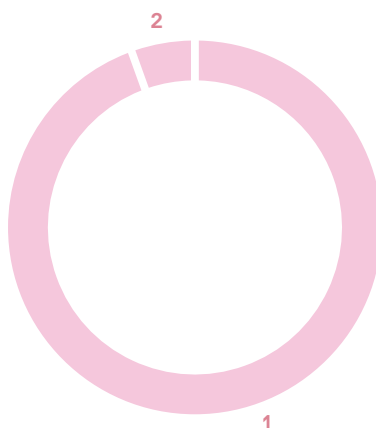
El 12,7% trabaja más de ocho horas diarias y, de ellos, el 83,3% no tiene más ingresos.

El 94,5% trabaja en sectores del periodismo (prensa escrita, prensa digital, fotoperiodismo, radio, televisión y/o periodismo multimedia) [figura 4].

El resto (5,5%) son periodistas que trabajan en gabinetes de comunicación y que lo hacen a media jornada.

Figura 4. ¿En qué ámbito trabajan los ‘freelance’ que ingresan menos de 500 € netos al mes?

- 1 94% Periodismo/fotoperiodismo
- 2 6% Gabinete de prensa

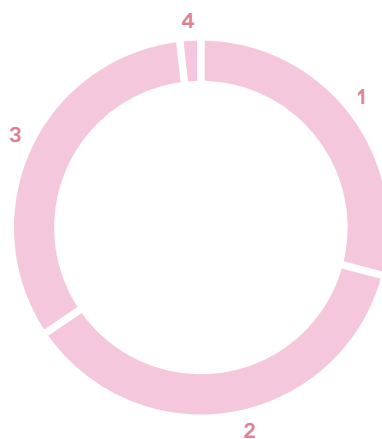


LA RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

A lo largo de estas páginas hemos destacado en varias ocasiones la importancia que tiene que todo ‘freelance’ tenga un acuerdo escrito con los medios con los que colabora o vende su trabajo. Pero esto está lejos de ser una norma que se aplique al sector. Como vemos en la figura 5, un 69,1% declara no haber firmado ningún contrato (36,4%) o haber cerrado el acuerdo de manera verbal o por mail (32,7%).

Figura 5. ¿Has firmado algún contrato o acuerdo con los medios a los que ofreces tu trabajo?

- 1 38% Sí
- 2 27% No
- 3 16% Acuerdo verbal y/o con condiciones vía mail u otro medio
- 4 9% En algunos sí y en otros no. No suelo firmar contratos



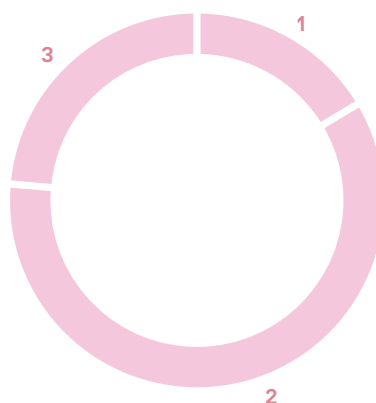
De entre aquellos que sí han firmado un contrato o acuerdo con los medios de comunicación o clientes de gabinete, hay una pequeña parte que estima que lo que ha firmado no contiene ninguna cláusula abusiva, pero otros señalan las siguientes:

- Exclusividad para trabajar en el medio en el que colabora. Aunque con cierta flexibilidad.

- La cesión de los derechos de la fotografía para su explotación editorial y comercial, sin que el fotoperiodista pueda decidir ni exigir contraprestaciones por estos usos.
- No reconocimiento de derechos de autoría.

Figura 7. A la hora de comenzar a colaborar con un medio, ¿tuviste margen para la negociación de condiciones y tarifas?

1	16%	Sí
2	60%	No
3	24%	De forma superficial/ anecdótica



En cuanto a las mayores dificultades a las que se enfrenta un periodista o fotoperiodista ‘freelance’, destacan las siguientes (pregunta con respuesta múltiple):

- El 77,4% señala que el ‘sueldo’ precario.
- El 64,2%, la falta de seguridad.
- El 29,6%, la falta de reconocimiento de la empresa.
- Otros factores señalados: La contabilidad, facturación, gestión tributaria, etc. Tener que aceptar demasiado trabajo para tener más ingresos, la no posibilidad de poder planificar tu vida, discontinuidad, falta de comunicación, falta de sueldo (llegando a perder dinero)...

La falta de seguridad del periodista y fotoperiodista ‘freelance’ no solo responde a la ausencia de ingresos fijos y un sueldo precario, también a la incertidumbre sobre el futuro laboral. Estas son algunas de las formas que los encuestados han apuntado a la hora de describir cómo finalizó la relación con alguno de los medios de comunicación o clientes:

- “Comunicado de efecto inmediato, sin preaviso, por cierre del medio”.
- “Dejan de llamar para pedir encargos”.
- “Estuve años como falsa autónoma en una administración pública, me despedí porque las condiciones empeoraban con los años. No recibí ninguna indemnización”.
- “Amistosamente, pero con deudas aún por cubrir”.
- “Un adiós y a seguir”.

- “Llamada telefónica: ‘Ya no contamos contigo’”.
- “Una llamada un día para decirme que no tenían dinero para mantener mi ‘sueldo’ y se acabó”.
- “Simplemente, dejaron de llamar”.
- “Existió indemnización, previa demanda judicial”.
- “El medio dejó de llamarme”.

¿Puede estar afectando esta situación de precariedad e inseguridad al trabajo de los periodistas y fotoperiodistas ‘freelance’? La gran mayoría estima que sí, que esta situación ha acabado por perjudicar a su forma de trabajar en alguna medida. Así, un 41,8% responde que sí ha visto perjudicada su forma de trabajar, un 20% afirma que ‘ligeramente’ y otro 9,1% responde que ‘en gran medida’. En total, un 70,9% frente a un 29,1% que responde que ‘no’.

CONSIDERACIONES FINALES: HABLAN LOS ‘FREELANCE’

¿Ha mejorado la situación profesional de los periodistas desde que ejercen como ‘freelance’? De entre las respuestas obtenidas a la cuestión sobre si han mejorado y/o empeorado, la respuesta generalizada es que su situación ha ido a peor. Un 10% asegura sentir que ha mejorado. Entre aquellos que hacen un balance positivo, apuntan a los siguientes motivos:

- Más tiempo personal, mejora de la autoestima, autogestión, libertad.
- Tiempo flexible y libertad a la hora de organizar las jornadas de trabajo.
- Tiempo libre y capacidad de organizar el tiempo según intereses.
- Independencia.

Entre quienes destacan puntos positivos y negativos (cerca de otro 10%), la gran mayoría apunta tener una situación mejor en cuanto a conciliación familiar y maternidad. Recogemos algunas de las manifestaciones de los encuestados:

“Voy a ser madre por segunda vez y la libertad y flexibilidad horaria son grandes ventajas para conciliar. Puedo elegir en qué trabajar y hago lo que me gusta. Todo lo demás es negativo: inseguridad, salario, cuotas abusivas, papeleo fiscal...”

“Trabajo desde casa y puedo estar con mis hijos... De momento, prefiero esto a hacer horarios interminables en una redacción”

“He perdido mucha capacidad adquisitiva, pero he ganado en libertad de movimiento y en la conciliación familiar”.

El resto de encuestados, en torno al 80%, únicamente ve que su situación ha empeorado. Destacamos algunos de los motivos alegados:

“Ser autónomo implica no tener la seguridad de que mañana vas a poder seguir trabajando, o que tus condiciones van a ser similares a las que tienes a día de hoy. Es una continua incertidumbre”

“La sensación de provisionalidad y la incertidumbre hacen más estresante la vida laboral, además, es necesario trabajar muchas más horas para conseguir un sueldo digno”

“No veo otra alternativa que ser ‘freelance’ si quiero publicar; esta condición no es suficiente para tener un sueldo, así que necesito compaginar con otros trabajos y proyectos”

“Siento mucha inseguridad e incertidumbre, ansiedad y falta de motivación y aspiraciones de futuro. La precariedad extrema hace que tenga que estar trabajando todo el rato”

“Mi vida es precaria y no veo un futuro mejor”

“No tengo derechos laborales, me tengo que hacer cargo de todos los gastos de mi trabajo, no tengo seguridad legal de mantener los ingresos ni de recibir indemnización en caso de que dejen de contar conmigo. Y mis ingresos no me permiten vivir de mi trabajo”

“El mayor problema son las tarifas, si fueran lo suficientemente altas como para aumentar la cotización y tener paro en caso de quedarte sin trabajo, poder tener dinero para irte un mes de vacaciones y un seguro en caso de robo o pérdida de material, las condiciones no serían tan malas”

“Hay cierta creencia de que el autónomo se organiza su propio tiempo, pero en realidad lo que hace es vender su disponibilidad absoluta a muy bajo precio, porque siempre estamos disponibles para cuando nos llaman y si no, nos organizamos para estarlo, esto es un activo que se suele pagar muy alto fuera de nuestras fronteras, pero aquí ni se valora ni se paga”

“Cuando empecé a trabajar lo hacía como periodista contratada con un horario fijo y un sueldo seguro, ahora he pasado a trabajar todos los días, sin posibilidad de desconectar en ningún momento, porque además lo hago como corresponsal, en ocasiones perdiendo dinero al mes, pero pagando la cuota para cotizar y tener seguridad social”

**El análisis:
inseguridad,
incertidumbre,
precariedad
extrema y
escasa
independencia**

El análisis de la encuesta ‘Situación del periodismo y/o fotoperiodismo ‘freelance’ en la Comunidad Valenciana’ refleja un escenario crítico. Los datos nos ofrecen el siguiente perfil del periodista ‘freelance’:

- Un periodista/fotógrafo con más de diez años de experiencia.
- Que ha tenido que darse de alta como autónomo por obligación o condición necesaria para poder trabajar.
- Que cotiza el mínimo como autónomo, por lo que no tendrá prestaciones como el derecho a paro o bajas por enfermedad profesional, además de una jubilación baja.
- Sin contrato y sin capacidad de negociar las tarifas con los medios con los que colabora, que son tarifas a la baja y en progresivo descenso.
- Que cobra menos de mil euros netos al mes, siendo el porcentaje más alto el de los ‘freelance’ que tienen ingresos netos por debajo de los 500 euros.
- Que de entre aquellos que no logran ingresar 500 euros netos al mes, el 94,5% trabaja en periodismo (escrito, digital, periodismo gráfico, radio, televisión o multimedia).
- Que a pesar de esos bajos ingresos trabajan ocho o más de ocho horas al día
- Y que, además, no tiene otra fuente de ingresos que los menos de mil euros netos al mes como ‘freelance’.

Y el siguiente perfil de los periodistas que trabajan como autónomos en gabinetes de prensa:

- Profesional con más de diez años de experiencia.
- Que decidió ejercer como ‘freelance’ por voluntad propia, para emprender un proyecto, por independencia o para poder compaginarlo con la maternidad.
- Algo más de la mitad tiene ingresos de menos de mil euros al mes (54,5%), aquellos que ganan menos de 500 euros trabajan a media jornada.

Ante estas características no es de extrañar que el 77,4% señale que una de las mayores dificultades a las que se enfrenta es la de tener un ‘sueldo precario’ y la falta de seguridad (en un 64,2%). Además, solo una pequeña parte cercana al 10% de los encuestados asegura que su situación ha mejorado desde que trabaja como autónomo porque ahora tiene más tiempo personal, más flexibilidad a la hora de organizar su trabajo y más independencia. Entre los factores positivos también se destaca el de poder conciliar mejor el desarrollo profesional con la conciliación familiar y con la maternidad.

Pero la gran mayoría asegura que su situación ha empeorado desde que ejerce como ‘freelance’ y describen un panorama realmente crítico donde prima la inseguridad, la incertidumbre, la precariedad (muchas horas de trabajo e ingresos ínfimos), la ausencia de derechos básicos como el poder tener vacaciones, prestación por desempleo o una indemnización en caso de que te despidan de un día

para otro, el tener que estar permanentemente disponible... Lo que, para algunos, deriva en una situación de ansiedad y falta de motivación. Uno de los encuestados resumía así su situación: “Mi vida es precaria y no veo un futuro mejor”.

EL PERIODISTA ‘FREELANCE’: “LOS PRECARIOS DE LOS PRECARIOS”

Durante la elaboración de este estudio tuvo lugar en Madrid la celebración del IV Congreso de la Federación de Sindicatos de Periodistas (FeSP), una cita que prestó especial atención a la situación de precariedad e inseguridad de los ‘freelance’. El secretario general de la federación, Agustín Yanel, explica que esta figura va cada año en aumento y que está siendo objeto de atención y preocupación en Europa, donde hay países que la están regulando ⁶¹.

Yanel sitúa entre los principales problemas del ‘freelance’ el hecho de no tener “ningún tipo de seguridad”, también que no se puedan fijar en España unas tarifas mínimas ⁶², con lo que se acaba cobrando “lo que te pagan”. “Hay gente que lleva muchos años trabajando y de pronto te quedas sin trabajo y no tienes indemnización ni paro. Si se cabrea el ‘jefe’, por ejemplo, puede que no te vuelvan a llamar. Es totalmente insostenible”, denuncia.

El secretario general de la FeSP mira hacia otros países de Europa como referentes porque están abordando esta problemática y regulando ciertos aspectos como las tarifas, días de vacaciones pagados, etc. Pero critica que en España se desoye cualquier petición para abordar esta situación. Yanel asegura que en los últimos años están intentado que se negocien cláusulas referidas al trabajo de los ‘freelance’, “porque no forman parte de la plantilla, pero su trabajo es imprescindible”. Dice que también lo intentaron en la negociación del último convenio laboral para prensa diaria (publicado el pasado febrero de 2018), pero que se descartó antes de comenzar a plantear cualquier cláusula. “Insistimos en que la empresa acepte negociar, si no en un convenio, en un anexo al convenio colectivo, que tiene el mismo valor legal y ahí se pueden establecer derechos”, afirma. Entre las medidas planteadas en el Congreso, la FeSP abogó por un Régimen General de la Seguridad Social para los ‘freelance’ para que la carga de la cotización no recaiga sobre el profesional, que su trabajo sea regulado en convenios colectivos o acuerdo marco y que puedan establecerse unas tarifas mínimas. “Dentro de la situación de precariedad del sector, los precarios de los precarios son los ‘freelance’”, concluye.

En este IV congreso de la FeSP se debatió el documento ‘Freelance: del ‘precariodismo’ al ‘periodigno’, elaborado por Manu Mediavilla, secretario general del Sindicato de Periodistas de Madrid y miembro del Grupo de Freelance (FREG) de la Federación Europea de Periodistas (FEP). En este informe se insiste en la necesidad de que esta figura sea contemplada e incluida como objeto de la negociación colectiva porque son “un colectivo fundamental para la producción informativa” de las empresas de comunicación.

⁶¹ Entrevista telefónica a Agustín Yanel, secretario general de la FeSP.

⁶² La Comisión Nacional de la Competencia persigue y penaliza con multas bastante elevadas cualquier fijación de tarifas, o cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales. De hecho, el Sindicat de la Imatge (UPIFC) fue sancionado y multado por una campaña en la que intentó fijar unas tarifas mínimas para el sector.

Mediavilla habla además de un peligroso “efecto boomerang”:

“Sería un grave error considerar como ‘algo ajeno’ a ese grupo de compañeras y compañeros, máxime cuando su precariedad puede ser un boomerang para el personal de plantilla: cuanto menos cobren y menos derechos tengan, más probabilidades habrá de recortes salariales y despidos colectivos” ⁶³.

⁶³ MEDIAVILLA, Manu. ‘Freelances: del precarioriodismo al periodigno’. Informe-base para el debate en el IV Congreso de la FeSP. Mayo, 2018.

Félix Iglesias, responsable de Comunicación del Sector de Medios de Comunicación, Artes, Cultura y Deporte de FSC-CCOO estatal y exmiembro del Grupo Freelance de la FEP, indica que “la tendencia va a ser la de mantener redacciones estables con periodistas contratados, unos pocos trabajadores que editen y el grueso va a ser ‘freelance’, esa es la tendencia, y la legislación laboral lo permite” ⁶⁴. Iglesias pone el ejemplo de los periodistas gráficos: “Los fotógrafos casi han desaparecido de las plantillas de los periódicos”.

⁶⁴ Entrevista telefónica a Félix Iglesias, responsable de Comunicación de FSC-CCOO.

Entre los principales problemas a los que tiene que hacer frente el ‘freelance’, el responsable de Comunicación de FSC-CCOO destaca el “desamparo económico” y señala que está desapareciendo el número de medios que pagan un fijo al colaborador para pasar a pagar a tanto la pieza. “Los periodistas a la pieza no saben lo que van a cobrar, dependen de la situación del diario... Es un problema de dependencia económica y de inseguridad”, afirma.

Iglesias también habla de la importancia de que en España se regule esta figura “como una relación laboral”.

El periodista David Blay, profesional de más de diez años de experiencia como ‘freelance’ y que imparte cursos sobre ‘cómo ser periodista ‘freelance’” (entre otras cosas), destaca que uno de los mayores problemas se da al inicio, cuando “no conoces las cuotas de autónomos, ni cómo pagar el IVA, ni cómo vas a facturar...” ⁶⁵. “Tienes que aprender que hay que firmar contratos privados con cada cliente”, dice.

⁶⁵ Cuestionario por escrito vía mail al periodista freelance David Blay.

Ser ‘freelance’ también tiene ventajas: “Poder acabar de trabajar cuando quieras, siempre que hayas realizado tus tareas, quedar con mucha gente diferente, meterte en proyectos que te llevan a otros... Si eres padre, ver crecer a tus hijos”.

Sobre las condiciones laborales y profesionales vistas con la perspectiva del tiempo, Blay afirma que al inicio cedes, aunque te aprieten “con tal de ir generando ingresos”. Pero apunta la importancia de ponerse en valor y aprender a negociar, siempre dependiendo “de si la época es propicia o no”. A la hora de valorar la situación general del periodista ‘freelance’, afirma: “La mayoría lo son porque no han tenido más remedio, no por convencimiento, y deben tener varios trabajos para cobrar un sueldo ligeramente digno”.

Una propuesta para el necesario empoderamiento del ‘freelance’

El número de ‘freelance’ en el sector del periodismo y la comunicación va en aumento. Así lo demuestran los informes de la Asociación de la Prensa de Madrid, los datos aportados por la Asociación de Trabajadores Autónomos en la Comunidad Valenciana y así lo advierten también desde las asociaciones, sindicatos y colectivos de prensa, tal y como hemos desarrollado durante este trabajo.

Los ‘freelance’ son también objeto de preocupación para la Federación Internacional de Periodistas (FIP), que mantiene un grupo de estudio dedicado en exclusiva a analizar y abordar los problemas que rodean a esta figura. “El futuro del ‘freelance’ constituye un desafío para los sindicatos de periodistas en Europa y en el mundo”, dice la FIP en su página web. Entre los puntos clave, la federación apunta a los contratos y el pago, la formación, los derechos de autor y las normas profesionales.

La FIP ha elaborado una ‘Carta de Derechos del Freelance’ [ver anexo] en la que recoge algunos puntos fundamentales como el derecho a un contrato escrito, el derecho a un trato no discriminatorio y a recibir salarios dignos, el derecho a poder estar protegidos por la Seguridad Social, etc.

También la Asociación de Periodistas Independientes del Québec ha elaborado un decálogo “para un contrato justo” en el que se hace hincapié en el respeto a los derechos de autoría, una remuneración aceptable, pago de la obra encargada, aunque no haya sido publicada, etc. [ver decálogo en anexo].

En este trabajo queremos apuntar también a una serie de derechos básicos que tiene, o que debería tener, el periodista y el fotoperiodista ‘freelance’. El listado que ofrecemos es una propuesta de mínimos y abierta, que presentamos a modo de conclusión después de analizar los datos de la encuesta sobre la situación del sector, de hablar con responsables de diferentes asociaciones y sindicatos de periodistas y de la lectura de documentos sobre el periodismo ‘freelance’, así como los últimos informes de la APM que abordan la cuestión.

Algunos de los derechos que apuntamos pueden parecer evidentes, pero en la práctica hemos visto que se tiende a exigir algunos extremos al trabajador autónomo que solo le correspondería si fuera asalariado (es el caso de los derechos de autor o la petición de exclusividad). El resultado es un panorama crítico que deja a este sector en un contexto de precariedad máxima e inestabilidad permanente, dejando como algo anecdótico los aspectos positivos como el de la independencia, flexibilidad de horarios y facilidad para la conciliación. Ser ‘freelance’ no debería ser ‘a priori’ algo negativo, pero debe encontrarse el punto en el que la relación con los medios de comunicación sea justa y con retribuciones dignas. Solo así se podrá garantizar una información de calidad.

Una propuesta para el ‘decálogo de derechos del ‘freelance’

1 – Ser ‘freelance’ no tiene que ser una imposición, sino tu elección personal y profesional. Eliges esta opción por decisión propia, porque crees que puedes desarrollar tu profesión de la forma que más se adecua a tus intereses, porque quieres ejercer el periodismo y/o la comunicación de forma totalmente independiente (sin estar sujeto a la organización y horario de una empresa), porque quieres ejercer por tu cuenta tras haber sido despedido de algún medio durante la crisis, o por cualquier otro motivo que implique una decisión libre. Hay que diferenciar el ‘freelance’ del ‘falso autónomo’.

2 – Ser ‘freelance’ significa que no le debes exclusividad a ningún medio. Un periodista o fotoperiodista ‘freelance’ es un periodista no sujeto a organización ni horario de ninguna empresa, que trabaja por cuenta propia y realiza piezas periodísticas que debe poder vender libremente al medio de comunicación que mejor convenga a sus intereses, sin temor a sufrir represalias por no trabajar únicamente para un medio o verse en la obligación de ‘vender’ a un único cliente.

3 – Ser ‘freelance’ no debería ser sinónimo de precariedad, debes tener derecho a una remuneración digna. Las encuestas realizadas por la APM y la que hemos realizado para este trabajo reflejan que las actuales tarifas no son suficientes para tener unos ingresos mínimamente dignos. Un 65,5% de los periodistas y fotoperiodistas ‘freelance’ valencianos no llega a tener ingresos netos mensuales de mil euros y el 38% declara no llegar a los 500 netos (esta franja es la que concentra el mayor porcentaje de autónomos). La precariedad es uno de los mayores riesgos para la información de calidad.

Recogemos el punto 2 del decálogo de la Asociación de Periodistas Independientes del Québec sobre ‘remuneración aceptable’: “Toda producción periodística debe ser remunerada según una tarifa decente, teniendo en cuenta el trabajo hecho y las habilidades necesarias para realizarlo. Si el periodista tiene gastos con el acuerdo de la redacción, estas cantidades son reintegrables tan pronto como se hayan presentado los justificantes correspondientes, sin vincularlo a la publicación y/o difusión de la obra”.

4 – Ser ‘freelance’ no significa estar ‘obligado’ a una disponibilidad de 24 horas al día los 365 días del año. Y menos al mismo precio. Ser autónomo no es sinónimo de disponibilidad absoluta, sino de flexibilidad horaria y de poder organizar tu tiempo. Esto es compatible con la necesaria cobertura de hechos o sucesos extraordinarios donde debe primar el derecho a la información, pero una cobertura extraordinaria debería tener su debida compensación económica. No es lo mismo trabajar un miércoles que un domingo o un festivo, y más sin aviso previo.

5 – El ‘freelance’ tiene derecho a cobrar una pieza encargada, aunque no se publique. El tiempo para el periodista o fotoperiodista autónomo es dinero, si le encargan una cobertura, un artículo, un reportaje, etc. tiene derecho a su justa remuneración, con independencia de si el medio lo publica o no.

6 – El periodista y fotoperiodista ‘freelance’ conservan intactos sus derechos de autor por el mero hecho de ser autónomo, no están obligados a cederlos en exclusividad. La ley de Propiedad Intelectual reconoce al trabajador autónomo la capacidad de explotar su obra en los términos que considere, frente al trabajador asalariado que, por contrato, cede sus derechos en exclusiva al medio para el que trabaja (salvo los morales). Por tanto, el ‘freelance’ debe poder tener la capacidad de decidir en qué términos explotar su obra, sin verse obligado a firmar ‘contratos de adhesión’ por los que pierde el derecho a decidir sobre su trabajo. [ver contratos-modelos]

7 – El ‘freelance’ tiene derecho a tener un contrato por escrito que especifique los términos de la colaboración. Un acuerdo verbal tiene valor, pero si hay problemas y quieres reclamar porque crees que no se ha respetado, será más difícil probar los términos.

8 – Un periodista y fotoperiodista ‘freelance’ debería poder sentirse respaldado si es demandado judicialmente por su trabajo o es multado por la ‘ley mordaza’. La precariedad con la que trabajan los ‘freelance’, con ingresos netos por debajo de los mil euros al mes, hace que no tengan la misma capacidad de resistir a las presiones que un periodista de plantilla. Debería poder tener una garantía de respaldo del medio ante cualquier acción judicial contra él por algún artículo o para defender el derecho a informar frente a una sanción en aplicación de la ley de Protección de Seguridad Ciudadana.

9 – El ‘freelance’ también quiere formarse. Si la empresa de comunicación ofrece cursos de formación, deberían poder participar.

10 – El ‘freelance’ tiene derecho a ser consultado si se quiere modificar su texto o retocar sus fotos. Recordemos que mantienen intactos los derechos morales sobre su obra, y ello implica también como derecho irrenunciable e inalienable el poder exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación o modificación sin su consentimiento.

Propuesta de contrato-modelo

Uno de los mayores problemas del periodista gráfico que trabaja como ‘freelance’ es que, en la mayoría de las ocasiones, se ve forzado a firmar el contrato facilitado por el medio de comunicación que, en la mayoría de las ocasiones, contiene cláusulas por las que el profesional cede más derechos de los que debería sin recibir a cambio una justa contraprestación. Es el caso de los derechos de autor, como hemos analizado en el apartado correspondiente.

Aun conociendo la dificultad que existe para que un fotoperiodista ‘freelance’ pueda anteponer un modelo de contrato frente al aportado por el medio de comunicación, creemos necesario realizar una propuesta en este sentido a fin de poder iniciar una negociación o debate entre partes que pueda concluir en un acuerdo beneficioso para ambos.

Para la propuesta que aportamos, hemos analizado contratos modelo propuestos por la Federación Internacional de Periodistas (FIP), por la Sociedad Española para la Defensa de la Actividad Fotográfica (SEDEFOTO), por el portal de información jurídica Iberley, así como estudiado contratos de colaboración de varios medios de comunicación [aportamos estos documentos en el anexo] y consultado con expertos como los abogados Enric Enrich y Francisco López Estrada.

Recordamos que es recomendable que el periodista gráfico no firme en ningún caso la cesión en exclusiva de los derechos de explotación, para evitar usos no deseados de su obra, a no ser que se llegue a un acuerdo económico por tal cesión que sea aceptable para el profesional. También aconsejamos, sobre todo si no se llega a firmar ningún acuerdo, que el profesional detalle y concrete lo máximo posible los términos de su cesión a la hora de realizar la factura al medio de comunicación.

El modelo que aportamos a continuación es una propuesta que recoge los derechos del ‘freelance’ para evitar riesgos señalados durante este trabajo. Advertimos, no obstante, de que el contrato definitivo debe ser revisado por un profesional/experto laboral.

PARA EL FOTOPERIODISTA ‘FREELANCE’

El presente documento establece las bases generales del **Acuerdo de colaboración** mercantil entre DNI, con domicilio en, (en adelante ‘AUTOR’) y (en adelante ‘EDITORA’), en los siguientes términos que ambas partes se comprometen a respetar:

El AUTOR es fotógrafo profesional que ejerce de manera independiente como ‘freelance’ para diarios y/o publicaciones periódicas. La EDITORA está interesada en adquirir su trabajo como fotoperiodista y/o el encargo de coberturas, reportajes o demás trabajos fotográficos para lo cual se establecen las siguientes condiciones:

Primera. Ambas partes reconocen que la totalidad de las fotografías suministradas por el AUTOR a la EDITORA tienen la consideración de ‘obra fotográfica’, por lo que la EDITORA reconoce expresamente los derechos de propiedad intelectual del AUTOR, a los efectos de los artículos 10.h y 14 y siguientes de la Ley de Propiedad Intelectual (en adelante LPI) ⁶⁶.

Segunda. En base a lo anterior, todos los derechos de autoría relativos al trabajo del AUTOR seguirán perteneciendo al AUTOR, **que mantiene sobre ellos los derechos exclusivos morales y de explotación**, con excepción de los que se ceden por virtud de este contrato a la EDITORA. El AUTOR aparecerá citado como junto a las fotografías.

Tercera. El AUTOR autoriza a la EDITORA a usar su trabajo para su publicación/difusión únicamente en (concretar si los derechos se ceden para una publicación, para varias del mismo grupo o para todas las del grupo) en formato papel y/o digital y en el ámbito (**local/regional/nacional/europeo/mundial/otras**). Se ceden en consecuencia los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y puesta a disposición del público (los dos últimos en caso de medios digitales). No se cede el derecho a transformación, por lo que cualquier modificación de las fotografías objeto de este contrato (recorte, reencuadre...) requerirá el consentimiento del AUTOR.

El trabajo no podrá ser utilizado con otros fines que no sea el estipulado en este acuerdo y tampoco transferido a terceros sin el acuerdo expreso del AUTOR ⁶⁷. Cualquier otro uso que no sea el estipulado en este acuerdo requerirá de la autorización previa del AUTOR.

Alcance de la cesión [a elegir según intereses]:

(a) La EDITORA tiene derecho a reproducir/difundir el trabajo en una sola ocasión, a cambio de una contraprestación económica al AUTOR de euros por fotografía o a un tanto alzado de euros al mes.

(b) La EDITORA tiene derecho a reproducir/difundir el trabajo **durante un plazo de meses/años**. La contraprestación económica al AUTOR será de por primera publicación y de en las siguientes. (O en su lugar: por un tanto alzado durante el periodo de tiempo fijado en el acuerdo).

⁶⁶ Cláusula basada en la cláusula tercera del contrato de colaboración fotográfica propuesto por SEDEFOTO.

⁶⁷ Cláusula similar a la condición cuarta de la propuesta de contrato de la FIP.

Cuarto. Con objeto de determinadas coberturas informativas, AUTOR y EDITORA pueden acordar una remuneración por jornada/tiempo dedicado, independientemente del número de fotografías que el AUTOR ceda para su reproducción (por una única vez/durante un periodo X...).

Quinto. La EDITORA, del mismo modo en que lo haga para sus periodistas de plantilla, se hará responsable y avalará al autor por toda acción contra él por vulneración derecho al honor, intimidad, a la propia imagen o cualquier otra acción entre las que se incluyen las sanciones en aplicación de la ley de seguridad ciudadana. Esta responsabilidad no será tenida en cuenta si el autor no trabaja profesionalmente o actúa con negligencia ⁶⁸.

⁶⁸ Basada en la cláusula 9 del contrato de la FIP.

Sexto. El AUTOR se reserva el derecho de poder exhibir/exponer/presentar a concurso (o difundir en su web profesional personal) las fotografías que estime sin perjuicio de la cesión de uso acordada en este documento, previa consulta con la EDITORA y acuerdo sobre el modo de cita en estos casos (cita Autor y Editora), si el autor lo estima oportuno.

Séptimo. El AUTOR garantiza que dispone de los derechos morales y patrimoniales de la obra fotográfica que ponga en disposición de la EDITORA en base a este acuerdo y que dispone de los permisos y autorizaciones necesarias.

Octavo. La EDITORA se compromete a destruir las copias (archivo) de la obra fotográfica del AUTOR una vez haya transcurrido el plazo establecido de cesión de reproducción y difusión.

Noveno. El AUTOR cobrará todo trabajo que haya sido encargado en el plazo de [...] días, independientemente o no de su publicación.

[firma/sello del AUTOR y de la EDITORA]

PARA EL PERIODISTA ‘FREELANCE’

El presente documento establece las bases generales del **Acuerdo de colaboración** mercantil entre DNI, con domicilio en (en adelante COLABORADOR’) y (en adelante ‘EDITORA’):

El COLABORADOR tiene la condición de periodista y como tal realiza por cuenta propia trabajos periodísticos, tales como crónicas, reportajes, artículos, piezas informativas etc. La EDITORA está interesada en la adquisición del trabajo realizado (o que realizará en base a este acuerdo), y/o el encargo de coberturas periodísticas, para lo cual se establecen las siguientes condiciones que regirán esta relación ⁶⁹.

El objeto de este acuerdo es la adquisición por parte de LA EDITORA de los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y puesta a disposición del público (estos dos últimos en caso de difusión digital/online) de los trabajos periodísticos elaborados por EL COLABORADOR, adquisición que se hará en base a las siguientes estipulaciones:

Primera. Todos los derechos de autoría (morales y de explotación) relativos al trabajo del COLABORADOR le pertenecen como autor de la obra y en virtud de los artículos 10.a, 14, 17 y siguientes de la Ley de Propiedad Intelectual (en adelante LPI). Con excepción de los que se ceden por el presente contrato a la EDITORA. El COLABORADOR aparecerá citado como junto a los artículos o con pseudónimo si lo solicita.

Segunda. El COLABORADOR autoriza a la EDITORA a usar su trabajo para su publicación/difusión únicamente en (concretar aquí si los derechos de reproducción se ceden para una publicación únicamente, para varias del grupo o para todo el grupo; el autor deberá o podrá estimar/pactar un tanto a la pieza por la publicación en un medio y un plus por el uso en otros medios, o un tanto alzado global), en formato papel y/o digital y en el ámbito (local/regional/nacional/europeo/mundial/otros). Se ceden en consecuencia los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y puesta a disposición del público. No se cede el derecho de transformación, por lo que cualquier modificación de la obra del COLABORADOR objeto de este contrato requerirá de su autorización previa. [No hago aquí mención del tiempo porque sería conveniente ceder el derecho al ‘archivo’ de las informaciones]

Tercera. El trabajo no podrá ser utilizado con otros fines que no sea el estipulado en este acuerdo y tampoco transferido a terceros sin el acuerdo expreso del COLABORADOR. Así, cualquier otro uso que no sea estipulado en este acuerdo requerirá de la autorización del COLABORADOR.

Cuarta. La EDITORA satisfará al COLABORADOR en un plazo no superior a días desde la entrega del trabajo o trabajos realizados durante el mes inmediatamente anterior [a elegir/pactar]:

– Número de palabras: Tarifa

⁶⁹ Para este documento nos hemos basado fundamentalmente en el contrato publicado por el portal de información jurídica www.iberley.es. Este documento completo se puede consultar en el anexo.

- Espacio de reproducción: Tarifa una página / Media página / Faldón (etc.)
- Cobertura por tiempo: euros por hora/jornada
- Encargos/trabajos en festivos y/o domingos: Tarifas

En el caso de que la EDITORA solicite también alguna foto al COLABORADOR, este trabajo será abonado aparte a euros/foto.

Los gastos de trabajo habituales correrán a cuenta de EL COLABORADOR, no así el gasto por desplazamiento que se pagará a euros/kilómetro.

Serán a cargo del COLABORADOR la Seguridad Social como trabajador autónomo, los impuestos que pudieran alcanzarle, así como los gastos en que incurra para elaborar y enviar sus colaboraciones, sin perjuicio de los acuerdos que se alcance en cada caso y el gasto por kilometraje apuntado en el párrafo anterior.

Quinta. El COLABORADOR cobrará todo trabajo pedido/encargado por la EDITORA y que haya sido enviado en tiempo, aunque no se haya publicado el trabajo.

Sexta. La EDITORA, del mismo modo en que lo haga para sus periodistas de plantilla, se hará responsable y avalará al COLABORADOR por toda acción contra él por vulneración derecho al honor, intimidad, a la propia imagen o cualquier otra acción entre las que se incluyen las sanciones en aplicación de la ley de seguridad ciudadana. Esta responsabilidad no será tenida en cuenta si el autor no trabaja profesionalmente o actúa con negligencia ⁷⁰.

⁷⁰ Cláusula similar a la condición cuarta de la propuesta de contrato de la FIP.

Séptima. El COLABORADOR se reserva el derecho de poder presentar a concurso/premio periodístico y/o difundir en una web personal los trabajos de su propiedad que estime oportunos sin perjuicio de la cesión de uso acordada en este documento, y con la debida cita del medio de LA EDITORA donde ha sido reproducido/difundido.

[firma/sello del AUTOR y de la EDITORA]

‘Guía de los trabajadores y las trabajadoras del régimen autónomo, 2016’. Secretaria d’Acció Sindical i Política Sectorial de CCOO de Catalunya.

TODOLÍ, Adrián. ‘El trabajo en la era de la economía colaborativa’. 2017. Ed. Tirant lo Blanch.

PARDO, Rafael. ‘La protección social de los trabajadores autónomos: una propuesta de mejora’. Tesis doctoral. Universidad de València.

Doc.: ‘Sobrevivir como autónomo (freelance)’. CNT, Documentos de Prensa y Medios de Comunicación.

Doc.: ‘La defensa de los derechos de autoría es prioritaria para los fotoperiodistas’. DIEZ SOLANO, Lluís. Publicado en la web del Sindicato de Periodistas de Andalucía.

BONDÍA ROMÁN, Fernando. ‘Los derechos sobre las fotografías y sus limitaciones’.

AJIQ. Asociación de Periodistas Independientes de Québec. ‘Periodistas a la pieza. Diez principios para un contrato equitativo’.

Manual ‘Drets i límits del periodisme gràfic’. Unió de Periodistes Valencians.

VVAA. ‘Manual de propiedad intelectual’. BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Rodrigo (coord.). Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, 2017.

KUČUKALIĆ, Esmá y TORREMOCHA, Fulgencio. ‘Crisi al sector de periodistes i periodistes gràfics a la Comunitat Valenciana (2007-2016)’. Unió de Periodistes Valencians. Beca Emili Gisbert 2016.

MEDIAVILLA, Manu. ‘Freelances: del precariodismo al periodigno’. Informe-base para el debate en el IV Congreso de la FeSP. Mayo, 2018.

Dossier: ‘Periodisme en solitari’. Revista Capçalera, marzo 2013, nº 159. Col·legi de Periodistes de Catalunya.

Rev. ‘Cuadernos de Periodistas’. Enero 2005.

ESTEVEZ, Patricia; MORGA MANZANARES, Jairo y GÓMEZ, Dardo. Doc.: ‘Periodistas a la pieza en Europa y en España’, febrero 2007.

BLASCO JOVER, Carolina. Art.: ‘¿Puede el trabajo de los periodistas a la pieza llegar a convertirse en una relación laboral especial?’

Rev. PERIODISTAS. ‘La soledad del periodista autónomo’. Número 42. Invierno 2017.

Manual ‘Guia per a l’exercici autònom de la professió’. Col·legi de Periodistes de Catalunya.

SÁNCHEZ ALMEIDA, Carlos. ‘El Periodismo y el activismo frente a las leyes mordaza’. Manual de la PDLI.

Consulta de sentencias y jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo y Tribunales Superiores de Justicia de varias comunidades, fundamentalmente de la Comunidad Valenciana, Madrid y Barcelona.

Consultas a las páginas web/documentos de asociaciones de la prensa, sindicatos de periodistas y colectivos periodísticos y periodistas gráficos:

- Anuarios de la prensa de la Asociación de la Prensa de Madrid (APM).
- La Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE).
- Col·legi de Periodistes de Catalunya.
- Sindicato de Periodistas de Sevilla.
- Sindicat de la Imatge UPIFC.
- Federación Internacional de Periodistas (FIP).
- Asociación de Informadores Gráficos de La Rioja.
- Sindicato de Periodistas de Madrid.
- Federación de Sindicatos de Periodistas (FeSP).
- Página web de la **Agencia Tributaria**
- Página web de la **Seguridad Social**

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA CONSULTADA

Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo de Protección Civil del Derecho al Honor, Intimidad y la propia Imagen.

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Resolución de 16 de febrero de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo para el sector de prensa diaria.

AGRADECIMIENTOS

Carlos L. Alfonso Mellado. Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universitat de València.

Carolina Blasco Jover. Profesora de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Alicante.

Rafael Pardo. Presidente de la Asociación de Trabajadores Autónomos de la Comunidad Valenciana (ATA-CV).

Nemesio Rodríguez y Aurelio Martín, Presidente y vicepresidente de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE).

Salvador Senís. Asesor fiscal.

Pablo Tárrega. Asesor fiscal.

Félix Iglesias, responsable de Comunicación de FSC-CCOO.

Agustín Yanel, secretario general de la Federación de Sindicatos de Periodistas (FeSP).

Lluís Salom, secretario organización Sindicat de la Imatge UPIFC.

Francisco López Estrada, abogado especializado en derechos de autor y de imagen. Miembro fundador de la Sociedad Española para la Defensa de la Actividad Fotográfica (SEDEFOTO).

Enric Enrich, abogado especializado en derechos de autor y de imagen.

Yolanda Quintana, portavoz de la Plataforma en Defensa de la Libertad de la Información (PDLI).

Axier López, fotoperiodista de Argia.

David Blay, periodista 'freelance' y director de Pasarela Comunicación.



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TA.0521/1 (Hoja 1/2)

Registro de presentación

Registro de entrada

SOLICITUD SIMPLIFICADA DE: ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS

1. DATOS DEL SOLICITANTE

1.1 PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE		1.2 NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	
FECHA DE NACIMIENTO		1.3 GRADO DE DISCAPACIDAD		1.4 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO		1.5 Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO	
Día Mes Año		D.N.I.:		TARJETA DE EXTRANJERO:		PASAPORTE:	
1.6 DOMICILIO		TIPO DE VÍA		NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA		BLOQUE NÚM. BIS ESCAL. PISO PUERTA Cód. POSTAL	
MUNICIPIO/ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO		PROVINCIA					
1.7 DATOS TELEMÁTICOS							
CORREO ELECTRÓNICO							
ACEPTO ENVÍO COMUNICACIONES INFORMATIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SI NO TELÉFONO MÓVIL							

2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD (Marque con "X" la opción correcta)

ALTA		BAJA		VARIACIÓN DE DATOS		FECHA DE INICIO/CESE/VARIACIÓN DE DATOS	
2.1 CAUSA DE LA BAJA / VARIACIÓN DE DATOS		2.2 D.N.I./N.S.S./C.I.F. o C.C.C. DEL SUCESOR/A DE LA ACTIVIDAD					
A esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:							

3. DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

3.1 ACTIVIDAD ECONÓMICA - COLEGIO PROFESIONAL		3.2 I.A.E.		CNAE 2009	
3.3 NOMBRE COMERCIAL					
3.4 DOMICILIO		TIPO DE VÍA		NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	
MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO		PROVINCIA		TELÉFONO	
3.5 MARQUE CON "X" SI ESTÁ INCLUIDO EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS					
MUJER REINCORPORADA AL TRABAJO, DESPUÉS DE MATERNIDAD		VENTA AMBULANTE		TRABAJADOR DE TEMPORADA (FECHA PREVISTA CESE ACTIVIDAD):	
AUTÓNOMO INTEGRADO EN UN COLEGIO PROFESIONAL		NOTARIO			

4. OPCIÓN RESPECTO DE LA BASE DE COTIZACIÓN, DE LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y DE LA MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL

IMPORTANTE: CUMPLIMENTAR EN LA SIGUIENTE HOJA

5. OTROS DATOS

5.1 DATOS RELATIVOS AL REPRESENTANTE		5.2 DATOS RELATIVOS AL AUTORIZADO DEL SISTEMA RED	
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	
Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO		NÚMERO DE LA AUTORIZACIÓN	
NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL			

6. A EFECTOS DE NOTIFICACIONES SEÑALA COMO DOMICILIO PREFERENTE (Marque con una "X" la opción correcta)

DOMICILIO DEL SOLICITANTE (APARTADO 1.6)	DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL (APARTADO 3.4)	OTRO DOMICILIO (ANOTAR EN LA SIGUIENTE HOJA)

7. DATOS PARA LA DOMICILIACIÓN DEL PAGO DE CUOTAS

CÓDIGO INTERNACIONAL CUENTA BANCARIA (IBAN)		TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO		Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO	
DOCUMENTO IDENTIFICATIVO DEL TITULAR DE LA CUENTA DE ADEUDO		D.N.I.: C.I.F.: TARJETA EXTRANJERO: PASPT.:			

FIRMA DEL TRABAJADOR/A	FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN
		Fecha: D.N.I.: FIRMA:	BOLETINES DE COTIZACIÓN RECIBIDOS: DE A Fecha: D.N.I.: FIRMA:

SUBSANACIÓN Y/O MEJORA REQUERIDA

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA SOLICITUD: DIRECCIÓN PROVINCIAL O ADMINISTRACIÓN DE LA T. G. S. S. :

ADVERTENCIA: En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, existe a su disposición este impreso redactado en lengua vernácula.

TA.0521/1 (Hoja 1/2)
(12-01-2015)



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TA.0521/2 (Hoja 1/2)

Registro de presentación

Registro de entrada

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS

NÚMERO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO

NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (N.S.S.)

OPCIONES

4.1. OPCIÓN RESPECTO DE LA BASE DE COTIZACIÓN

BASE MÍNIMA ☐ BASE MÁXIMA ☐ OTRA BASE ☐

☐ SOLICITA el INCREMENTO automático de la Base de Cotización en el mismo porcentaje en que se incremente la Base Máxima de Cotización del Régimen Especial.

4.2. MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL QUE DA COBERTURA A LA INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE CONTINGENCIAS COMUNES

MUTUA Nº NOMBRE

4.3. OPCIÓN RESPECTO DE LA COBERTURA DE LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES [ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES] Y/O CESE DE ACTIVIDAD

SOLICITA (Marque con una "X" lo que proceda):

ACOGERSE

☐

A la cobertura de las contingencias profesionales.

☐

A la cobertura de cese de actividad.

RENUNCIAR

☐

A la cobertura de las contingencias profesionales.

☐

A la cobertura de cese de actividad.

4.4. OPCIÓN RESPECTO DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL EN SITUACIÓN DE PLURIACTIVIDAD

SOLICITA (Marque con una "X" lo que proceda):

☐

ACOGERSE a la cobertura de la Incapacidad Temporal

☐

NO ACOGERSE a la cobertura de la Incapacidad Temporal

6. A EFECTOS DE NOTIFICACIONES SEÑALA COMO DOMICILIO PREFERENTE UN DOMICILIO DISTINTO DEL DE RESIDENCIA O DEL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	BLOQUE	NÚM.	BIS	ESCAL.	PISO	PUERTA	CÓD. POSTAL
DOMICILIO MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO		PROVINCIA			TELÉFONO			
APARTADO DE CORREOS								

ADVERTENCIA:
En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, existe a su disposición este impreso redactado en lengua vernácula.

TA.0521/1 (Hoja 2/2)
(12-01-2015)

FIRMA DEL TRABAJADOR/A

ANEXO 1 – MODELO TA0521 ALTA SEGURIDAD SOCIAL COMO A AUTÓNOMO



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESGUARDO DE SOLICITUD SIMPLIFICADA DE ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS (TA.0521/1)

Con la fecha que se indica en este documento ha tenido entrada, en el registro de esta Dirección Provincial o Administración de la Seguridad Social, la solicitud cuyos datos figuran a continuación:

DATOS DEL TRABAJADOR/A

APELLIDOS Y NOMBRE

Nº DE SEGURIDAD SOCIAL

Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO

ALTA ☐

BAJA ☐

VARIACIÓN
DE DATOS ☐

FECHA DE ALTA/BAJA/VARIACIÓN DE DATOS

Día Mes Año

DATO DEL QUE SE SOLICITA LA VARIACIÓN

Registro de entrada

PLAZO DE RESOLUCIÓN: El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de su entrada en el registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social competente para su tramitación. El plazo indicado podrá ser suspendido cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, así como en el resto de los supuestos del art. 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido el citado plazo sin que recaiga resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015.



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBSANACIÓN Y/O MEJORA DE LA SOLICITUD SIMPLIFICADA DE ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS (TA.0521/1)

La solicitud de alta, baja o variación de datos del trabajador/a por cuenta propia, cuyos datos figuran a continuación, no reúne los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y/o los establecidos en el Reglamento General aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por lo que no se puede dictar resolución expresa en el mismo acto de la presentación de la solicitud.

DATOS DEL TRABAJADOR/A

APELLIDOS Y NOMBRE

Nº DE SEGURIDAD SOCIAL

Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO

ALTA ☐

BAJA ☐

VARIACIÓN
DE DATOS ☐

FECHA DE ALTA/BAJA/VARIACIÓN DE DATOS

Día Mes Año

DATO DEL QUE SE SOLICITA LA VARIACIÓN

De conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, en un plazo de DIEZ DÍAS, el solicitante deberá subsanar la falta que se indica y/o acompañar los documentos que se relacionan.

Si no se subsanara la falta o no se entregasen los documentos solicitados, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose la correspondiente resolución, notificándose a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos pertinentes.

Registro de salida

PLAZO DE RESOLUCIÓN: El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de su entrada en el registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social competente para su tramitación. El plazo indicado podrá ser suspendido cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, así como en el resto de los supuestos del art. 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido el citado plazo sin que recaiga resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015.

CARTA DE DERECHOS



1. Todo freelance tiene derecho a asociarse en un sindicato y a buscar desde el trabajo colectivo la mejora de la situación de los freelances y de otros periodistas.

Los Freelances y sus sindicatos deben tener derecho a ofrecer servicios solidarios para con otros freelances, y entre los freelances y el resto del personal, tales como recomendaciones de cuotas o la negociación colectiva.

2. Todo freelance debería tener los mismos derechos profesionales que tiene un empleado, el mismo derecho a informar, a proteger a sus fuentes y a mantener estándares éticos.

3. Todo freelance tiene derecho a un contrato escrito.

Todo freelance tiene derecho a ser tratado como parte justa en la negociación.

4. Todo freelance tiene derecho a sus derechos de autor.

Todos los freelances tienen que tener derechos morales inviolables. Los Freelances deberían tener derecho a la negociación colectiva de los derechos de autor.

5. Todo freelance tiene derecho a elegir la forma más adecuada para ejercer su trabajo. Un falso freelance, es decir, todo aquel que es obligado a hacerse freelance y que es económicamente dependiente, debería ser tratado como un empleado y recibir todos los derechos y beneficios del estatuto o convenio que rija las relaciones laborales en la empresa para la que presta servicio.

6. Todo Freelance debería estar protegido por la Seguridad Social en los mismos términos que el resto de los empleados, tales como:

- a) Paga por enfermedad
- b) Pensión de jubilación
- c) Prestaciones por desempleo
- d) Prestaciones por maternidad / paternidad equivalentes a las de cualquier otro trabajador.

Esto puede adecuarse a las realidades y circunstancias de los diferentes países.

7. Todo freelance tiene derecho a un trato no discriminatorio y a recibir salarios dignos que no pongan en peligro los puestos del personal de plantilla, porque se ofrezca mano de obra barata.

Esto incluye el derecho a tener, cuando se les asignen misiones peligrosas, la misma formación, seguros y sistemas de protección y seguridad que el resto de los empleados que tienen asignadas las mismas misiones.

PERIODISTAS A LA PIEZA

Diez principios para un contrato equitativo

Decálogo elaborado por la Asociación de Periodistas Independientes del Québec ()*



1. Respeto de los derechos de autoría

Todo contrato o encargo debe reconocer el concepto de derecho de autoría y ofrecer una compensación por los derechos cedidos. El periodista a la pieza o *freelance* es propietario de todos sus derechos de autoría, y la único que hace es ceder el permiso de uso por una sola vez. No se puede exigir que el periodista independiente ceda sus derechos para otros usos (libro, película, traducción, publicación/difusión en el extranjero, etc.) que no serán explotados por el editor.

2. Remuneración aceptable

Toda producción periodística debe ser remunerada según una tarifa decente, teniendo en cuenta el trabajo hecho y las habilidades necesarias para realizarlo.

Si el periodista tiene gastos (viajes, telecomunicaciones u otras) con el acuerdo de la redacción, estas cantidades son reintegrables tan pronto como se hayan presentado los justificantes correspondientes, sin vincularlo a la publicación y/o difusión de la obra.

3. Remuneración por cada utilización de la obra

Toda explotación de una obra por el editor requiere necesariamente un contrato escrito en el que se fijará una remuneración razonable para cada uno de los derechos cedidos, que podrán ser detallados como «tarifa global» (licencia) o especificada de manera separada para cada uno de los usos (primas suplementarias).

En ausencia de un acuerdo que enumere claramente los derechos cedidos, se entiende que el periodista independiente solo ha cedido el derecho para una sola publicación. Toda utilización posterior de la obra, sea cual sea el medio de comunicación, el lugar, el tiempo o su uso (archivo, difusión en medio educativo, etc.), e incluso su adaptación a otro soporte (libro, documental, etc.), debe haber sido autorizado por escrito por el periodista independiente y acompañada de una remuneración razonable.

Todo contrato o acuerdo firmado en el momento de un encargo debería incluir una cláusula de demora especificada (alrededor de seis meses sería un periodo correcto), a cuya finalización la exclusividad de la primera publicación se considerará caducada. El periodista es entonces libre de explotar su trabajo en otro lugar.

El objeto del contrato es únicamente la obra como tal. El material de investigación (notas, grabaciones, documentos impresos y numéricos) son propiedad del periodista.

4. Ninguna cesión de derechos retroactiva

No se puede exigir que el periodista independiente ceda derechos suplementarios sobre trabajos entregados con antelación. Toda demanda de cesión de derechos suplementarios debe ser objeto de un nuevo acuerdo escrito y deberá incluir una propuesta de remuneración razonable. El contrato no tiene otro objeto que los derechos por trabajos a entregar de manera inmediata o en un futuro próximo. En el caso de obras futuras, deberá especificarse su naturaleza y cómo se explotarán.

5. Firma del contrato en el momento del encargo

La firma de un contrato debe hacerse en el momento del pedido y no cuando ya se está ejecutando. Si no hay contrato firmado, el acuerdo verbal o un escrito de consen-

timiento en el momento del pedido tendrá valor legal.

De acuerdo con la ley, todo contrato es negociable. Un contrato impuesto no tiene ningún valor legal. En todo contrato sometido por el editor después del encargo correspondiente a una renegociación de sus términos iniciales, el periodista será libre de aceptarlo o no.

El editor no puede exigir la firma de un contrato como condición al tratamiento de una factura.

6. Duración razonable del contrato

El contrato puede limitarse específicamente a un trabajo concreto o aplicarse a un conjunto de trabajos a entregar en un periodo máximo de un año. Todo contrato que incluya varios trabajos debe tener una fecha de vencimiento razonable. Este contrato detallará claramente la naturaleza y el tema de los trabajos a entregar.

De acuerdo con la ley, todo contrato es rescindible.

7. Protección jurídica del periodista independiente

El editor asume la causa del periodista independiente en caso de persecución judicial.

8. Pago a 30 días desde la recepción de la factura

El encargo se debe pagar en los 30 días siguientes a la recepción de la factura, sea cual sea la fecha de publicación o difusión prevista. Condicionar el pago sólo después de la publicación o difusión es inaceptable.

9. Pago de la obra, haya sido publicada o difundida o no

Toda obra ejecutada y entregada de acuerdo con los términos del pedido y a las normas del editor debe ser abonada íntegramente, haya sido publicada o difundida o no. La práctica de las *kill fees* (pago de una cantidad menor en el supuesto de que el editor decida no publicar el trabajo) es aceptable sólo después de la entrega de la primera versión de la obra por parte del colaborador. A partir del momento en que un editor pide modificaciones sustanciales a la versión inicial de la obra, se compromete a pagarla íntegra, independientemente de que sea publicada o difundida o no.

La negativa de la publicación libera al autor de toda obligación de exclusividad con el editor.

10. Respeto del derecho moral

No se puede exigir que el periodista independiente renuncie a su derecho moral, que lo liga a su obra y le permita preservar su integridad. El editor no puede hacer cambios significativos en la obra sin la autorización previa del periodista a la pieza.

() En la terminología francófona, se refiere a «periodista independiente» lo que aquí corresponde a la figura del «colaborador» o «periodista a la pieza»*



Federación de Sindicatos de Periodistas

FIP/FEP Elementos para un contrato tipo de colaborador autónomo (freelance)

Los conceptos que siguen son elementos que deberían ser incluidos en todo contrato de un periodista autónomo (freelance).

Acuerdo entre

.....
(que se menciona a continuación como el “*autor*”)

y

.....
(que se menciona a continuación como el “*editor*” o la “*empresa audiovisual*”)

El *autor* acepta el trabajo descrito más abajo por el *editor/empresa audiovisual* bajo los siguientes términos y condiciones:

1. Descripción del trabajo:

.....
(breve descripción del trabajo que se presenta o encarga)

2. Fecha de entrega:

El trabajo debe ser entregado el día/...../..... como última fecha.

3. Fecha de pago:

Todo trabajo que sea entregado antes, o en la fecha citada más arriba, y que cumpla los requisitos previstos al ser encargado, deberá pagarse en un plazo máximo de 30 días, con los gastos incluidos. El pago deberá abarcar la tarifa completa de todo el encargo, con independencia de si la empresa lo usa o decide no utilizarlo.

4. Condiciones de utilización/permiso:

El permiso de uso del trabajo pedido por el *autor/empresa audiovisual* para *publicación/emisión/utilización* en

..... (publicación/medio en el que el trabajo debe aparecer)

Se limita al área de distribución siguiente:

..... (local/ regional/ nacional/ europea/ mundial/ otras).

El *editor/empresa emisora o audiovisual* tiene derecho a reproducir/emitar el trabajo en una sola ocasión. El trabajo que aquí se define no podrá ser publicado digitalmente de modo simultáneo o sucesivo (ej.: en Internet), utilizado con otros fines, almacenado o transferido a terceros sin acuerdo expreso del autor.

5. Tarifa:

Número de palabras: Tarifa:

Espacio de reproducción: Tarifa:

Horas estimadas (jornada laboral): a por hora;

Horas extras, nocturnas, en fin de semana: a por hora;

Total:

El *autor* debe informar de inmediato al *editor/empresa audiovisual* cuando sea evidente que necesitará un tiempo significativamente mayor del estimado para concluir el encargo.

6. Gastos:

Gastos trabajo por día más kilometraje....

Alojamiento por día

Otros gastos (teléfono, material diverso que se necesitó, ilustraciones)

Total (aprox.)

Que deberá ser pagado en el plazo límite de 30 días después de la entrega o tras la fecha que señale *el autor* si la fecha es posterior.

7. Trabajo adicional imprevisto:

En caso de que haya habido una demanda de trabajo adicional no previsto por parte del editor/propietario del medio el autor podrá pedir un pago por ese trabajo extra.

8. Derechos de autor:

8a) Todos los derechos de autoría relativos al trabajo pedido seguirán perteneciendo al autor, quien mantendrá sobre ellos derecho exclusivo. El permiso concedido para publicación o emisión se limita a la primera publicación/difusión audiovisual. A menos que haya un acuerdo escrito específico en sentido contrario, se considerará que el citado permiso expira a los tres meses de la fecha de entrega que se menciona en la cláusula 2. Además, una vez haya expirado el permiso el editor/empresa audiovisual se compromete a destruir todas las copias o ejemplares del trabajo.

Toda modificación del trabajo está sujeta a la autorización previa *del autor*.

8b) *El editor/empresa audiovisual* acepta que el crédito y la firma siguiente figurarán a continuación

(nombre del autor, fecha)

y acompañarán cualquier publicación o emisión del contenido material del trabajo

9. Responsabilidad:

La empresa se hará responsable y avalará al autor por toda acción contra él por difamación del mismo modo en que lo haga para sus periodistas de plantilla. Esta responsabilidad no será tenida en cuenta si el autor no trabaja profesionalmente o actúa con negligencia.

10. Encargos peligrosos

La empresa no expondrá al autor a tareas o encargos peligrosos sin una formación adecuada y sin un seguro de cobertura.

11. Este contrato se registrá por las leyes del país x.

Acordado:

Entre

.....

(Por *el autor*)

y

.....

(Por *el editor/empresa audiovisual*)

Fecha:/..../.....

Lugar:

MODELO DE ENCARGO FOTOGRÁFICO SEDEFOTO

En, a.....de.....de 20..

REUNIDOS:

De una parte D./D^a..... mayor de edad, vecino de(.....), con domicilio profesional en, provisto de DNI. Núm....., en adelante **EL FOTÓGRAFO**.

Y de otra D./D^a.....mayor de edad, con domicilio que a estos efecto señala en (.....), calle....., provisto de DNI. Núm....., actuando en su propio nombre y derecho (o en nombre y representación de la entidad....., provista de CIF. Núm., e inscrita en el Registro de....., en su calidad de.....) en adelante **EL CLIENTE**.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente contrato y su contenido.

MANIFIESTAN:

1º.- Que **el cliente** precisa la realización de un reportaje fotográfico cuyo objeto es....., por lo que está interesado en que por parte de D..... en su calidad de **fotógrafo**, se lleve a efecto el mismo, lo que se efectuará con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera.- El reportaje consistirá en....., y se llevara a efecto de la siguiente forma....., se compondrá de un total defotografías, en formato.....(papel, digital en resolución....., o ambos)

Segunda.- El precio del reportaje será deeuros, incrementado en el porcentaje de IVA correspondiente. Dicho precio se abonará mediante una provisión de fondos del 50 % en este acto, mediante su abono (transferencia, cheque, efectivo si la suma no alcanza los 1.000€). El resto se abonará a la entrega del reportaje fotográfico, mediante su abono (asimismo, transferencia, cheque, efectivo si la suma no alcanza los 1.000€).

Tercera.- Ambas partes reconocen que el reportaje tiene la consideración de obra fotográfica y que la autoría y propiedad de los archivos (análogicos o digitales) son del **fotógrafo**, a los efectos de los artículos 10, h y 14 y ss. de la Ley de Propiedad Intelectual.

Cuarto.- Se autoriza al **fotógrafo** a exponer y mostrar en cualquier forma el reportaje fotográfico sin que ello suponga intromisión ilegítima en el Derecho al honor, la intimidad y la propia imagen de las personas que, a instancia del **cliente**, aparezcan en el mismo.

Quinto.- Serán de cuenta del **cliente** la gestión de cuantos permisos y licencias o actividades, de cualquier tipo que sean, se puedan exigir para la realización del reportaje fotográfico, tanto si las gestiones las efectúa el cliente como si las realiza el propio fotógrafo.

Sexto.- El **cliente** presta su autorización para que sus datos formen parte del fichero del que es titular el **fotógrafo**, a los efectos de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. En cualquier caso **el cliente** podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación que le concede la normativa al efecto.

Séptimo.- Para cualquier discrepancia que pudiera derivarse del presente contrato, las partes, con renuncia expresa de cualquier foro que pudieran ostentar, se someten a la jurisdicción de los Juzgado y Tribunales de

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente contrato, en el lugar y fecha ut supra indicados, a un solo efecto y por duplicado ejemplar.

El Fotógrafo

El Cliente



Modelo de Contrato de colaboración periodística (freelance)

- **Orden:** Laboral
- **Fecha última revisión:** 11/04/2016

NOTA: El freelance desarrolla su profesión bajo la modalidad de contrato mercantil de prestación de servicios.

Contrato de colaboración periodística

En [PROVINCIA], a [DIA] de [MES] de [ANIO].

REUNIDOS:

De una parte, D./Dña. [NOMBRE], mayor de edad, con domicilio en [DOMICILIO], titular del D.N.I. [DNI], en su propio nombre y derecho.

Y de otra parte, D./Dña. [NOMBRE_EMPRESARIO], mayor de edad, con domicilio en [DOMICILIO], titular del D.N.I. [DNI], en nombre y representación de la entidad mercantil [NOMBRE_EMPRESA], con domicilio social en [DOMICILIO_SOCIAL] y C.I.F. [CIF], en su calidad de [ESPECIFICAR].

Ambas partes en la representación que ostentan se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para obligarse por medio del presente documento y, a tal efecto

EXPONEN:

I. Que D./Dña. [NOMBRE], en lo sucesivo “EL COLABORADOR”, tiene la condición de periodista y como tal realiza por cuenta propia trabajos periodísticos (CRÓNICAS INFORMATIVAS/ARTÍCULOS DE OPINIÓN/REPORTAJES, ETC.).

II. Que la entidad [NOMBRE_EMPRESA], en lo sucesivo “LA EMPRESA”, esta interesada en la adquisición del trabajo realizado (o que se realizará) por EL COLABORADOR que más adelante se reseña, lo que llevan a efecto por medio del presente documento y con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del contrato.- Es objeto del presente contrato el/los trabajo/s periodístico/s realizado/s (o que se realizará/n) por EL COLABORADOR, siguiente/s:

TITULO:

TEMA:

TAMAÑO:

SEGUNDA.- Plazo de entrega.- EL COLABORADOR se obliga y compromete a entregar el trabajo/s objeto de este contrato en la/s siguiente/s fecha/s:

TERCERA.- Precio y forma de pago.- LA EMPRESA satisfará al COLABORADOR, la cantidad de [CANTIDAD] € por el trabajo objeto de este contrato (O CADA UNO DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO), con independencia de si son o no publicados.

La/s suma/s indicada/s se satisfará/n por LA EMPRESA al COLABORADOR en un plazo no superior a treinta días desde la fecha de entrega del trabajo (O CADA UNO DE LOS TRABAJOS) objeto de este contrato.

CUARTA.- Publicación.- El trabajo objeto de este contrato será publicado en (medio en el que vaya a ser publicado), estando previsto que lo sea en el nº [NUMERO].

En todo caso, LA EMPRESA se reserva el derecho a publicar el trabajo en cualquier otro número del medio citado, durante el plazo de un mes (seis meses para publicaciones no diarias) desde la fecha de su entrega.

Si transcurridos un mes (seis meses para publicaciones no diarias) desde la fecha de entrega del trabajo este no ha sido publicado, LA EMPRESA perderá cualquier derecho sobre el/los citado/s trabajo/s incluido el de su publicación.

QUINTA.- Derechos de Autor.- El COLABORADOR, mantiene la totalidad de los denominados Derechos Morales sobre el/los trabajo/s objeto de este contrato.

ANEXO 6 – CONTRATOS MODELO: IBERLEY

Ello supone, las siguientes obligaciones para LA EMPRESA:

- Consignar en la publicación del/los trabajo/s el nombre (o en su caso, si se desea, el seudónimo) del COLABORADOR.
- No modificar el/los trabajo/s, sin el consentimiento del COLABORADOR.
- [DESCRIPCION]

Por lo que refiere a los Derechos Económicos, LA EMPRESA adquiere, única y exclusivamente, los relativos a la publicación del trabajo objeto de este contrato en el medio consignado en la anterior estipulación cuarta.

La reproducción y difusión de dicho medio a través de Internet, se encuentra /no se encuentra/ comprendida entre los derechos que adquiere LA EMPRESA.

La reproducción del trabajo objeto de este contrato en cualquier otra publicación diferente, aunque la misma sea propiedad de LA EMPRESA, se encuentra /no se encuentra/ comprendida entre los derechos que adquiere LA EMPRESA.

SEXTA.- Resolución de divergencias.

Para cualquier divergencia o interpretación que pudiese surgir respecto del contenido y alcance del presente contrato, las partes se someten a Arbitraje de equidad, que será realizado por un único Arbitro que será designado por el Presidente de la Asociación de la Prensa de [PROVINCIA] de entre los miembros de la Junta Directiva de dicha entidad.

ALTERNATIVA

Para cualquier divergencia o interpretación que pudiese surgir respecto del contenido y alcance del presente contrato, las partes con renuncia a cualquier fuero propio o derecho que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados y Tribunales de [PROVINCIA]

Y en prueba de conformidad los contratantes firman por duplicado el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

[FIRMA]

DNI [DNI]

[FIRMA]

DNI/CIF [CIF]



Agencia Tributaria

/DECLARACIÓN CENSAL SIMPLIFICADA DE ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES

MODELO 037

INSTRUCCIONES

Consigne el Número de Identificación Fiscal y el nombre y apellidos del titular de la declaración, únicamente en aquellas páginas en las que haya cumplimentado alguna casilla.

UTILIZACIÓN DEL MODELO SIMPLIFICADO DE DECLARACIÓN CENSAL (MODELO 037)

Podrán utilizar el modelo de declaración censal simplificada (modelo 037) para solicitar el alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, aquellas personas físicas que cumplan las siguientes condiciones:

- Sean residentes en España.
- Tengan NIF.
- No tengan la condición de gran empresa.
- No actúen por medio de representante.
- Su domicilio fiscal coincida con el de gestión administrativa.
- No estén incluidos en los regímenes especiales del Impuesto sobre el Valor Añadido, a excepción del Régimen simplificado, Régimen especial de la agricultura ganadería y pesca, o Régimen especial de recargo de equivalencia o Régimen especial del criterio de caja.
- No figuren inscritos en el Registro de operadores intracomunitarios o en el registro de devolución mensual.
- No realicen ninguna de las adquisiciones no sujetas previstas en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- No realicen ventas a distancia.
- No sean sujetos pasivos de Impuestos Especiales ni del Impuesto sobre Primas de Seguros.
- No satisfagan rendimientos de capital mobiliario.

Asimismo, aquellos obligados tributarios que sean personas físicas residentes en España y no tengan la condición de gran empresa, podrán utilizar el modelo 037, de declaración censal simplificada, para comunicar las siguientes modificaciones:



Agencia Tributaria

- Modificación del domicilio fiscal y del domicilio a efectos de notificaciones.
- Modificación de otros datos identificativos.
- Modificación de datos relativos a actividades económicas y locales.
- Modificación de datos relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido, si tributan en Régimen General o en alguno de los Regímenes Especiales de Recargo de Equivalencia, Simplificado o Agricultura, Ganadería y Pesca o Criterio de Caja.
- Modificación de datos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Modificación de datos relativos a retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos de trabajo personal, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas, forestales u otras actividades económicas, premios, determinadas imputaciones de renta, sobre rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos o determinadas ganancias patrimoniales.

OBLIGADOS A DECLARAR

Declaración de alta

- Empresarios o profesionales, personas físicas, que vayan a comenzar el ejercicio de una o varias actividades económicas en territorio español.

NOTA: El Modelo 037, de declaración simplificada de alta/baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, se podrá sustituir por el Documento Único Electrónico (DUE) cuando la normativa autorice su uso. Actualmente, se podrá tramitar telemáticamente la constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada (SL o SRL) y de la Sociedad Limitada Nueva Empresa, comunidades de bienes, sociedades civiles y el alta de emprendedores individuales en el CEPR. El procedimiento telemático requiere la visita a uno de los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) que son oficinas pertenecientes a organismos públicos y privados, incluidas las notarías, así como puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes. En ellos se deberá iniciar la tramitación del Documento Único Electrónico (DUE) regulado en la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. Los PAE utilizarán el sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresa (CIRCE), cuya sede electrónica se ubica en el Ministerio de Economía, Industria y competitividad. Para mayor información se puede acceder a los sitios web <http://www.circe.es> o <http://www.ipyme.org>, o acudir al área PYME de información de la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa o a cualquiera de los Puntos de Atención al Emprendedor.



Agencia Tributaria

Declaración de modificación

Las personas o entidades que hayan presentado declaración de alta deberán presentar declaración de modificación cuando:

- Varíe cualquiera de sus datos identificativos. En particular, esta declaración servirá para comunicar el cambio de domicilio fiscal.
- Varíe cualquier otro dato consignado en la declaración de alta o en otra declaración de modificación posterior.

Declaración de baja

- Deben presentarla quienes cesen en el desarrollo de todo tipo de actividades empresariales o profesionales o cuando por otra causa no deban formar parte del Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN

El modelo 037 podrá presentarse en impreso o por vía electrónica a través de Internet. La presentación por Internet podrá ser efectuada:

- Con **certificado electrónico** reconocido emitido de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

La presentación electrónica del modelo 037, con certificado electrónico, exige que el declarante disponga de Número de Identificación Fiscal (NIF) y esté identificado en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores con carácter previo a la presentación del modelo de declaración.

- Con la Cl@ve PIN o sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario. Este sistema solo podrá utilizarse por personas físicas.

La presentación en impreso se podrá realizar bien obteniendo el modelo impreso en PDF a través de la Sede electrónica (previa cumplimentación y validación del mismo) o bien en papel preimpreso proporcionado en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Tributaria. La presentación en estos casos se realizará en la Administración o Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del titular de la declaración en el momento de su presentación, mediante entrega directa o enviándolo por correo certificado a las en las oficinas indicadas.

PLAZO DE PRESENTACIÓN



Declaración de alta

- Comunicación de inicio de actividad: con anterioridad al inicio de las correspondientes actividades, a la realización de las operaciones, o al nacimiento de la obligación de retener o ingresar a cuenta sobre las rentas que se satisfagan, abonen o adeuden.
- Opciones y comunicaciones que se manifiestan a través de la declaración de alta: en los plazos previstos en las disposiciones que las regulan (ver apartado siguiente “Declaración de modificación”).

Declaración de modificación

- General: en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hayan producido los hechos que determinan su presentación.
- Inicio de nueva actividad que constituya sector diferenciado, con comienzo de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior al comienzo de la adquisición de bienes o servicios para su desarrollo y propuesta de porcentaje provisional de deducción: con anterioridad al momento en que se inicie la nueva actividad.
- Renuncia a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca y del régimen especial del criterio de Caja en el IVA.: durante el mes de diciembre anterior al año en que haya de surtir efecto, entendiéndose prorrogada tácitamente para cada uno de los años en que pudieran resultar aplicables dichos regímenes, salvo revocación de la renuncia en el plazo citado. La renuncia tendrá efectos durante un período mínimo de tres años.
- Propuesta del porcentaje provisional de deducción, a efectos del artículo 111.dos de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido: deberá presentarse al tiempo de presentar la declaración censal por la que debe comunicarse a la Administración el inicio de las actividades.
- Opción prorrata especial: En los supuestos de inicio de actividades empresariales y profesionales, y en los de inicio de una actividad que constituya un sector diferenciado respecto de las que se venían desarrollando con anterioridad, hasta la finalización del plazo de presentación de la declaración liquidación correspondiente al período en que se produzca el comienzo en la realización habitual de entregas de bienes y prestaciones de servicios.
En el resto de casos la opción por la prorrata especial se podrá ejercitar en la última declaración-liquidación del IVA correspondiente a cada año natural (procediéndose en tal caso a la regularización de las deducciones practicadas durante el mismo).
- Régimen de estimación objetiva y modalidad simplificada en el régimen de estimación directa en el IRPF: la renuncia al régimen de estimación objetiva



Agencia Tributaria

y a la modalidad de estimación directa simplificada deberá efectuarse durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto, entendiéndose prorrogada tácitamente para cada uno de los años siguientes en que pudieran resultar aplicables dichos regímenes, salvo que se revoque la renuncia. La renuncia tendrá efecto para un período mínimo de tres años.

Declaración de baja

- Cese de la actividad: en el plazo de un mes desde que se cumplan las condiciones previstas en el apartado 1 del artículo 11 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.
- Fallecimiento del obligado tributario. Los herederos deberán:
 - En el plazo de seis meses desde dicho fallecimiento, presentar la correspondiente declaración de baja.
 - En el plazo de seis meses desde dicho fallecimiento, comunicar la modificación de la titularidad de los derechos y obligaciones con trascendencia tributaria vigentes con terceros y presentar, en su caso, las declaraciones de alta que sean procedentes.

CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

PÁGINA 1

Datos identificativos: adhiera una etiqueta en el espacio reservado al efecto. Si no dispone de etiquetas, al efectuar la presentación deberá adjuntar al modelo fotocopia del documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal del titular de la declaración. Si es el propio interesado el que comparece ante la Administración Tributaria, no será precisa la aportación de fotocopia del DNI, siempre que autorice a los órganos de la AEAT a efectuar la verificación de sus datos de identidad.

1. CAUSAS DE PRESENTACIÓN

Son causas de presentación del modelo: alta, modificación y baja. Siempre que se presente este modelo se deberá consignar la causa que motiva su presentación.

Se deberán rellenar exclusivamente las casillas que sufran alguna modificación. Esto es especialmente importante en la cumplimentación del modelo censal para su presentación por vía telemática a través de Internet, para evitar que quede retenido por falta de documentación.

TIPO	CASILLA	CAUSA DE PRESENTACIÓN
MODIFICACIÓN	142	Modificación de datos de teléfonos y direcciones electrónicas. (página 1)
MODIFICACIÓN	122	Modificación domicilio fiscal. (página 1)
MODIFICACIÓN	124	Modificación y baja domicilio a efectos de notificaciones. (página 1)
MODIFICACIÓN	125	Modificación otros datos identificativos. (página 1)
MODIFICACIÓN	127	Modificación datos relativos a actividades económicas y locales (página 3)
MODIFICACIÓN	131	Modificación datos relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido (página 2)
MODIFICACIÓN	132	Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (página 2)
MODIFICACIÓN	136	Modificación datos relativos a retenciones e ingresos a cuenta (página 3)

2. IDENTIFICACIÓN

Deberá consignar los datos relativos a la persona física, indicará su NIF y los apellidos y el nombre de la dicha persona. Se consignará igualmente el domicilio fiscal así como el número de referencia catastral del inmueble en el que se ubique y el domicilio a efectos de notificaciones si es distinto del fiscal.

Se indicará si la persona natural es empresario de responsabilidad limitada (ERL) y la fecha de inscripción o cancelación como emprendedor de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil.

Datos de teléfonos y direcciones electrónicas

En el subapartado “Datos de teléfonos y direcciones electrónicas” se informará de aquellos de los que disponga.

PÁGINA 2

3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

El obligado tributario cumplimentará en este apartado las obligaciones inherentes a su condición de contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.



Agencia Tributaria

A) Información obligaciones.

En este apartado en la casilla 501 se debe indicar si el declarante realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica (Arts 20 y 26 de la Ley IVA).

B) Inicio de actividad.

Se entiende por inicio de actividad, no solo la realización de entregas de bienes y prestaciones de servicios en el ámbito de una actividad empresarial o profesional, sino también la adquisición de bienes o servicios con la intención, confirmada por elementos objetivos, de destinarlos a la realización de actividades de naturaleza empresarial o profesional.

En este apartado se comunicará el inicio de las actividades empresariales y profesionales cuando la realización de entrega de bienes o prestaciones de servicios sea previa o simultánea a la adquisición de bienes o servicios (casilla 502).

También se comunicará marcando, en este caso la casilla 504, cuando el inicio se produzca por la adquisición o importación de bienes y servicios con la intención, confirmada por elementos objetivos, de destinarlos a la realización de actividades de naturaleza empresarial o profesional. En este caso, en el momento en que se comiencen a realizar entregas de bienes o prestaciones de servicios se deberá comunicar a través de este modelo dicha situación marcando la casilla 508.

Si el inicio de una actividad la realiza un empresario o profesional que viniese ejerciendo otras actividades de esa misma naturaleza y esa nueva actividad constituye un sector diferenciado, deberá marcar la casilla 506 si el inicio se produce por la adquisición de bienes y servicios destinados al desarrollo de la nueva actividad dejando para un momento posterior el comienzo de las entregas de bienes y prestaciones de servicios propias de la actividad. En este caso, al igual que en el párrafo anterior, en el momento en que se comiencen a realizar dichas entregas de bienes o prestaciones de servicios se deberá comunicar a través de este modelo dicha situación marcando la casilla 508.

C) Regímenes aplicables.

Se indicará el régimen aplicable a cada una de las actividades económicas que desarrolle el sujeto pasivo del IVA, identificándolas de acuerdo con las normas y la clasificación del Impuesto sobre Actividades Económicas o código de actividad.

Los regímenes aplicables en IVA que se muestran en el modelo 037 son:

- General



Agencia Tributaria

- Régimen especial recargo de equivalencia
- Régimen especial agricultura, ganadería y pesca
- Régimen especial simplificado
- Régimen especial del criterio de Caja

Para la correcta cumplimentación de este apartado, deberá utilizar tantas hojas adicionales como actividades desarrolle el declarante, pertenecientes a un mismo régimen de IVA.

E) Deducciones.

En este apartado además de proponer, en su caso, el porcentaje provisional de deducción a efectos del artículo 111. dos de la Ley del IVA, se podrá ejercer la opción por la prorrata especial, en los supuestos de inicio de actividades empresariales o profesionales, distinguiéndose, en su caso, por sectores diferenciados de actividad e identificando cada actividad en función del Código correspondiente de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

PÁGINA 3

5. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.

Este apartado se utilizará para comunicar a la administración tributaria las obligaciones de los retenedores respecto a la presentación de los respectivos modelos de ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta (modelos 111 y 115).

6. DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LOCALES.

Esta página se utilizará para comunicar el alta, la baja o variación de alguno de los datos correspondientes a las actividades o a la relación de los establecimientos o locales en los que se desarrollen las mismas.

Se cumplimentará una hoja para cada actividad. La determinación de la misma deberá efectuarse de acuerdo con las normas y la clasificación del Impuesto sobre Actividades Económicas o según el tipo de actividad cuando se trate de actividades que no formen parte del hecho imponible de dicho Impuesto.

Deberán cumplimentarse tantas hojas adicionales como sean necesarias.

El código / tipo de actividad se cumplimentará de acuerdo con la siguiente codificación:

Actividades económicas que forman parte del hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas



Agencia Tributaria

Código	Tipo de actividad
A01	Alquiler de locales
A02	Ganadería independiente
A03	Resto empresariales
A04	Artísticas y Deportivas
A05	Profesionales

Actividades económicas que no forman parte del hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas

Código	Tipo de actividad
B01 Agrícola	Alquiler de locales
B02 Ganadera	Ganadería independiente
B03 Forestal	Resto empresariales
B04 Producción de mejillón	Artísticas y Deportivas
B05 Pesquera	Profesionales

LUGAR, FECHA Y FIRMA

La declaración censal deberá ser firmada por su titular. Indicando el lugar, la fecha y el nombre del que firma la declaración.

